NÚMERO 3365 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 13 DE SETIEMBRE DE 2006

República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES

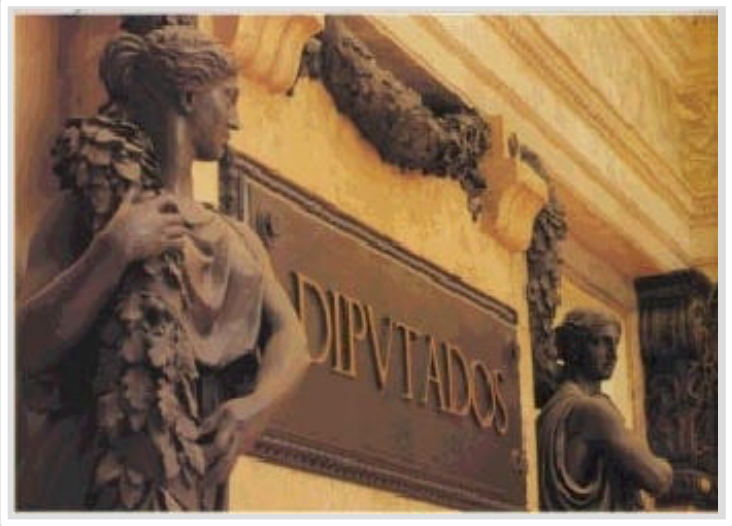

CÁMARA DE REPRESENTANTES

43ª SESIÓN

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

DOCTOR JULIO CARDOZO FERREIRA
(Presidente)

Y RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
(1er. Vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA EL TITULAR DOCTOR JOSÉ PEDRO MONTERO
Y LOS PROSECRETARIOS DOCTORA MARGARITA REYES GALVÁN Y DOCTOR GUSTAVO SILVEIRA

Asiste el señor Ministro interino de Educación y Cultura, doctor Felipe Michelini

XLVI LEGISLATURA SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 12 de setiembre de 2006.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión ordinaria, mañana miércoles 13, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA –

1º.- Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLVI Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad. (Normas). (Carp. 1103/006). (Informado). Rep. 697 y Anexo I

3º.- Newbery García. (Pensión graciable). (Carp. 1187/006). (Informado). Rep. 732 y Anexo I

4º.- Ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de socio. (Modificación del artículo 308 de la Ley Nº 16.060, sobre sociedades comerciales). (Carp. 1101/006). (Informado). Rep. 695 y Anexo I

5º.- Maestro Ruben Lena. (Designación a la Escuela Pública Nº 3, de villa María Isabel -Isla Patrulla-, departamento de Treinta y Tres). (Carp. 575/005). (Informado). Rep. 443 y Anexo I

6º.- Profesor Carlos María Thieulent. (Designación al Liceo Nº 5 de la ciudad de Rivera). (Carp.1015/006). (Informado). Rep. 664 y Anexo I

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

MARGARITA REYES GALVÁN
Prosecretaria

S U M A R I O

Pág.

1.- Asistencias y ausencias 5
2.- Asuntos entrados 5
3.- Proyectos presentados 7
4 y 6.- Exposiciones escritas 16, 16
5.- Inasistencias anteriores 16

MEDIA HORA PREVIA

7.- Solicitud al señor Presidente de la República de que reconsidere su decisión de no asistir a la Exposición Rural del Prado.
— Exposición del señor Representante Enciso Christiansen 21
8.- Evaluación de la actual gestión municipal en el departamento de Rocha.
— Exposición del señor Representante Pereyra 22
9.- Afirmaciones realizadas por el Directorio del INAU en su propuesta para el debate educativo.
— Exposición del señor Representante Espinosa 23
10.- Participación de la Fuerza Aérea Uruguaya en la Operación Cruzex 2006. Necesidad de dotar de recursos a las Fuerzas Armadas para que puedan custodiar la soberanía nacional.
— Exposición del señor Representante García 24
11.- Premios obtenidos por el escritor Guillermo Lopetegui en un certamen literario organizado en la República Argentina.
— Exposición del señor Representante Hernández 26
12.- Fallecimiento del ex Senador César Segovia.
— Exposición del señor Representante Patrone 27

CUESTIONES DE ORDEN

14.- Aplazamiento 34
13, 16 y 23.- Integración de la Cámara 28, 66, 80
33.- Levantamiento de la sesión 104
13, 16 y 23.- Licencias 28, 66, 80
19.- Rectificación de trámite 71
18.- Solicitud de rectificación de trámite 71
26.- Urgencias 85

VARIAS

21.- Comisión Investigadora para estudiar y pronunciarse sobre la legalidad, oportunidad y conveniencia de gastos realizados por determinados entes autónomos y servicios descentralizados entre el 1° de marzo de 2000 y el 1° de marzo de 2005. (Prórroga de plazo) 73

MEDIA HORA FINAL

32.- Solicitud de que se explique el motivo de la renuncia de un suplente del señor Representante Casaretto.
— Manifestaciones del señor Representante Pérez González 103

ORDEN DEL DÍA

15, 17, 20 y 22.- Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad. (Normas).

Antecedentes: Rep. N° 697, de julio de 2006, y Anexo I, de setiembre de 2006. Carp. N° 1103 de 2006. Comisión de Derechos Humanos.

— Sanción. Se comunica al Poder Ejecutivo 34, 67, 71, 73

— Texto del proyecto sancionado....35

24 y 29.- Newbery García. (Pensión graciable).

Antecedentes: Rep. N° 732, de agosto de 2006, y Anexo I, de setiembre de 2006. Carp. N° 1187 de 2006. Comisión de Seguridad Social.

— Aprobación. Se comunicará al Senado....81, 96

— Texto del proyecto aprobado....97

25.- Ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de socio. (Modificación del artículo 308 de la Ley N° 16.060, sobre sociedades comerciales).

Antecedentes: Rep. N° 695, de julio de 2006, y Anexo I, de setiembre de 2006. Carp. N° 1101 de 2006. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo 81

— Texto del proyecto sancionado....82

27.- Día de la Cultura Gaucha o Cultura de La Pampa. (Se declara feriado laborable para el departamento de Rivera el día 20 de setiembre de cada año).

Antecedentes: Rep. N° 719, de agosto de 2006. Carp. N° 1148 de 2006. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

— Aprobación. Se comunicará al Senado....85

— Texto del proyecto aprobado....85

28 y 30.- Maestro Ruben Lena. (Designación a la Escuela Pública N° 3, de villa María Isabel -Isla Patrulla-, departamento de Treinta y Tres)

Antecedentes: Rep. N° 443, de octubre de 2005, y Anexo I, de setiembre de 2006. Carp. N° 575 de 2005. Comisión de Educación y Cultura.

— Aprobación. Se comunicará al Senado....88, 97

— Texto del proyecto aprobado....99

31.- Profesor Carlos María Thieulent. (Designación al Liceo N° 5 de la ciudad de Rivera).

Antecedentes: Rep. N° 664, de junio de 2006, y Anexo I, de setiembre de 2006. Carp. N° 1015 de 2006. Comisión de Educación y Cultura.

— En discusión general....100

1.- Asistencias y ausencias.

Asisten los señores Representantes: Pablo Abdala, Washington Abdala, Álvaro Alonso, Pablo Álvarez López, José Amorín Batlle, Beatriz Argimón, Roque Arregui, Miguel Asqueta Sóñora, Alfredo Asti, Ariel Barrios, Juan José Bentancor, Bertil R. Bentos, Gustavo Bernini, Daniel Bianchi, José Luis Blasina, Gustavo Borsari Brenna, Eduardo Brenta, Juan José Bruno, Irene Caballero, Diego Cánepa, Rodolfo Caram, Germán Cardoso, José Carlos Cardoso, Julio Cardozo Ferreira, Américo Carrasco, Federico Casaretto, Alberto Casas, Raúl Casás, Nora Castro, Hebert Clavijo, Alba M. Cocco Soto, Roberto Conde, Mauricio Cusano, Richard Charamelo, Silvana Charlone, Álvaro Delgado, Juan José Domínguez, David Doti Genta, Gastón Elola, Carlos Enciso Christiansen, Gustavo A. Espinosa, Julio César Fernández, Luis Gallo Cantera, Carlos Gamou, Javier García, Nora Gauthier, Carlos González Álvarez, Rodrigo Goñi Romero, Gustavo Guarino, Tabaré Hackenbruch Legnani, Uberfil Hernández, Doreen Javier Ibarra, Pablo Iturralde Viñas, Fernando Longo Fonsalías, Álvaro F. Lorenzo, Guido Machado, José Carlos Mahía, Daniel Mañana, Rubén Martínez Huelmo, Carlos Maseda, Carlos Mazzulo, Jorge Menéndez, Eloísa Moreira, Gonzalo Mujica, Pablo Naya, Gonzalo Novales, José Quintín Olano Llano, Edgardo Ortuño, Ivonne Passada, Jorge Patrone (2), Daniela Payssé, Aníbal Pereyra, Darío Pérez Brito, Esteban Pérez, Mario Pérez, Pablo Pérez González, Mario Perrachón, Enrique Pintado, Iván Posada, Juan A. Roballo, Edgardo Rodríguez, Jorge Romero Cabrera, Luis Rosadilla, Javier Salsamendi, Víctor Semproni (1), Carlos Signorelli, Walter Souto, Arthur Souza, Juan C. Souza, Héctor Tajam, Roxana Tejera, Hermes Toledo Antúnez, Daisy Tourné, Mónica Travieso, Jaime Mario Trobo, Carlos Varela Nestier, Álvaro Vega Llanes, Horacio Yanes y Jorge Zás Fernández.

Con licencia: Manuel María Barreiro, Sandra Etcheverry, Luis José Gallo Imperiale, Jorge Gandini, Daniel García Pintos, Luis Alberto Lacalle Pou, Jorge Orrico, Adriana Peña Hernández, Daniel Peña Fernández, Jorge Pozzi, Nelson Rodríguez Servetto y Homero Viera.

Faltan sin aviso: Antonio Lafuente y Diego Trujillo.

Actúan en el Senado: Sergio Botana y Alberto Perdomo Gamarra.

Observaciones:

(1) A la hora 17:00 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Pablo Naya.

(2) A la hora 17:30 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Eloísa Moreira.

2.- Asuntos entrados.

"Pliego N° 127

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que, con fecha 11 de setiembre de 2006, ha promulgado las siguientes leyes:

- Nº 18.010, por la que se autoriza la salida del territorio nacional, de varios efectivos del Ejército Nacional, a efectos de participar en los Desfiles de Conmemoración de la Independencia de la República Federativa del Brasil, a realizarse en la ciudad de Pelotas – RS, el día 7 de setiembre de 2006. C/1206/006
- Nº 18.011, por la que se autoriza la extensión de la salida del territorio nacional del Buque Hidrográfico ROU 22 "Oyarvide", Plana Mayor y Tripulantes, concedida por la Ley Nº 17.994, de 23 de julio de 2006, hasta el 30 de setiembre de 2006. C/1207/006
- Nº 18.012, por la que se aprueba el Acuerdo Marco sobre Complementación Energética Regional entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 9 de diciembre de 2005. C/1072/006
- Nº 18.013, por la que se aprueba el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, adoptado en la Asamblea de los Estados Parte, realizada en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, el 9 de setiembre de 2002, y suscrito por el Gobierno de la República el 30 de junio de 2004. C/888/006

- *Archívense*

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Educación y Cultura se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

- por el que se denomina "Maestro Ruben Lena" la Escuela Pública N° 3 de villa María Isabel (Isla Patrulla), departamento de Treinta y Tres. C/575/005
- por el que se designa "Profesor Carlos María Thieulent" el Liceo Nº 5 de la ciudad de Rivera. C/1015/006

- *Se repartieron con fecha 12 de setiembre*

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Maldonado remite copia del texto de la exposición realizada por un señor Edil, sobre la necesidad de adoptar medidas severas a los efectos de ser aplicadas a quienes comercializan la llamada "pasta base". C/24/005

La Junta Departamental de Soriano remite copia de los antecedentes del trabajo efectuado por la Comisión Investigadora nombrada por dicho Cuerpo, a efectos de estudiar las denuncias formuladas sobre la situación de la empresa Arinsa. C/24/005

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

La Suprema Corte de Justicia remite antecedentes solicitados por la Comisión Investigadora sobre la legalidad, oportunidad y conveniencia de los gastos realizados en el período 1° de marzo de 2000 - 1° de marzo de 2005, por determinados Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. C/694/005

- *A sus antecedentes*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Industria, Energía y Minería contesta los siguientes asuntos:

- pedidos de informes:
  - del señor Representante Federico Casaretto, sobre la situación y actividad de una estación de servicio ubicada en la ciudad de Punta del Este. C/883/006
  - del señor Representante José Carlos Mahía:
    - relacionado con los locales arrendados por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas. C/905/006
    - acerca del arrendamiento de vehículos. C/913/006
  - exposición escrita presentada por el señor Representante Gustavo Guarino, relacionada con la extensión del servicio de energía eléctrica al paraje "La Lata", ubicado en la 5ª Sección del departamento de Cerro Largo. C/22/005

El citado Ministerio remite las siguientes informaciones suministradas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en respuesta a pedidos de informes:

- del señor Representante Gonzalo Novales, referente a una obra civil para la puesta en funcionamiento de una planta de generación de energía eléctrica en el departamento de San José. C/989/006
- del señor Representante Pablo Álvarez López, sobre el gasto global por concepto de adquisición de "software" o paquetes informáticos desde el año 2000 a la fecha. C/1058/006

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contesta la exposición escrita presentada por el señor Representante Rodolfo Caram, acerca de la situación de las empresas de transporte de pasajeros del interior que atienden líneas departamentales. C/22/005

- *A sus antecedentes*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante Nelson Rodríguez Servetto solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Telecomunicaciones, sobre un llamado público realizado para cubrir puestos de atención comercial en el departamento de Maldonado. C/1253/006

El señor Representante David Doti Genta solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, y por su intermedio a la Gerencia General de Inversiones de dicho Consejo, al Consejo de Educación Primaria y a la Inspección Departamental de Primaria de Paysandú, relacionado con distintos problemas edilicios y de escrituración en varias escuelas del citado departamento. C/1254/006

El señor Representante Juan José Bruno solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, acerca de las políticas aplicadas por el Estado en materia de salud. C/1255/006

- *Se cursaron con fecha 12 de setiembre*

PROYECTOS PRESENTADOS

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, los siguientes proyectos de ley:

- por el que se autoriza al Gobierno Departamental de Canelones a convocar a licitación pública para la explotación del juego de apuestas mutuas sobre el resultado de carreras de caballos realizados en el Hipódromo de la ciudad de Las Piedras. C/1256/006

- *A la Comisión Especial de Asuntos Municipales y Descentralización*

- por el que se regula la distribución de trabajo de peones prácticos y obreros no especializados en obras efectuados por el Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados. C/1257/006

- *A la Comisión de Legislación del Trabajo*

- por el que se modifica el artículo 3° de la Ley N° 17.154, de 17 de agosto de 1999, relacionado con el ejercicio de la profesión de psicólogo en el territorio nacional. C/1258/006

- *A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social".*

3.- Proyectos presentados.

A) "JUEGO DE APUESTAS SOBRE CARRERAS DE CABALLOS EN EL HIPÓDROMO DE LAS PIEDRAS. (Se autoriza al Gobierno Departamental de Canelones a convocar a licitación pública para su explotación).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Gobierno Departamental de Canelones a convocar, de acuerdo a las normas legales correspondientes, a una licitación pública para la explotación del juego de apuestas mutuas sobre el resultado de carreras de caballos realizadas en el Hipódromo de la ciudad de Las Piedras - padrones Nos. 43.977, 43.973, 161.500 y 161.501 (hoy Nº 43.977) de la 9ª Sección Judicial de Montev ideo y Nos. 1.591 y 2.119 (hoy Nº 1.906) de la 4ª Se cción Judicial de Canelones- en todas sus modalidades, sea dicho juego receptado en dicho Hipódromo o fuera de él, así como para la tenencia y uso de los inmuebles referidos.

Los pliegos podrán autorizar, asimismo, la recepción de apuestas sobre carreras que se efectúen en el extranjero o en otros Hipódromos ubicados en territorio nacional.

Artículo 2º.- Quien resulte adjudicatario de la licitación estará sometido, en lo que refiere a inmuebles e instalaciones, a todas las condiciones resultantes del carácter de monumento histórico nacional que los mismos posean o puedan poseer en el futuro.

Artículo 3º.- En las bases del llamado a licitación, además de las condiciones pertinentes sobre los bienes y control del juego autorizado, así como las demás previsiones legales y reglamentarias, se establecerá que el adjudicatario del mismo deberá abonar al Gobierno Departamental de Canelones un canon o precio. Dicho canon o precio podrá ser un porcentaje sobre el monto nominal del juego que por la presente ley se autoriza a receptar, o en su defecto, otra forma de fijación del precio, el cual será determinado en el pliego de condiciones del llamado.

Lo producido por este canon o precio será vertido y utilizado para obras y emprendimientos de carácter social o cultural del departamento.

Artículo 4º.- El Gobierno Departamental de Canelones tendrá a su cargo el contralor permanente y sistemático del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión y contratación resultantes, así como en general, la supervisión de todas las actividades autorizadas. A esos efectos, podrá disponer de todas las medidas que estime necesarias, dentro de su competencia.

Artículo 5º.- En relación a las actividades que se autorizan por la presente ley ninguna dependencia del Estado Central ni del Gobierno Departamental de Canelones asumirá la realización, financiación o sostenimiento en forma alguna del juego de apuestas sobre resultados de carreras de caballos, luego de adjudicada la licitación y en tanto ésta se mantenga vigente.

Artículo 6º.- Declárase que quien resulte adjudicatario de la licitación autorizada por la presente ley, quedará exceptuado de la prohibición dispuesta por el artículo 62 de la Ley Nº 11.490, de setiembre de 1950, respecto a las actividades referidas al Hipódromo de la ciudad de Las Piedras.

Montevideo, 12 de setiembre de 2006.

ROBERTO CONDE, Representante por Canelones, HORACIO YANES, Representante por Canelones, ESTEBAN PÉREZ, Representante por Canelones, JOSÉ CARLOS MAHÍA, Representante por Canelones, JUAN C. SOUZA, Representante por Canelones, ANÍBAL PEREYRA, Representante por Rocha, JOSÉ LUIS BLASINA, Representante por Montevideo, JORGE PATRONE, Representante por Montevideo, PABLO ÁLVAREZ LÓPEZ, Representante por Montevideo, FERNANDO LONGO FONSALÍAS, Representante por Flores, EDGARDO ORTUÑO, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Ejes de la fundamentación

El Hipódromo Municipal de Las Piedras -declarado Monumento Histórico Nacional-, constituye un centro turfístico clave del país por su ubicación estratégica, por su cercanía con el Hipódromo Nacional de Maroñas, por su infraestructura y por representar la principal fuente de trabajo de la ciudad de Las Piedras. Los datos estadísticos avalan fehacientemente la decisiva gravitación de Las Piedras para la realización de las carreras en el Hipódromo Nacional de Maroñas. A vía de ejemplo, en el trimestre comprendido entre marzo y mayo de 2006, del total de los 2.287 caballos que participaron en las reuniones maroñenses, Canelones aportó el 18.36% (420 caballos) de los cuales 338 -el 14.78%- está radicado en Las Piedras mientras que los restantes doce Hipódromos del Interior aportaron el 11.94% (273 caballos). Las cifras actuales, como ha sido prácticamente una constante desde siempre, ratifican la enorme incidencia que los SPC (Sangre Pura de Carrera) radicados en Las Piedras tienen en la conformación de las programaciones maroñenses todas las semanas.

En la actualidad hay en Uruguay unos ciento veinte establecimientos de cría de caballos de carrera, cifra singularmente trascendente para nuestro país. En los últimos cuatro años los nacimientos de productos han marcado un sostenido ascenso y la tendencia indica que continuará en aumento. En efecto, las cifras son elocuentes: en 2002 nacieron 1.097, en 2003 hubo 1.281 nacimientos y en 2004, la cantidad fue de 1.409. En 2005 -aunque falta aún el informe oficial- se alcanzó una suma absolutamente récord en la historia del turf nacional al rondar la cantidad de 1.600 nacimientos. Pese a tratarse de una actividad de carácter nacional, Canelones y, particularmente el área de influencia del Hipódromo de Las Piedras, presentan una gran concentración de las cabañas de todo el país colocada entre el 25 y 30% de los haras uruguayos. Un argumento más que evidencia la proyección que esta actividad significa para la zona y el país. Esta situación determina que exista una permanente y creciente demanda de mano de obra especializada, en la medida que el caballo de carrera tiene un alto “valor agregado” a partir de su crianza.

El turf no es simplemente un juego de azar. Nada más lejos de la realidad. El turf es trabajo desde el agro, que se siembra para conseguir el grano y el forraje para las yeguas madres y para el producto al nacer. Desde la etapa ideal para dar servicio a las hembras, para la atención durante el período de gestación, para el destete de los potrillos, para su cuidado y entrenamiento, hasta las etapas previas a su ingreso a un hipódromo. A partir de allí es trabajo para el peón, capataz, encargado, médico veterinario, laboratorio, veterinaria, tractorista, transportador, herrador, rematador, periodista, compositor, peón y capataz del stud, sereno, peón vareador, jockey, jockey aprendiz, domador, palafrenero, empleado permanente, empleado por reunión, personal de mantenimiento y limpieza, en una lista de protagonistas aún más extensa.

2.- Historia

a) Antecedentes generales

Dos años después de la fundación del Jockey Club de Montevideo en 1888 y tras el ascenso de la actividad en el Hipódromo de Maroñas, el 22 de marzo de 1890 el Poder Ejecutivo promulgó un decreto por el que encomendaba al Jockey Club la creación y reglamentación del “Stud Book Uruguayo”. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de su reglamento, el “Stud Book Uruguayo” tiene por objeto realizar y custodiar el Registro Genealógico de Identidad y Propiedad de los caballos sangre pura de carrera en la República Oriental del Uruguay. A esos efectos, constituye el único registro oficial para nuestro país. De esa forma, tenía concreción el esfuerzo que durante varios años habían realizado productores agropecuarios de nuestra región. Esto ha permitido la permanencia de Uruguay en los foros internacionales y su integración al International Commitee, que agrupa a los principales países criadores del mundo. Este organismo internacional se rige por estrictas normas relativas a la crianza de los caballos, situación que ha llevado a que Hong Kong quede excluido de los circuitos internacionales por la práctica de la inseminación artificial. Rusia, en tanto, ha sido autorizado para editar su libro genealógico y en un período de cinco años se considerará si reúne o no las condiciones exigidas por el International Commitee.

b) La actividad hípica

Como ha sido establecido, en las últimas décadas del siglo XIX, abrió sus puertas el Hipódromo Nacional de Maroñas, bajo la administración del Jockey Club de Montevideo. Durante los ciento diez años de existencia, tuvo períodos de auge y de decadencia. En tanto en 1936, se creó la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras. Elegidas sus autoridades en la sesión del 11 de febrero de 1937, se llegó finalmente a la jornada inaugural del Hipódromo de Las Piedras el histórico 6 de noviembre de 1937. No obstante, desde el propio Consejo Directivo del Jockey Club de

Montevideo, con la única excepción de su presidente doctor Francisco Rodríguez Larreta, se procuró impedir el funcionamiento del Hipódromo de Las Piedras

En sus dos primeras décadas y hasta mediados de los sesenta, el Hipódromo de Las Piedras, con alrededor de 700 caballos radicados en su zona de influencia, ofreció carreras con regularidad. Esos años participaron los mejores profesionales uruguayos y figuras rutilantes de la vecina orilla. Baste decir que el jockey de todos los tiempos -Irineo Leguisamo- quien ya estaba afincado desde los años veinte en Argentina, ganó por tres años consecutivos los clásicos de jerarquía internacional más importantes del escenario pedrense en 1949, 1950 y 1951. En esa etapa de esplendor el Hipódromo no sólo constituía una fuente laboral de enorme proyección, sino que también era uno de los pilares financieros de la vida social y cultural, colaborando con escuelas, liceos y otras obras y actividades de la ciudad de Las Piedras.

En un hecho inédito en América, el Hipódromo de Las Piedras inauguró las carreras nocturnas el 15 de marzo de 1956. Hasta entonces sólo había carreras de noche en un hipódromo de Italia. En consecuencia, Las Piedras fue el primer hipódromo americano en contar con red lumínica y ofrecer carreras nocturnas en las temporadas de verano. Diez años después, al finalizar la concesión, la Intendencia Municipal de Canelones no reclamó la devolución de las instalaciones. En 1968 se producía el primer cierre y recién después de catorce meses se reabrían las puertas. Entre 1969 y 1979, muchos de los actores involucrados en el funcionamiento hípico pedrense hicieron denodados esfuerzos para mantenerlo en actividad.

En el período de la década de los años setenta se hicieron gestiones para regularizar la situación del Hipódromo y mejorar su infraestructura, pero la falta de inversores motivó que en los últimos cinco años de la dictadura cívico-militar, entre 1979 y 1984, se realizaran apenas treinta reuniones.

A partir de 1985, la Intendencia Municipal de Canelones se hace cargo de la administración del Hipódromo, lo que originó infinidad de complicaciones legales. Esta situación se laudó recién a mediados de los años noventa, con un costo muy alto para la sociedad canaria.

3.- Los aspectos económicos

Las distintas experiencias históricas de la gestión de los Hipódromos, tanto en Uruguay como en el exterior, demuestran que la actividad hípica por sí sola no tiene rentabilidad positiva. Tanto la tendencia mundial como la nacional, indican que el turf para sobrevivir debe asociarse a otros componentes económicos de la misma u otra naturaleza. Esta afirmación fue expresamente reconocida cuando se abrió la licitación del Hipódromo Nacional de Maroñas y se otorgó en forma simultánea la autorización para abrir salas de juego en Montevideo y el interior del país. La asociación entre la Dirección General de Casinos del Estado e Hípica Rioplatense Uruguay S.A. ha hecho posible la actividad hípica en Maroñas, la que funciona asociada con otros emprendimientos económicos.

El tema que hoy nos ocupa no difiere de esta realidad. En los más de veinte años de gestión municipal, extendidos desde 1985 hasta hoy, solamente cinco meses tuvieron superávit y la reapertura de Maroñas agravó la situación. Durante los cinco largos años que permaneció cerrado Maroñas, Las Piedras había conseguido captar un interesante número de caballos, espectadores y apostadores, en la medida que era el único Hipódromo con capacidad para organizar reuniones de cierta jerarquía. De esa manera, se convirtió en el principal apoyo del turf uruguayo, ofreciendo carreras con regularidad y promoviendo buenos espectáculos.

La reapertura de Maroñas determinó el traslado de parte de los SPC radicados en Las Piedras con el consiguiente movimiento de personas afectadas a su atención y cuidado, de espectadores que retornaron al escenario montevideano por su atractivo, sus comodidades e infraestructura y premios sensiblemente mayores a los que podía ofrecer Las Piedras. Inicialmente este impacto fue muy grande y tuvo inmediata repercusión sobre las arcas municipales. A pesar de esta nueva situación, el parque caballar de Las Piedras sigue siendo el más importante del interior de la República. Hoy cuenta entre 380 y 420 caballos SPC radicados en su área de influencia.

De los balances realizados, indispensables a la hora de discutir el proyecto que presentamos, surge que actualmente el Hipódromo de Las Piedras tiene un déficit operativo promedio de unos $ 450.000 mensuales aproximadamente, aunque ésta es una tendencia a la baja, marcada por un promedio de $ 767.166 en el primer semestre de 2005, $ 597.950 en el segundo, para llegar a los $ 450.000 en los cuatro primeros meses de 2006.

4.- Los aspectos sociales

Otro aspecto clave, y por lo tanto insoslayable en este proyecto de ley, está vinculado a su significación cultural y social. Este es, sin duda, un elemento singular de la identidad pedrense, profundamente arrai-

gado en la vida de sus habitantes. No hay vecino de Las Piedras que no considere al Hipódromo como parte intrínseca de su ciudad. El emplazamiento geográfico del Hipódromo en el Parque Artigas es otro hecho significativo, en la medida que naturalmente le permite una integración privilegiada con el entorno, aumentando la seguridad en la zona y recuperando uno de los mayores espacios verdes de la ciudad. El plan del proyecto deberá estar acompasado con un estudio técnico y razonable sobre la formación de un espacio urbano apto para el desenvolvimiento social de los habitantes, el impulso comercial a la zona y el necesario acondicionamiento de los accesos al hipódromo. Estos emprendimientos deberán ser coordinados con el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la Comisión de Patrimonio Histórico y la Intendencia Municipal de Canelones.

Junto a esta potencialidad urbanística, está la económica con la dimensión que ya posee actualmente. Al día de hoy se calcula que el Hipódromo en funcionamiento promueve, directa e indirectamente, unos tres mil puestos de trabajo, lo que da idea cabal de la trascendencia que tiene esta actividad.

Finalmente, una referencia decisiva con relación al destino de los fondos correspondientes a la Intendencia Municipal de Canelones por este emprendimiento. El proyecto de ley prevé que el canon producido sea destinado a inversión social y cultural, en aportes para la recuperación de bienes históricos de la zona de influencia, las necesarias mejoras en el Parque Artigas, planes razonables de realojamiento y regularización de viviendas precarias, apoyos directos a la educación pública y otros aspectos particularmente inherentes a la ciudad y por extensión al departamento.

5.- El proyecto

En síntesis, el proyecto de ley que presentamos plantea, en lo sustancial, la autorización para otorgar la concesión del juego de apuestas sobre carreras de caballos mediante licitación pública. El Estado no cuenta hoy con la capacidad de llevar adelante este tipo de gestión, por lo que se entiende necesario transferir esta área de actividad al ámbito particular, manteniendo todos los controles que se entiendan necesarios. Pretende, a su vez, establecer reglas de juego claras con los potenciales operadores privados, dejando meridianamente claro el carácter histórico del Hipódromo de Las Piedras y las limitantes que eso implica.

Establece, asimismo, la necesidad de que exista un canon o precio, el que no será necesariamente una suma fija que el operador privado estará obligado a recaudar, sino que se habilita la posibilidad de que exista una suerte de precio variable que se incremente en función de los resultados de las apuestas, donde el concesionario pagará un porcentaje sobre la recaudación. Se determina, también, que el destino de lo recaudado por este concepto deberá invertirse en obras de corte eminentemente sociocultural en Canelones, con la aspiración de que se privilegie el entorno más cercano. Finalmente, establece una declaración sobre las competencias de contralor que mantiene el Gobierno Departamental en relación a las actividades que se desarrollen en su territorio, hecho que puede resultar obvio pero que, sin embargo, traslada un mensaje con claridad.

La ley establece también la prohibición para el Estado Central o el Gobierno Departamental de realizar, financiar o subvencionar las actividades que se autorizan, concepto medular en este proceso de concesión del Hipódromo y de actividades de juegos de azar, ya que deja en absoluta libertad al operador privado, dentro de los controles establecidos.

Por último, el proyecto de ley prevé la autorización para que el operador privado pueda constituir una sociedad con fines de lucro para la explotación de las apuestas de carreras de caballos, hecho prohibido por la Ley Nº 11.490 de 1950, modificada por la Ley Nº 17.006 del año 1998.

Creemos que lo previsto por este proyecto de ley contiene el necesario equilibrio entre la libertad para realizar negocios que deben tener los empresarios y los controles y garantías que debe brindar el Estado; así como una respuesta a la preocupación de buena parte de la población y las autoridades de Canelones, permitiendo una salida viable para el Hipódromo de Las Piedras y su entorno económico y social, sin recargar a un Gobierno con actividades ajenas a sus prioridades.

Montevideo, 12 de setiembre de 2006.

ROBERTO CONDE, Representante por Canelones, HORACIO YANES, Representante por Canelones, ESTEBAN PÉREZ, Representante por Canelones, JOSÉ CARLOS MAHÍA, Representante por Canelones, JUAN C. SOUZA, Representante por Canelones, ANÍBAL PEREYRA, Representante por Rocha, JOSÉ LUIS BLASINA, Representante por Montevideo, JORGE PATRONE, Representante por Montevideo, PABLO ÁLVAREZ LÓPEZ, Representante por Montevi-

deo, FERNANDO LONGO FONSALÍAS, Representante por Flores, EDGARDO ORTUÑO, Representante por Montevideo".

B) "TRABAJO DE PEONES PRÁCTICOS Y DE OBREROS NO ESPECIALIZADOS. (Se regula la distribución del mismo en obras efectuadas por el Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- La distribución de trabajo de peones prácticos y/o no especializados en cada obra o parte de ella efectuada por el Estado, los Gobiernos Departamentales, los entes autónomos y los servicios descentralizados, o por empresas contratadas por éstos, se hará por sorteo, por intermedio de las Comisiones Departamentales de Trabajo o las Subcomisiones locales, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y los Patronatos Departamentales, de acuerdo con las normas que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- Las Comisiones Departamentales de Trabajo estarán integradas por once miembros en Montevideo y nueve en los demás departamentos. Estas Comisiones serán designadas por las Juntas Departamentales, por el régimen de la representación proporcional integral, de acuerdo con los resultados obtenidos en la anterior elección ordinaria inmediata de ediles departamentales, por los distintos lemas y sublemas que a ella se presentaron.

Artículo 3°.- Las Comisiones Departamentales de Trabajo durarán en sus funciones el mismo tiempo que el Cuerpo que las eligió y proseguirán actuando hasta tanto sean sustituidas. Nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, que deberán ser de distinta filiación política.

Artículo 4°.- En los casos de trabajo a realizarse fuera de la capital del departamento, las Comisiones de Trabajo podrán delegar sus funciones en Subcomisiones locales, integradas por siete miembros designados por representación proporcional. Estas subcomisiones constituirán su Mesa en la forma indicada en el artículo anterior.

Artículo 5°.- En el mismo acto de elegirse los titulares de las Comisiones Departamentales de Trabajo o las Subcomisiones locales, se elegirá el mismo número de suplentes respectivos, los que en caso de ausencia de los titulares podrán, sin necesidad de especial convocatoria, integrar las Comisiones o Subcomisiones mientras dure la ausencia de aquéllos.

Artículo 6°.- Las Comisiones o Subcomisiones de Trabajo deberán anunciar con una anticipación no menor de quince días, por intermedio de la prensa local y de carteles colocados en lugares de uso público, la próxima realización de los sorteos, a fin de que puedan inscribirse previamente los obreros interesados y presenciar el acto. Asimismo deberán comunicar la realización de dicho sorteo al Ministerio de Desarrollo Social y al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, así como a los Patronatos Departamentales, con una antelación no menor a treinta días del plazo referido anteriormente, a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 9º.

Artículo 7º.- A fines del artículo anterior se abrirá un registro de aspirantes al trabajo, en el que anotará su nombre, su edad, su residencia, la ciudadanía, la constancia justificada de su estado civil con o sin familia a cargo y si fuera del caso, si recibe prestación por seguro de desempleo y hasta qué fecha. En este último caso, no podrá ser tenido en cuenta hasta que deje de percibir la prestación referida.

Este requisito permanecerá abierto hasta veinticuatro horas antes de proceder al sorteo y se clasificará en varias listas en las que consten los aspirantes avecinados en la localidad en que se efectuará el trabajo, los ciudadanos naturales y legales y extranjeros, los obreros padres de familia, los obreros con familia a cargo y aquellos que no tengan obligaciones familiares. En las zonas donde confluyen dos o más departamentos tendrán derecho a inscribirse en el registro de aspirantes al trabajo todas aquellas personas afincadas en las localidades confluyentes en un radio no mayor a cinco kilómetros.

Artículo 8°.- Los sorteos se efectuarán en el local previamente designado en la convocatoria por las Comisiones o Subcomisiones, pudiendo asistir los aspirantes y cualquier otra persona que tenga interés en presenciarlos. Podrá concurrir también al acto del sorteo un representante del organismo oficial a quien corresponde la obra a ejecutarse y, si fuera por contrato, un representante de la empresa contratista, especialmente designado. Del mismo modo podrán concurrir representantes del MIDES y de los Patronatos Nacional y Departamental. Estos representantes podrán dejar constancia en el acta de las observaciones que el sorteo les merezca.

Artículo 9°.- Los sorteos se realizarán de la siguiente manera: A) Un 50% (cincuenta por ciento) de los cargos a disponer corresponderá a los inscriptos

en el registro de aspirantes avecindados en el Departamento. Sólo en el caso de que hubiera cargos sobrantes se sortearán los aspirantes de otros departamentos. En uno u otro caso, el 90% (noventa por ciento) de los elegidos deberán ser ciudadanos naturales o legales, pero el 10% (diez por ciento) restante podrá aumentar cuando no hubiese aspirantes del primer grupo. En idéntica proporción tendrán preferencia los obreros padres de familia y los obreros con familia a su cargo B). Un 45% (cuarenta y cinco por ciento) corresponderá a quienes integren la lista que confeccionará el Ministerio de Desarrollo Social y comunicará a la Comisión Departamental correspondiente con aquellas personas que hayan trabajado en el plan "Trabajo por Uruguay", afincados en el departamento y cuenten con una evaluación de desempeño favorable. La lista deberá comunicarse con una antelación no mayor a los quince días anteriores a la realización del sorteo. C) El 5% (cinco por ciento) restante corresponderá a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados (Ley Nº 17.897), afincados en el departamento. Éste y los Patronatos Departamentales deberán comunicar la lista con una antelación no mayor a los quince días anteriores a la realización del sorteo.

En caso que no existieren total o parcialmente personas en la situación descripta por los literales B) y C), la nómina se completará de acuerdo a los criterios contenidos en el literal A).

En obras de carácter e importancia nacionales, el Poder Ejecutivo podrá prescindir, en la toma de obreros, de las clasificaciones por departamento y designar Comisiones especiales para el sorteo, con todas las atribuciones y garantías establecidas por esta ley.

Artículo 10.- Los obreros inscriptos que, por exceso de aspirantes, no hubieran sido beneficiados en el sorteo, se ordenarán en una lista, también confeccionada por sorteo y con las prelaciones establecidas en el artículo 9°. Los obreros comprendidos en esa lista serán llamados sucesivamente para ocupar las vacantes que se produzcan en esa obra y durante un plazo de seis meses. Cuando esté por agotarse la lista o terminado el plazo se llamará a nuevo sorteo.

Artículo 11.- Los obreros beneficiados en el sorteo de una obra, que no se hubieran presentado al trabajo sin causa justificada, serán testados y no podrán intervenir en nuevos sorteos correspondientes a la misma obra, salvo que hubiere mayor demanda de brazos que los ofrecidos y siempre que no hubieran sido expulsados con justa causa.

Artículo 12.- Cualquier reclamación sobre los procedimientos a que dieran lugar los sorteos será resuelta por las Comisiones o Subcomisiones de Trabajo por mayoría absoluta de sus miembros dentro del tercer día; el fallo de éstas será inapelable.

Artículo 13.- Las Juntas Departamentales ejercerán vigilancia sobre las Comisiones Departamentales de Trabajo, y éstas sobre las Subcomisiones locales, en lo referente a la asistencia de sus miembros, pudiendo exonerarlos cuando dejaren de concurrir a las reuniones y sorteos por tres veces consecutivas sin causa justificada y procediendo a la designación de quienes han de sustituirlos, en la misma forma establecida para la designación originaria.

Artículo 14.- En el caso de que no asistieran al sorteo la mayoría de los miembros de la Comisión, éste se realizará lo mismo bajo la vigilancia de dos miembros de distinta filiación y los representantes de los organismos a que se refiere el artículo 8 de la presente ley.

Artículo 15.- En las obras destinadas a realizarse por contrato, el Estado, los Gobiernos Departamentales, los entes autónomos y los servicios descentralizados incluirán en el pliego de condiciones al llamar a la licitación, la obligación de tomar el personal no especializado o práctico por intermedio de las Comisiones que se crean por esta ley. La Inspección General de Trabajo y la Seguridad Social controlará el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 16.- Los Gobiernos Municipales proveerán de local, personal y útiles necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 17.- Los funcionarios de la Administración Pública, de los Municipios o de los entes autónomos que infrinjan lo dispuesto en esta ley sobre obligatoriedad de los sorteos incurrirán en culpa grave y se aplicará a los responsables la sanción administrativa que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda (artículo 24 de la Constitución de la República). Si la infracción la cometieran las empresas privadas se las sancionará con una multa de cincuenta a quinientas UR a juicio de la Comisión Departamental de Trabajo respectiva. Dichas multas se harán efectivas por la Inspección General de Trabajo y la Seguridad Social siguiendo el régimen vigente.

Artículo 18.- Las empresas contratadas para la ejecución de las obras, deberán comunicar a las Comisiones Departamentales de Trabajo a que hace referencia la presente ley, la necesidad de peones prácticos y/o no especializados en un plazo máximo

de cinco días a partir de la fecha de instalada en el lugar de ejecución de la obra.

Montevideo, 12 de setiembre de 2006.

HERMES TOLEDO ANTÚNEZ, Representante por Treinta y Tres, GUSTAVO BERNINI, Representante por Montevideo, ANÍBAL PEREYRA, Representante por Rocha, JORGE PATRONE, Representante por Montevideo, PABLO ÁLVAREZ LÓPEZ, Representante por Montevideo, FERNANDO LONGO FONSALÍAS, Representante por Flores, JOSÉ LUIS BLASINA, Representante por Montevideo, EDGARDO ORTUÑO, Representante por Montevideo, JUAN ANDRÉS ROBALLO, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Nº 10.459, de 7 de diciembre de 1943, dictó normas para la distribución de los puestos de trabajo por sorteo en cada obra o parte de ella efectuada por la Administración, por el Gobierno Nacional, los Municipios o los entes autónomos. Este sorteo se llevaría a cabo a través de las Comisiones Departamentales de Trabajo o las Subcomisiones locales que se crean en la misma.

Algunas Comisiones se han creado, y trabajan sobre este tema.

En este sentido es justo reconocer que, a modo de ejemplo, la Comisión Departamental de Trabajo de la Junta Departamental de Treinta y Tres, constituida a partir del día 19 de setiembre de 2001 por resolución Departamental Nº 47/2001, ha trabajado con ahínco y esmero en el cumplimiento de lo establecido en la ley de referencia y se ha encontrado con dificultades, entre otras, en cuanto a la denominación del tipo de especialización de las diferentes categorías laborales.

En efecto, las empresas emplean en sus obras como mano de obra local a peones prácticos y por lo tanto no se sienten obligados a llamar a sorteo a "obreros no especializados" como indica la ley.

Para ello proponemos agregar a la definición de "obrero no especializado" como registra la norma, la de "peón práctico" de tal forma de evitar el incumplimiento de los alcances de la presente ley.

Asimismo la ley no incluye a todos los organismos del Estado, por lo que entendemos debe ser extendido al Estado en su sentido más amplio.

No se ha instrumentado tampoco para las empresas adjudicatarias, la obligatoriedad de comunicar vía oficio a las Comisiones Departamentales de Trabajo, la necesidad de contratar esa mano de obra local lo que resulta indispensable ya que aporta claridad en el procedimiento de la gestión de obra pública.

Las sanciones económicas a las empresas que contratan con el Estado y no cumplen los requisitos de la ley han quedado "congeladas" por lo tanto proponemos mejorar adecuando a los nuevos tiempos la normativa sobre este tema.

Consideramos plenamente vigente el espíritu que animó a los legisladores que aprobaron aquella ley en el año 1943, más aún, creemos necesario introducir otros aspectos compatibilizando dicho espíritu con las nuevas realidades que vive nuestro país.

Por la Ley Nº 17.866 fue creado el Ministerio de Desarrollo Social. El objetivo fundamental de dicho Ministerio es atender la emergencia social a través de distintos planes, entre ellos el denominado "Trabajo por Uruguay".

El desarrollo de dicho plan, como parte del "Plan de Asistencia Nacional a la Emergencia Social–PANES", pretende insertar a los ciudadanos y ciudadanas beneficiados por el mismo en el mercado laboral a través de convenios con ONGs por un período de cinco meses, complementado por un mes de formación laboral y el seguimiento correspondiente.

Creemos oportuno asumir esta nueva realidad y vincular, en forma armónica, las posibilidades de trabajo que se generen a partir de la aplicación del presente proyecto de ley, con la realidad de los ciudadanos referidos, beneficiarios del plan "Trabajo por Uruguay", de tal modo que se abran posibilidades ciertas de continuidad laboral, en consonancia con las rutas de salida necesarias.

A tales efectos, previa evaluación del desempeño laboral durante los seis meses del programa, entendemos que deben jerarquizarse en los registros creados en cada Comisión Departamental o Subcomisión Local los ciudadanos participantes del plan "Trabajo por Uruguay" en un 45% (cuarenta y cinco por ciento) del total de los puestos de trabajo a proveer.

En el mismo sentido, ratificamos en la presente ley los extremos contenidos en el artículo 14 Capitulo IV de la Ley Nº 17.897 (Libertad Provisional y Anticipada) y del Decreto Reglamentario 226/06, referido a la inserción laboral de las personas liberadas, registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y los Patronatos Departa-

mentales, estableciendo la obligatoriedad a las empresas de contratar un mínimo de un 5% (cinco por ciento) de esas personas, como condición contenida en los pliegos de licitaciones de obras públicas.

Creemos que, aprobando este proyecto de ley, se logran avances importantes en distintos órdenes.

Mayor equidad en las oportunidades de trabajo, en sintonía con el artículo 53 de la Constitución de la República, asumiendo las desigualdades instaladas en nuestra sociedad y contribuyendo a resolverlas.

Inclusión social, atendiendo a la necesidad de lograr a través del trabajo, incluir a amplios sectores sociales hoy excluidos del resto de la sociedad, evitando la discriminación laboral.

Descentralización, adjudicando al ámbito departamental y local, incidencia directa en la administración de los empleos que se generan en sus ámbitos.

Reactivación local, contratando mano de obra afincada en la zona y por consiguiente, la incidencia socio-económica directa que devengará en el consumo local.

Democratización y transparencia, para el acceso a las vacantes de trabajo generadas por ejecución de obra pública.

Montevideo, 12 de setiembre de 2006.

HERMES TOLEDO ANTÚNEZ, Representante por Treinta y Tres, GUSTAVO BERNINI, Representante por Montevideo, ANÍBAL PEREYRA, Representante por Rocha, JORGE PATRONE, Representante por Montevideo, PABLO ÁLVAREZ LÓPEZ, Representante por Montevideo, FERNANDO LONGO FONSALÍAS, Representante por Flores, JOSÉ LUIS BLASINA, Representante por Montevideo, EDGARDO ORTUÑO, Representante por Montevideo, JUAN ANDRÉS ROBALLO, Representante por Montevideo".

C) "EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE PSICÓLOGO. (Modificación del artículo 3º de la Ley Nº 17.154).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 17.154, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º.- Podrán ejercer la profesión de psicólogo en el territorio de la República aquellos profesionales de la psicología que tengan competencia notoria aún cuando hayan obtenido el título de psicólogo diferente al establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 17.154, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley; siempre y cuando hubieren estado cursando sus estudios de psicología al momento de entrada en vigencia de la misma.

Estos profesionales deberán solicitar la habilitación de su título para el ejercicio de la profesión ante la Comisión Especial creada a esos efectos. Para ello, los interesados dispondrán de un plazo de 180 (ciento ochenta días) a partir de la promulgación de la presente ley".

Artículo 2º.- A los efectos interpretativos, se establece que la competencia notoria en el ejercicio de esta profesión, establecida en el artículo 3º de la Ley Nº 17.154, deberá analizarse al momento de la entrada en vigencia de la presente ley modificativa.

Montevideo, 13 de setiembre de 2006.

ANÍBAL PEREYRA, Representante por Rocha, JORGE PATRONE, Representante por Montevideo, PABLO ÁLVAREZ LÓPEZ, Representante por Montevideo, FERNANDO LONGO FONSALÍAS, Representante por Flores, JOSÉ LUIS BLASINA, Representante por Montevideo, JOSÉ CARLOS MAHÍA, Representante por Canelones, EDGARDO ORTUÑO, Representante por Montevideo, JUAN ANDRÉS ROBALLO, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación de la Ley Nº 17.154, de 17 de agosto de 1999, significó un considerable avance a la hora de reglamentar el ejercicio de la profesión de psicólogo en nuestro territorio.

Esta ley preveía una Comisión Especial que estudiara el ejercicio de esta profesión por parte de aquellos profesionales con competencia notoria y que no tuvieran un título con las calidades requeridas por el artículo 2º de la norma. Esta Comisión, si bien debía ser integrada en un plazo perentorio, se integró el 4 de febrero de 2003, y a ella se volcaron una gran cantidad de solicitudes.

El artículo 8º de la norma que hoy proponemos modificar estableció la obligación del Poder Ejecutivo de reglamentarla en un plazo de 180 días a partir de su promulgación. No obstante, se demoró casi tres años en sancionar el decreto Nº 361/002, que es la norma que da cumplimiento a la exigencia referida.

Mientras tanto, se fueron generando situaciones de hecho que la regla de derecho debe contemplar y que por intermedio de este proyecto pretenden subsanarse. Si la reglamentación se hubiera dictado dentro de los plazos establecidos por la ley, no podrían existir dudas acerca del momento en que debían evaluarse tanto la competencia notoria como el título diferente.

Es un compromiso ineludible de este Poder del Estado el proteger los derechos fundamentales de rango constitucional de una cantidad de jóvenes habitantes de nuestra República, que optaron por una formación privada y, una vez obtenido el título de psicólogo, comenzaron a trabajar y a desarrollarse como profesionales a través de la experiencia que da la labor continua que se desempeña en el tiempo, así como por intermedio de los cursos de perfeccionamiento que existen.

Queda en evidencia, entonces, la necesidad de solucionar la problemática de una serie de profesionales psicólogos, serios y formados, que al momento de entrada en vigencia de la ley se encontraban realizando sus estudios en instituciones privadas.

Creemos que se encuentra especialmente comprometida la vigencia de los derechos consagrados en los artículos 36, 53 y 68 de nuestra Constitución, al ponerse en cuestión el derecho al trabajo y a la libertad de enseñanza, por la demora administrativa del Ejecutivo de la época.

Es así que entendemos que este proyecto, de ser aprobado, viene a subsanar los efectos nocivos que pudiera haber ocasionado la ausencia de reglamentación en los plazos que este Poder fijó en su momento.

Como se desprende de esta breve fundamentación, la ausencia de actividad reglamentaria del Poder Ejecutivo en este tema fue extremadamente prolongada, y, por la materia que trata esta ley, trajo aparejada ausencia de certezas jurídicas para los afectados, personas jóvenes en su mayoría y que se encontraban en plena formación académica.

La aprobación de esta ley va a permitir una aplicación más justa y actualizada de los criterios para la autorización por parte de la Comisión Especial designada por el Poder Ejecutivo a esos efectos.

Ha tomado estado público también que se han presentado casos de desamparo normativo que deberían haber sido atendidos en aras de la equidad y la prevalencia de normas de rango superior, pero que recién a partir de esta modificación podrán ser solucionados sin tener que acudir a fatigosas construcciones o interpretaciones para conciliar el texto legal con esos principios.

Consagrando esta modificación, le damos a la norma una armonía formal que condice con la materialidad del precepto, y le permitimos a la norma velar por el efectivo ejercicio de los derechos directos de todo habitante de la República, aún cuando establece las lógicas limitantes que ellos deben tener.

El hecho de que se plasmaran expresamente en la ley la posibilidad del uso de los institutos recursivos, elemento general y que no debería ser necesario aclarar, pone en evidencia la tensión que puede generarse en la aplicación de las normas a cada uno de los casos concretos, así como el riesgo intrínseco que el Legislador pudo anticipar en la aplicación de esta ley.

Lo que pretendemos con esta modificación es reconocer los derechos adquiridos de aquellas personas, estudiantes de psicología, reconociendo que la causa es la razonable expectativa que tenían de terminar una carrera ya iniciada, pero no cedemos el espacio que debe tener el bien público, ya que aún en estos casos se mantiene la obligación del interesado en acreditar la competencia notoria en el ejercicio de la psicología.

Por ello, la consagración de esta norma viene a mitigar los efectos no deseados de una coyuntura particular, trayendo equidad y justicia para muchos de nuestros conciudadanos.

Montevideo, 13 de setiembre de 2006.

ANÍBAL PEREYRA, Representante por Rocha, JORGE PATRONE, Representante por Montevideo, PABLO ÁLVAREZ LÓPEZ, Representante por Montevideo, FERNANDO LONGO FONSALÍAS, Representante por Flores, JOSÉ LUIS BLASINA, Representante por Montevideo, JOSÉ CARLOS MAHÍA, Representante por Canelones, EDGARDO ORTUÑO, Representante por Montevideo, JUAN ANDRÉS ROBALLO, Representante por Montevideo".

4.- Exposiciones escritas.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 14)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante Rodolfo Caram solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Artigas, sobre el deterioro de la Ruta Nacional Nº 30. C/22/005
- al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Junta Departamental de Artigas, relacionada con los topes de edad establecidos para el ingreso a la Administración Pública. C/22/005

El señor Representante David Doti Genta solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Economía y Finanzas; a todas las Intendencias Municipales y Juntas Departamentales, acerca de la conveniencia de proceder a la modernización de la Dirección Nacional de Catastro. C/22/005
- a la Presidencia de la República; a los Ministerios de Economía y Finanzas, con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay; y de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, al Consejo de Educación Secundaria y al Consejo de Educación Técnico – Profesional; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro; a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de Paysandú, y por su intermedio a la Junta Local de Guichón, referente a diversas dificultades de los estudiantes del interior de los departamentos citados. C/22/005

El señor Representante Darío Pérez Brito solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, sobre la demora en aprobar permisos de pesca solicitados ante esa Secretaría de Estado. C/22/005

El señor Representante Gustavo Guarino solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; a la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre, y por su intermedio al Proyecto de Desarrollo Social de las Zonas Rurales más pobres del Norte del Uruguay, relacionada con el suministro de agua potable a Paso Pereira, departamento de Cerro Largo. C/22/005"

——Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores.

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a la sesión ordinaria realizada el día 12 de setiembre de 2006:

Con aviso: Álvaro Alonso, Ariel Barrios, Álvaro Delgado, José Quintín Olano Llano, Jorge Romero Cabrera y Horacio Yanes.

Sin aviso: Roberto Conde, Antonio Lafuente y Gonzalo Mujica.

Inasistencias a las Comisiones.

Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

Martes 12 de setiembre

DEFENSA NACIONAL

Con aviso: Daniel García Pintos.

GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Con aviso: Carlos Enciso Christiansen.

PRESUPUESTOS, integrada con la de HACIENDA

Sin aviso: Sandra Etcheverry".

6.- Exposiciones escritas.

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Treinta y tres en treinta y cuatro: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor Representante Rodolfo Caram al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Intendencia Municipal y a la Junta De-

partamental de Artigas, sobre el deterioro de la Ruta Nacional Nº 30.

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Julio Cardozo Ferreira. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Artigas. Meses atrás mantuvimos una reunión con el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, a la que concurrimos acompañados por el señor Intendente Municipal de Artigas y por otro Representante Nacional de nuestro departamento. Hemos intentado contactarnos con ese Ministerio en reiteradas oportunidades y no hemos recibido respuesta. Además, quisimos comunicarnos con la Directora Nacional de Vialidad, ingeniera Susana García, lo que no fue posible. Cabe recordar que el señor Ministro, en la citada reunión, señaló a la jerarca mencionada como el nexo ante esa Secretaría de Estado. La intención de mantener un diálogo fluido, por medio de una comunicación frecuente no ha sido posible por la falta de respuesta de ese Ministerio. Por lo expuesto, remitimos la presente exposición escrita, mecanismo del que disponemos los legisladores. Nuestro planteo y preocupación es recurrente, replanteamos que la situación de la Ruta Nacional Nº 30 Brigadier General Eugenio Garzón, es deplorable. El tramo comprendido entre Masoller y la Coqueta de, aproximadamente, 30 kilómetros, en el que se encuentra trabajando la empresa correspondiente, es intransitable, es una vergüenza. No entendemos porqué tanta demora en la culminación de la obra y porqué no se efectúa el mantenimiento de obra correspondiente. Si por el contrario el mantenimiento se realiza, quienes transitan por la ruta no están enterados. A esta altura podemos pedir que por lo menos se realice el necesario y correspondiente mantenimiento de la obra en construcción. Estamos atentos al desarrollo de los trabajos efectuados, todo el departamento de Artigas espera con gran expectativa la culminación de esa obra. La sociedad de nuestro departamento está pendiente de este tema, nos involucra a todos, con un fuerte compromiso por la solución del problema. Es un reclamo permanente de las instituciones vinculadas al comercio y a la producción, de las empresas de transportes de pasajeros y, finalmente, de todo el departamento de Artigas. La Junta Departamental ha elaborado un informe contundente al respecto, y en los próximos días lo hará público. Apoyamos esa iniciativa y la respaldamos desde nuestra función, porque defendemos los intereses de un departamento que, claramente, ha sido discriminado. Si ese Ministerio eventualmente recibe a los Ediles estaremos junto a ellos, seguiremos luchando y, en la medida que no se concrete una solución, vamos a insistir con más fuerza. Queremos, asimismo señalar, que no nos parece cortés, ni de buen político -que presumimos que usted lo es- no contestar los pedidos de informes y las inquietudes de los legisladores. Esperamos, en nombre de nuestro departamento, que la respuesta sea la que todos anhelamos: que la Ruta Nacional Nº 30 Brigadier General Eugenio Garzón, ofrezca las mismas condiciones que las otras rutas del país. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. RODOLFO CARAM, Representante por Artigas".

2) Exposición del señor Representante Rodolfo Caram al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Junta Departamental de Artigas, relacionada con los topes de edad establecidos para el ingreso a la Administración Pública.

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Julio Cardozo Ferreira. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Junta Departamental de Artigas. La decisión del Gobierno de renovar la plantilla de funcionarios públicos es recibida por todos con beneplácito y mucha expectativa. Ello significa una oportunidad laboral para los jóvenes y para los padres que apostaron al futuro de sus hijos, en lo que invirtieron en forma particular. También debe considerarse la inversión de parte del Estado: formar a los jóvenes para que después, por medio del trabajo o del empleo, le devuelvan a la sociedad dicha inversión. Celebramos esas iniciativas y, por suerte, existe la oportunidad y la posibilidad de que los jóvenes lleguen por sus propios medios, por sus condiciones, por sus méritos, por sus logros, por su dedicación y la esperanza e ilusión de alcanzar el empleo o el trabajo. El significado de la renovación de la plantilla de funcionarios públicos es muy importante. La misma se encuentra integrada en su mayoría por personas que piensan mucho más en el retiro de la función o bien en acogerse a los beneficios jubilatorios. Todos lo sienten así, y es un justo reconocimiento a la actividad desempeñada durante tantos años, les quedaría el tiempo suficiente para disfrutar de un merecido descanso luego de cumplir un extenso ciclo laboral. Si bien estamos ab-

solutamente de acuerdo con esa política de Estado, debemos, necesariamente, hacer una salvedad. Existen otros uruguayos que necesitan trabajar, hay muchos miles que no tienen oportunidad de conseguirlo ya sea en la Administración Pública o en el ámbito privado. Nos referimos a aquellas personas adultas mayores, que no se les permite el ingreso a la misma, porque se determinó un tope de edad. A su vez, en esa franja etarea y sin empleo, son casi todos jefes de hogar, y sin dudas, tantas mujeres como hombres. No es un problema de género, pero creo que es más grave aún, porque en esta sociedad ser jefa de hogar y desempleada es muy dificultoso. No es nada fácil para esas personas alcanzar soluciones cuando la vida comienza a declinar lentamente. Muchos, quizás abuelos, y siempre dentro del marco de nuestros indicadores sociales, independientemente del género, repetimos. Es una situación angustiante que a determinada altura de la vida no se tenga trabajo y que la jubilación sea imposible por falta de aportes. Todos somos capaces de entender lo que les sucede a las personas que se encuentran en esa situación. Es por ello, que no hace falta mucho análisis, ni diagnósticos, para plantear soluciones al alcance de los actores involucrados. Por ejemplo, determinar una cuota de 20% para personas mayores de 45 años en el ingreso a la Administración Pública. Es decir, que en cada llamado para la repartición que corresponda se permita el ingreso a mayores de 45 años, en las mismas condiciones que los jóvenes. No creemos que nuestro planteo sea discriminatorio, sino que, por el contrario, procura ser compensatorio y contemplativo, sensible a un problema mayor de nuestra sociedad. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. RODOLFO CARAM, Representante por Artigas".

3) Exposición del señor Representante David Doti Genta al Ministerio de Economía y Finanzas; a todas las Intendencias Municipales y Juntas Departamentales, acerca de la conveniencia de proceder a la modernización de la Dirección Nacional de Catastro.

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Julio Cardozo Ferreira. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas; a las Intendencias Municipales y a las Juntas Departamentales. Como Representante Nacional queremos plantear lo que entendemos como una injusta discriminación que históricamente ha sufrido la Dirección Nacional de Catastro, como unidad ejecutora del Ministerio de Economía y Finanzas, discriminación que se agravó a partir de marzo de 2005, cuando asumió el actual Gobierno, al proceder a la reorganización de la Dirección General Impositiva (DGI), con un fuerte incentivo a su renovación tecnológica y un notorio incremento de las remuneraciones de sus funcionarios, justificada por la obligación de su dedicación exclusiva y su necesaria independencia de los contribuyentes, dado que se trata de una unidad recaudadora, lo que entendemos muy razonable y merece nuestra aprobación. La Dirección Nacional de Catastro cumple una importantísima misión, que podemos sintetizarla así: recopilación, mantenimiento, actualización, procesamiento y conservación del registro de los bienes inmuebles de uso privado del territorio nacional, en sus aspectos geométrico y económico, con múltiples fines. Se trata de una importantísima responsabilidad, con una directa vinculación con la recaudación de impuestos, ya que sin una correcta y actualizada información de los valores de los inmuebles de todo el país, se afecta la recaudación de la DGI, ya se trate del Impuesto al Patrimonio o del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales, como así también se afecta la recaudación del Impuesto de Primaria y de las Contribuciones Inmobiliarias urbanas, suburbanas y rurales que realizan las Intendencias Municipales de todo el país. No podemos entender cómo pueden destinarse tantos recursos para potenciar el funcionamiento de la DGI, mientras se deja de lado a la Dirección Nacional de Catastro que es, en definitiva, quién fija los valores para una correcta recaudación de la primera. La Dirección Nacional de Catastro también debería trabajar con los últimos adelantos tecnológicos en materia de hardware y de software, y contar con una adecuada dotación de personal especializado y de profesionales idóneos, debidamente remunerados y, también, en régimen de dedicación exclusiva, como forma de contribuir para que el trabajo se cumpla con mucha dedicación, imparcialidad y transparencia. Nos parece inconcebible que una unidad ejecutora de esa importancia pueda estar funcionando, desde hace ya demasiado tiempo, sin la imprescindible dirección de profesionales en sus oficinas delegadas, como es el caso de cinco de ellas, ubicadas en las ciudades de Salto, Paysandú, San José, Maldonado y Piriápolis, las que son atendidas -no podemos imaginamos que puedan ser dirigidas- por profesionales de otras oficinas delegadas los que, con mucha vocación y buena voluntad, pero con una bajísima remuneración, concurren, como máximo, una vez por semana, tiempo absolutamente insuficiente para el cumplimiento de la misión de dirigir

una oficina departamental. Más inconcebible aún, es que otras tres oficinas: Florida, Canelones y Lavalleja, ni siquiera son atendidas por profesionales de otras oficinas delegadas de Catastro, sino que son atendidas, como máximo, una vez por semana, por profesionales en comisión de las respectivas Intendencias Municipales. Este irregular funcionamiento de las oficinas delegadas de Catastro repercute no solo en las dependencias nacionales o departamentales que utilizan su valor real como base de la recaudación de impuestos, sino que también atenta contra el normal funcionamiento de las relaciones entre los particulares, en especial, con los profesionales ingenieros agrimensores, arquitectos, escribanos y contadores, que en el desempeño de su actividad requieren de la información que proporciona Catastro, información que si no es correcta repercute directamente en sus clientes, a quienes puede generarles el perjuicio económico que resulta de pagar un impuesto sobre un valor real incorrecto, o, por el contrario, un perjuicio al ente recaudador, si se utiliza un valor real menor del que correspondería al inmueble. Como las autoridades de ese Ministerio podrán comprender, es de estricta justicia y muy conveniente a los intereses de los organismos nacionales y departamentales, que se pueda reorganizar el funcionamiento de la Dirección Nacional de Catastro, en un marco similar al de la DGI. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. DAVID DOTI GENTA, Representante por Paysandú".

4) Exposición del señor Representante David Doti Genta a la Presidencia de la República; a los Ministerios de Economía y Finanzas, con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay; y de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, al Consejo de Educación Secundaria y al Consejo de Educación Técnico – Profesional; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro; a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de Paysandú, y por su intermedio a la Junta Local de Guichón, referente a diversas dificultades de los estudiantes del interior de los departamentos citados.

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Julio Cardozo Ferreira. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República; al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU); al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), al Consejo de Educación Secundaria y al Consejo de Educación Técnico-Profesional; a la Intendencia Municipal de Paysandú y, por su intermedio, a la Junta Local de Guichón; a la Intendencia Municipal de Río Negro; a la Junta Departamental de Paysandú, y a la Junta Departamental de Río Negro. En las frecuentes visitas al interior de nuestro departamento, en particular a la ciudad de Guichón y a su zona de influencia (las localidades del departamento de Paysandú, Piñera-Beisso, Cuchilla del Fuego, Merinos, Pueblo Alonso, Tres Árboles-Morató, Tiatucura, Arbolito, Colonia Juan Gutiérrez, Colonia Uruguaya, Colonia Batlle y Ordóñez, Colonia Pintos Viana y Algorta del departamento de Río Negro), con una población, según el último censo de 7.365 habitantes, los vecinos de los referidos lugares y, en particular, los jóvenes nos plantean distintas inquietudes. En primera instancia, referido a la enseñanza y, más precisamente, para los muchachos (y los no tan jóvenes) que por la situación socio-económica que atraviesa, desde hace mucho tiempo, nuestro país, deben trabajar y, por ende, no pueden concurrir a las clases, ya sea de liceo o de UTU, en horario diurno. Asimismo, el otro tema que es recurrente en la ciudad de Guichón, para los estudiantes que provienen de los lugares que mencionábamos anteriormente, es la posibilidad de contar con un hogar estudiantil que les permita, sin costo, acceder al estudio porque para algunas familias es casi imposible mandar a sus hijos a estudiar a Guichón. A lo que expresábamos hay que agregarle el transporte, que es subsidiado en parte por la Intendencia Municipal de Paysandú, en algunos casos, y por la Intendencia Municipal de Río Negro, en otros, además siempre existen gastos adicionales que dificultan el traslado. Por lo expuesto anteriormente, solicitamos a las autoridades de la enseñanza que instalen en la ciudad de Guichón, en el liceo y en UTU, cursos nocturnos lo que permitiría a muchos sanduceros, que hoy se ven imposibilitados de concurrir a esos centros de estudio, lo pudieran hacer en el futuro. Con respecto al hogar estudiantil existen, desde hace, aproximadamente, 5 años, dos apartamentos de propiedad del Banco de la República Oriental del Uruguay contiguos a su Sucursal en la ciudad de Guichón, sin ser utilizados, los que, previos estudios técnicos pertinentes y reciclaje pueden cumplir perfectamente ese cometido y albergar a estudiantes de localidades cercanas de la segunda capital del departamento. Lógicamente, esto ameritaría una interacción entre las autoridades

de los Consejos de Enseñanza Secundaria, de Educación Técnico-Profesional y del Banco de la República Oriental del Uruguay. Como ejemplo, podemos citar en la ciudad de Paysandú, en el período 1990-1995, la Intendencia Municipal recicló y adaptó un inmueble de su propiedad y, están funcionando, un hogar femenino y uno masculino para estudiantes del interior del departamento, sin costo alguno para los mismos. Pensamos que cuando hay voluntad, cuando hay inventiva, los recursos aparecen y las soluciones para los ciudadanos del interior ojalá puedan ser una realidad a corto plazo. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. DAVID DOTI GENTA, Representante por Paysandú".

5) Exposición del señor Representante Darío Pérez Brito al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, sobre la demora en aprobar permisos de pesca solicitados ante esa Secretaría de Estado.

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Julio Cardozo Ferreira. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA)). Desde hace un año, aproximadamente, empresarios uruguayos han tramitado frente a DINARA, diversas formas de trabajo con una especie no explotada en el Uruguay, bajo la modalidad de pesca de líneas de acero con grandes anzuelos, asegurando la preservación de las faunas juveniles. Se solicitaron tres posibilidades: Permiso de pesca, admisión temporaria del producto traído desde la República Federativa del Brasil y pesca experimental, por un año, con observador de DINARA, a costo de la empresa. Los señores empresarios han cumplido con todos los requisitos solicitados por DINARA. El producto sería faenado en cualquiera de las plantas uruguayas certificadas por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) y partirían desde el Aeropuerto Internacional de Carrasco con destino al Reino de España. En cualquiera de los casos generando trabajo y dinero en Uruguay. Aún así, la demora para culminar algunas de las acciones emprendidos ha sido prolongada poniendo en riesgo el proyecto. Dejamos de lado el enumerar un sin fin de situaciones realmente molestas y confusas en aras de una rápida definición que permita la acción y el desarrollo de una empresa nacional. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. DARÍO PÉREZ BRITO, Representante por Maldonado".

6) Exposición del señor Representante Gustavo Guarino al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; a la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre, y por su intermedio al Proyecto de Desarrollo Social de las Zonas Rurales más pobres del Norte del Uruguay, relacionada con el suministro de agua potable a Paso Pereira, departamento de Cerro Largo.

"Montevideo, 12 de setiembre de 2006. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Julio Cardozo Ferreira. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), a la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) y, por su intermedio, al Proyecto de Desarrollo Social de las Zonas Rurales más pobres del Norte del Uruguay (PRODENOR). El inicio de los trabajos por parte de OSE para suministrar agua potable a los centros poblados de Arévalo, Tierras Coloradas y Paso Pereira, en la 9ª Sección del departamento de Cerro Largo, ha satisfecho a los vecinos de los citados lugares que, desde hace muchos años, reclaman dicho servicio y que nosotros hemos gestionado ante el Directorio de OSE, desde el año 2001. No obstante, al conocer en detalle lo planificado para Paso Pereira, nos surge la preocupación por la escasa cobertura que tendría la obra; solamente abarcaría 7 u 8 casas y la escuela, de un total de 40 viviendas existentes. Esto ha motivado el planteo de parte de vecinos para que se amplíe la obra. También hemos recibido la inquietud de técnicos de PRODENOR que están actuando en el lugar y que tienen una propuesta concreta para solucionar parte del problema; la misma sería hacer una perforación más en un sitio ya identificado e instalar 2 postes surtidores que cubrirían el núcleo mayor de viviendas que, además de ser las más carenciadas, son las que tienen los mayores problemas para el abastecimiento de agua. Consideramos que al estar OSE y PRODENOR con intervenciones en la zona, resultaría importante que se pudieran coordinar los esfuerzos. Los técnicos de PRODENOR que ahí se desempeñan, el ingeniero Enrique López y la Asistente Social Silvia Mazzei, nos manifestaron su disposición para trabajar en ese sentido. Saludamos al se-

ñor Presidente muy atentamente. GUSTAVO GUARINO, Representante por Cerro Largo".

MEDIA HORA PREVIA

7.- Solicitud al señor Presidente de la República de que reconsidere su decisión de no asistir a la Exposición Rural del Prado.

——Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Diputado Enciso Christiansen.

SEÑOR ENCISO CHRISTIANSEN.- Señor Presidente: teníamos previsto referirnos en la sesión de hoy a un tema relacionado con la localidad de Fray Marcos, de nuestro departamento de Florida, concretamente a la falta de servicios públicos, en especial de saneamiento, en esta pujante localidad. Sin embargo, circunstancias de pública notoriedad han hecho que decidiéramos cambiar el tema de esta exposición.

Como es público y notorio, en estos días se viene desarrollando la 101ª Exposición Rural del Uruguay, organizada por la Asociación Rural del Uruguay, que es una verdadera fiesta del país productivo.

La Expo Prado, como se la conoce popularmente, reúne lo mejor de la producción pecuaria nacional; expone y premia el trabajo y la excelencia de las cabañas que día a día, con el esfuerzo de nuestros hombres y nuestras mujeres del campo, buscan el mejoramiento de las razas, que son verdadero orgullo de la producción nacional.

Los ejemplares expuestos y en competencia constituyen la base de los principales rubros de exportación del país: carne, lácteos, lanas y cueros. No debemos olvidar el importante trabajo que también se realiza en la cría y mejoramiento de suinos, aves de corral y conejos, rubros a veces considerados menores, pero que se encuentran en expansión.

El campo llega a Montevideo desde hace ciento un años a mostrarle al país y a los visitantes extranjeros el fruto de su diario y sacrificado trabajo, que sin lugar a dudas es la base de la economía del país. Más aún: esta fiesta del campo es tradicionalmente acompañada por una serie de empresas públicas y privadas, que concurren al Prado a exponer sus productos y servicios, pero fundamentalmente lo hacen para acompañar a la producción nacional. Así vemos no solo los stands de las grandes empresas, sino también el trabajo de cooperativas y pequeños artesanos del país todo.

Del mismo modo, Embajadas de países amigos llegan año tras año al predio de la Rural, acompañando también al país productivo y mostrando, a su vez, su propia producción.

Frente a este acontecimiento, que nos adelantamos a saludar desde este Cámara, nos ha sorprendido enormemente el anuncio de que el señor Presidente de la República no concurriría a ninguno de los actos de la exposición de este año, hecho que, aunque no nos animamos a decir que no tenga precedentes, no recordamos que haya sucedido en otra oportunidad. La actitud del señor Presidente de la República, como Presidente de todos los uruguayos que es, no solo nos asombra, sino que nos decepciona.

No creemos que el país productivo, el Uruguay rural y el esfuerzo de los productores que diariamente trabajan para el mejoramiento de nuestro rodeo merezcan esta prescindencia -llamémosle así- del señor Presidente.

Nos permitimos, entonces, solicitar al señor Presidente de la República -como lo hicimos en ocasión de la celebración del 25 de agosto próximo pasado, en nuestra ciudad de Florida- que reconsidere esta decisión, tal como lo hizo en aquella oportunidad. En esa ocasión le enviamos una carta en la que le preguntábamos las razones de su anunciada inasistencia a los actos oficiales y le solicitábamos que reconsiderara esa decisión, lo que finalmente ocurrió, para alegría de nosotros, los floridenses; y así se mantuvo una tradición.

En esta oportunidad no le pedimos al señor Presidente de la República -como Diputado del interior y como miembro de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca- que tome un helicóptero desde la Estancia Presidencial de Anchorena, como hizo el 25 de agosto, sino que recorra los escasos cincuenta metros que separan su residencia de la puerta principal de la Rural del Prado. Estamos seguros de que ese sencillo gesto puede representar la diferencia entre apoyar al país productivo y darle la espalda al campo, dejando supuestos malos humores personales de lado por un interés superior.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al señor Presidente de la República, a la Asociación Rural del Uruguay y a la Asociación Rural de Florida.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Veintitrés en cuarenta: AFIRMATIVA.

8.- Evaluación de la actual gestión municipal en el departamento de Rocha.

Tiene la palabra el señor Diputado Pereyra.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: en los últimos años, en anteriores Legislaturas, situaciones relacionadas con la gestión municipal en el departamento de Rocha han motivado la atención del Parlamento. Me refiero a expresiones en la media hora previa de la Cámara de Representantes, a denuncias de trabajadores municipales en Comisiones parlamentarias o al juicio político al que fue sometido en el Senado de la República el Intendente de entonces.

Hoy se están cumpliendo 425 días de la asunción del Intendente Artigas Barrios, y la gestión municipal ha sufrido modificaciones en diversos aspectos. Entonces, nos gustaría que este ámbito fuera también receptor de las buenas noticias, de igual forma que aquí se plantearon denuncias, críticas y cuestionamientos a la manera en que se administraban los dineros de quienes tributan en Rocha.

En el primer año de gestión se articularon acciones que permitieron encaminar hacia una salida la situación de emergencia que se estaba viviendo. Desde agosto de 2005 hasta hoy los trabajadores municipales cobraron sus sueldos en fecha, al igual que los aguinaldos y salarios vacacionales. Un hecho totalmente normal se transformó en una noticia de trascendencia, teniendo en cuenta que hacía casi diez años que los funcionarios de la Intendencia Municipal de Rocha arrastraban el padecimiento de cobrar pequeñas entregas a cuenta del sueldo que nunca llegaron a percibir en fecha.

Para llegar a esta situación, la Comuna tuvo que generar un mecanismo para recobrar la administración de los recursos, ya que la Administración anterior permitía que funcionarios cobraran tributos por su cuenta y los descontaran de los salarios que no les pagaban, generando así perversos mecanismos que beneficiaban a un pequeño sector de la masa de funcionarios municipales.

Un ejemplo concreto de la diferencia que hoy se puede apreciar en Rocha lo grafica la caminería rural realizada por esta Administración. Durante los cinco años anteriores a esta Administración, la Intendencia Municipal de Rocha ejecutó 1.169 kilómetros de caminería rural en el departamento, promediando unos 195 kilómetros por año. En el primer año de gestión, la actual Administración acondicionó 643 kilómetros de caminos rurales, llegando a los 700 kilómetros a la fecha. De estos trabajos, un total de 303 kilómetros fueron hechos a través de un convenio con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y 74 kilómetros por convenios con la Dirección de Proyectos de Desarrollo de la Presidencia de la República, mientras que el resto fue ejecutado con recursos municipales.

En cuanto a los recursos humanos del Municipio, se observa el cambio de criterio para el ingreso a la función pública, ya que los funcionarios que ingresaron lo han hecho por sorteo, para cargos de servicio. La proporción entre administrativos y funcionarios de servicio también sufrió modificaciones, ya que hubo un aumento en el número de los segundos, permitiendo así un equilibrio hasta entonces inexistente.

Pero lo que resulta altamente llamativo en materia financiera es que en la anualidad comprendida entre julio de 2005 y julio de 2006 se recaudó solo un 15% más que en la inmediata anterior. Con una cantidad recaudada muy similar a la de la anterior Administración, se logró pagar sueldos y beneficios a los trabajadores, al tiempo que se comenzó a pagar servicios como UTE, ANTEL y OSE, y a pagar al día a los proveedores de la Comuna, cosa que no sucedía desde hacía muchísimos años; las deudas con los organismos públicos eran tremendas. Fue así que se recuperó el funcionamiento básico de la Intendencia.

Estas son solo algunas de las cosas que ocurrieron durante el primer año de gestión; se trata de medidas que apuntaban a poner un marco ordenado a la administración municipal, para generar mejores condiciones que permitan seguir desarrollando un trabajo en el sentido de potenciar el departamento desde lo municipal.

En ese sentido, se dieron algunos pasos a partir de la creación del actual Presupuesto quinquenal, como por ejemplo la modificación de decenas de padrones costeros, que pasaron de ser considerados rurales a su actual situación de suburbanos, con el consiguiente cambio en su tributación.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——En Rocha se daba la contradicción de que las superficies de mayor valor comercial tenían marcados los valores más bajos, realmente irrisorios, en cuanto a sus obligaciones tributarias con la Intendencia. Con un ejemplo podemos graficar esto suficientemente: un padrón de aproximadamente 100 hectáreas en una de las zonas más costosas y requeridas del departamento, como puede ser Cabo Polonio, pagaba una contribución anual de $ 68. El hecho de haber cambiado de tributo rural a suburbano significa una recuperación de unos US$ 50.000 de recaudación anual para la Intendencia.

Mediante esa modificación se determinó la posibilidad de aumentar el ingreso a las arcas municipales, al tiempo que se trabaja en reordenar esas superficies brindando seguridades reales a los inversores interesados.

En la actualidad se procuran mecanismos para abatir la morosidad existente en el tributo de patente de rodados, que se mantiene en un 50% aproximadamente. Al mismo tiempo, se han encarado tareas para mejorar las condiciones de los ciudadanos de este departamento en distintos planos.

En el plano cultural, una de las tareas más salientes es la recuperación del casco histórico de la ciudad de Rocha, con la reapertura del Teatro 25 de Mayo como centro referencial de muchas expresiones artísticas. Al mismo tiempo, ya se encararon tareas para crear un centro de recibo de residuos en mejores condiciones que las actuales.

Asimismo, la Intendencia actualmente es el organismo coordinador de todas las políticas relacionadas con los sectores productivos -pequeños productores, pescadores artesanales, etcétera-, tanto a través de la tarea de coordinación que lleva adelante, como mediante el impulso de proyectos propios.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras se envíe a DIPRODE -Presidencia de la República-, a los Ministerios de Economía y Finanzas, de Transporte y Obras Públicas y de Educación y Cultura, al Congreso de Intendentes, a las Juntas Departamentales y a los medios de comunicación.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

Saludamos y damos la bienvenida a los alumnos de quinto año del Liceo de Barros Blancos, ubicados en la segunda barra.

9.- Afirmaciones realizadas por el Directorio del INAU en su propuesta para el debate educativo.

Tiene la palabra el señor Diputado Espinosa.

SEÑOR ESPINOSA.- Señor Presidente: no deja de sorprendernos que el Directorio del INAU promueva, a través de su propuesta para el debate educativo, la instalación y difusión de concepciones ideológicas y económicas que, compartidas o no, señalan a los funcionarios de la institución criterios políticos que deberían debatirse en otros ámbitos. Peor aún es que el Directorio interprete que los medios masivos de comunicación -por su insistencia en el tema de la inseguridad pública- son los que crean una sensación de inseguridad, además de construir la imagen de que todo adolescente pobre es peligroso.

Son realmente inaceptables e inoportunas estas expresiones del Directorio del INAU, las cuales contienen, además -conforme a lo que se transcribe en un semanario de circulación nacional-, afirmaciones cargadas de una clara impronta ideológica, que difieren del debido respeto institucional a la pluralidad democrática de opiniones de sus trabajadores, independientemente de su pensamiento político.

Al respecto, decimos que son respetables, en democracia, los conceptos ideológicos de los ciudadanos, pero resulta reprobable que ellos se impartan desde el poder público, más aún en el ejercicio de una jerarquía que particularmente en este caso se vincula con la niñez y la adolescencia, y que -quizás sin pretenderlo- se practique un adoctrinamiento que viola claramente los valores más caros y sentidos de la enseñanza pública.

Seguramente tendremos oportunidad de debatir en otros ámbitos y con otra profundidad los conceptos y afirmaciones vertidos por el Directorio del INAU mediante un documento remitido por correo electrónico a todas las oficinas del organismo, respecto a su propuesta para el debate educativo. Pero importa hoy destacar que se equivocan los integrantes del Directorio cuando señalan que nuestro país se encuentra bombardeado por el tema de la inseguridad pública, que los medios masivos de comunicación son los que crean una sensación de inseguridad y que el país despegará cuando comience a funcionar un nuevo modelo económico alternativo.

Corresponde decir, por si aún no se ha percatado el Directorio del INAU, que la inseguridad pública no es solo una sensación, sino que existe y se ha incrementado notoriamente, no porque los medios de comunicación sean forjadores de esa sensación, sino -entre otras causas- porque en el último año hubo alrededor de cuatrocientas fugas de menores infractores y unos cien motines, y alrededor de un centenar de funcionarios del INAU fueron heridos, al igual que varios agentes policiales. Estos hechos están influyendo, indudablemente, en el crecimiento de los índices delictivos del país, pues, lamentablemente, es parte de ellos la minoridad infractora fugada constantemente de dependencias del INAU, cuya orientación y responsabilidad recae sobre todo en los integrantes de su Directorio.

Quizás con mayor serenidad podamos interpretar qué quieren decir los señores integrantes del Directorio del INAU cuando expresan que los cambios profundos solo serán posibles cuando el país logre despegar de las ataduras del pasado y comience a funcionar un modelo económico alternativo. Es bueno recordar a los señores integrantes de dicho Directorio que su Gobierno es el que diseña, con sus legítimas mayorías, el despegue económico de su país siguiendo con la aplicación de líneas económicas del pasado y, además, formulando positivas valorizaciones en la materia en oportunidad de la votación de la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2004.

Corresponde preguntarnos si el Directorio del INAU orientará en el futuro a sus funcionarios en otros asuntos y propuestas de debate, como el análisis de tratados de libre comercio con países neoliberales en el ámbito de un nuevo modelo económico alternativo.

Reitero el respeto que merecen todas las propuestas a debatir, pero sería oportuno honrar la independencia de opinión sin oficializar pensamientos ideológicos a través de la institución.

Sería auspicioso que el Directorio del INAU volcara sus esfuerzos a corregir sus erráticas políticas de contención y rehabilitación de menores infractores y permitiera a los ciudadanos y a sus funcionarios la discusión ideológica y partidaria en los ámbitos que correspondan. Quizás por allí, señor Presidente, la idea extrema y reciente de entregar la llave de establecimientos del INAU por parte de sus trabajadores, por la constante situación de desborde -como se da en el caso de la Colonia Berro-, pueda desterrarse definitivamente.

Aspiramos a que el organismo se concentre en la atención de toda la hermosa e increíble juventud, de la minoridad que tiene nuestro Uruguay, que, lamentablemente, se ve empañada por la ausencia de políticas claras en la materia y, además, se encuentra expuesta a numerosos riesgos que existen hoy. No hay que atender tanto a la teoría; hay que atender más a la práctica.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Directorio del INAU, al Ministerio de Desarrollo Social, a la Presidencia de la República, al Congreso de Intendentes, a las Jefaturas Departamentales del INAU de todo el país, al sindicato del INAU y a los medios de prensa nacionales y departamentales de Canelones.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y dos en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

10.- Participación de la Fuerza Aérea Uruguaya en la Operación Cruzex 2006.

Necesidad de dotar de recursos a las Fuerzas Armadas para que puedan custodiar la soberanía nacional.

Tiene la palabra el señor Diputado García.

SEÑOR GARCÍA.- Señor Presidente: hace unos quince días, el 30 y el 31 de agosto, la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes,

por mandato del plenario, concurrió a observar la Operación Cruzex 2006, una operación combinada de nuestra Fuerza Aérea con Fuerzas Aéreas de la región y extrarregionales, llevada a cabo en el Estado de Goiás, en la Base Aérea de Anápolis, de la Fuerza Aérea de Brasil. Como decía, participaron la Comisión de Defensa Nacional de esta Cámara en pleno, Senadores y, como representante del Poder Ejecutivo, el señor Subsecretario de Defensa Nacional.

En primer lugar, queremos destacar la importancia que, en lo personal, creemos que tiene el hecho de que representantes de este Cuerpo -en este caso, miembros de una asesora, pero bien podría haber sido cualquier legislador- participen en las actividades que desarrollan nuestras Fuerzas Armadas, o alguna de ellas en particular, sobre todo teniendo en cuenta que es desde aquí, por mandato legal, que se dan las autorizaciones pertinentes para participar en este tipo de maniobras.

(Murmullos)

——Creo que es una señal política de primer orden y que, en definitiva, va en camino de contribuir a encontrar definitivamente dos ámbitos de la vida nacional, de la vida de nuestra sociedad, como lo son el sistema político y nuestras Fuerzas Armadas.

(Murmullos)

——En nuestra breve pero fructífera estadía, pudimos comprobar cómo nuestra Fuerza Aérea, representada por un grupo de efectivos y oficiales jóvenes, compartiendo tareas con profesionales de otros países y de otras fuerzas con mucho mayores posibilidades de despliegue, con mayor capacidad de adiestramiento y, en algunos casos, con unidades de última generación, pudo trabajar con eficacia y con eficiencia, combinando su trabajo con el despliegue de estos...

(Murmullos)

——Señor Presidente, se hace muy difícil dirigirse al Cuerpo en estas condiciones.

(Campana de orden)

——Le agradezco, señor Presidente.

Decíamos que pudimos comprobar cómo nuestros efectivos desarrollaron las misiones que se les encomendaron con un grado de profesionalidad equivalente al que desplegaron otras Fuerzas Aéreas. Recordamos que entre ellas estaban las de Francia, Brasil y Venezuela, que, como es obvio, tienen mayor y mejor despliegue en cuanto a recursos materiales y operativos.

Entonces, quiero destacar la profesionalidad de nuestros efectivos y, al mismo tiempo, señalar que en lo que resta hasta fin de año, nuestra Fuerza Aérea -esto lo constatamos en una de las visitas que hizo la Comisión de Defensa Nacional- prácticamente va a tener sus aeronaves detenidas por carencia de combustible. Lo mismo sucede en nuestra Armada Nacional, y a eso quería referirme en estos minutos que me quedan.

Creo que nos encontramos ante un problema al que habrá que hincar el diente en alguna oportunidad. La misión fundamental de nuestras Fuerzas Armadas, que es la de custodiar nuestra soberanía nacional, está hoy en riesgo, en la medida en que es imposible -o, diría, casi imposible- hacer efectivo el ejercicio de la soberanía, por ejemplo, cuando se tiene una Armada Nacional que no cuenta con combustible para navegar. Voy a dar otro ejemplo: cuando nuestros buques relevan al que está de guardia en una base naval, trasiegan el combustible del que se va al que ingresa, de forma tal que el que ingresa pueda tener un mínimo de disposición a los efectos de custodiar nuestra soberanía en el mar territorial. Hablamos de ese mar del que sale el 6% del producto bruto interno del Uruguay, lo cual está en el entorno de los US$ 1.000:000.000. Pero nosotros no tenemos hoy la capacidad real y efectiva para custodiar estos US$ 1.000:000.000, para evitar que estén al alcance de la piratería, de aquellos que clandestinamente roban nuestras riquezas, ni podemos hacer un ejercicio real de la soberanía. Esto es lo que ocurre en el caso de la Armada Nacional.

Algo similar sucede con la custodia de nuestro espacio aéreo. En el día de hoy se dio noticia de que el Poder Ejecutivo procedió a aprobar la compra directa de dos radares para custodiar el espacio aéreo oriental.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Sin embargo, si para hacer efectiva la soberanía hay que custodiarla y esto se hace mejor, entre otras cosas, con este tipo de dispositivos tecnológicos, la pregunta que surge es: ¿cómo nos manejamos con aviones que prácticamente no vuelan? Doy solo un dato, y con esto termino. Entre el año pasado y el

presente, la operativa de nuestra Fuerza Aérea cayó del 37% al 34%.

Señor Presidente: a esta altura, el ejercicio de nuestra soberanía está comprometido al límite y, al mismo tiempo, está comprometida la formación de los Oficiales y de los efectivos que en el futuro tendrán que custodiar la soberanía, cuando releven a quienes tienen esa misión en el presente, porque es difícil formar a los efectivos de la Armada con barcos que no navegan, o a los de la Fuerza Aérea con aviones que no vuelan.

Creo que por encima de lo pomposo que puedan resultar los títulos o las convocatorias a grandes debates, lo que un día deberemos discutir en esta Casa es si somos conscientes de que la soberanía de la patria se custodia todos los días y de que la postergación en el otorgamiento de los recursos necesarios para hacerlo no afecta solo a nuestras Fuerzas Armadas, sino a nosotros y, sin duda, también a nuestros hijos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Defensa Nacional y a los Comandos de las tres Fuerzas.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

11.- Premios obtenidos por el escritor Guillermo Lopetegui en un certamen literario organizado en la República Argentina.

Tiene la palabra el señor Diputado Hernández.

SEÑOR HERNÁNDEZ.- Señor Presidente: en esta oportunidad voy a referirme al escritor compatriota Guillermo Lopetegui, nacido en Montevideo en 1955.

En 2002, cuando quien habla era Presidente de la Junta Departamental de Montevideo, recibí una carta en la que Lopetegui solicitaba apoyo al Cuerpo para presentar su sexto libro de cuentos, "Serias picardías", en el Teatro Solís, en ese momento en reformas. El libro había obtenido el Premio Remuneración Literaria del Ministerio de Educación y Cultura a la producción inédita del año 2000. El autor se había propuesto presentarlo en ese teatro, que en esos momentos tenía una platea sin piso y un escenario desmantelado, porque ese recinto es epónimo de un cuento en el que hay una parte que se desarrolla allí y, además de esos motivos argumentales, por ser el homenaje del autor a un teatro al que quiere y frecuenta desde niño, en principio, por su amor a la ópera.

Desde muy joven, Lopetegui toma contacto con la literatura y, más adelante, al placer de la lectura se suma el deseo y la necesidad de incursionar en la creación literaria.

En 1977 obtiene una Mención Especial en el V Concurso Literario organizado por radio Carve, y en el año 1978 una Mención Especial con el cuento "Velatorio y entierro", incluido en el volumen colectivo "Cuentos para leer en alta voz". Ese mismo año, Lopetegui, con veintitrés años, publica su primer volumen de cuentos, "Ultimo reducto" (Géminis, 1978), Premio Remuneración Literaria en categoría éditos, al que le siguen en el mismo género "El rostro de Margarita Shaw" (Grupo de los 9, 1981) -también Premio Remuneración Literaria en categoría éditos-, "El parque de los últimos regresos" (Monte Sexto, 1987), "Brujas de aquí nomás" (Arca, 1993), "Crepúsculo de los cautivos" (Casa de Nuna, 1998) y "Serias picardías" (Aldebarán, 2002).

Otros cuentos fueron premiados en diferentes concursos; algunos están traducidos al inglés, al francés y al ruso y varios figuran en antologías: "Panorama de la literatura hispanoamericana" (edición rusa aparecida en Moscú, 1991), "Hombres de mucha monta" (Arca, 1993), "El cuento uruguayo", volumen II (La Gotera, 2003), y "El mundo en una cifra" (Andrónico, 2006).

Trabajos sobre Horacio Quiroga fueron publicados en Francia y Uruguay.

Dio conferencias sobre literatura uruguaya en Viena, París, Buenos Aires y en nuestro país. Intervino en el Coloquio de Relaciones Culturales Franco-Uruguayas (La Sorbonne-Nouvelle, París, 1987) y asistió a los cursos de Literatura Hispanoamericana de la Universidad de París-III, Sorbonne-Nouvelle, como autor invitado, en 1989.

Periodista desde 1974, colaboró en revistas culturales nacionales y extranjeras. Trabajó en programas radiales y televisivos. En 1998 realizó dos mediometrajes en formato video: "Una mujer, una voz" y "Hildegard: Los caminos a la santidad".

Por su obra está incluido en tres diccionarios de cultura y literatura uruguayas y en una historia del rock en nuestro país.

Pero volvamos a la presentación de "Serias picardías", en el Teatro Solís, aquel 17 de mayo de 2002.

Para quienes asistimos al lanzamiento del libro de Lopetegui, fue una velada inolvidable. Está vívida y todavía es respirable la atmósfera que tenía nuestro querido Solís, aun en esa semirruina en que se encontraba por los inminentes trabajos de restauración. Esa noche lo acompañé. La ceremonia se desarrolló en el palco presidencial; el público que había asistido para acompañar al escritor en la presentación de su libro, que abarrotaba la tertulia baja, logró a la vez observar el estado en que se encontraba el recinto, que, pese a los desmantelamientos, no había perdido su magia, realzada con la voz de María Callas, que llegaba a todo el teatro, como broche de oro, mientras alumnos de la Escuela Municipal de Arte Dramático, luciendo máscaras venecianas y trajes multicolores, improvisaban en el lugar donde había estado el antiguo escenario.

¿Por qué hago mención a todo esto ahora, cuatro años después? Porque recientemente el escritor amigo, por otro de sus cuentos, obtuvo un merecido reconocimiento en el exterior.

Este año, Ediciones Andrónico de Buenos Aires organizó su Primer Certamen Internacional de Literatura en homenaje a Jorge Luis Borges, que contó con 586 participantes, entre América y Europa, en los géneros narrativa y poesía.

Lopetegui se presentó con un cuento, "Fábula después de Hoffmann", elegido entre los finalistas en dicho certamen. Con ellos, la editorial confeccionó una antología titulada "El mundo en una cifra", que se presentó el pasado 27 de agosto, en Buenos Aires, oportunidad en la que se revelaría quiénes eran los seis ganadores del concurso.

La editora, María Gabriela Gammarota, anunció que el Primer Premio de Narrativa correspondía a Guillermo Lopetegui. Seguidamente, anunció que también el Ganador del Primer Certamen Internacional de Literatura en homenaje a Jorge Luis Borges ¡era Lopetegui!

Este máximo galardón prevé la edición de un libro de narrativa que el escritor compatriota deberá presentar en un plazo de seis meses.

Y esto es un orgullo para todos los uruguayos y también para este Poder Legislativo, ya que Guillermo Lopetegui es funcionario de la División Gestión Documental -ex División Publicaciones- del Senado.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a Guillermo Lopetegui, que nos acompaña en este momento y a quien le agradecemos su atención; a los Ministerios de Educación y Cultura y de Relaciones Exteriores; a la Embajada argentina; a la Intendencia Municipal de Montevideo y a su Departamento de Cultura; al Teatro Solís; a la Junta Departamental de Montevideo y a su Comisión de Cultura; a las Comisiones de Cultura de las Juntas Departamentales de todo el país; a los diarios "La República", "Últimas Noticias", "El Observador" y "El País"; al suplemento "El País Cultural"; a las radios SODRE, Carve y Radio Nacional -medios de prensa todos estos que han sabido recepcionar la obra de Lopetegui- y a Ediciones Andrónico, en Buenos Aires. Por último, pido que este trámite que solicito se haga extensivo a la Presidencia del Senado, a su Secretaría, a su Dirección General de Comisiones, a la División Gestión Documental de la Cámara Alta, y a usted, señor Presidente.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

12.- Fallecimiento del ex Senador César Segovia.

Tiene la palabra el señor Diputado Patrone.

SEÑOR PATRONE.- Señor Presidente: en esta media hora previa, quizás alterando un poco su sentido en cuanto a que los planteos que se realizan son individuales, voy a hablar representando a mis compañeros. Creo tener la seguridad de que los represento porque voy a referirme nada más y nada menos que a César Segovia, compañero entrañable de Asamblea Uruguay, que este 7 de setiembre comenzó una nueva etapa.

Electo Senador de la República en el período 1995-2000, continuó actuando en esa Cámara hasta esta Legislatura.

Fue un profesional lúcido, brillante, pero fundamentalmente comprometido con la gente y con la causa popular, de la que fue siempre un preclaro luchador.

Era un hombre de frontera, por lo tanto hombre de dos mundos, con afectos y amistades que tenía profundamente arraigados de un lado y del otro, tanto del uruguayo como del brasileño. Se radicó en Rivera, y tenía ese papel de articulador, inclusive iniciando lo que luego serían los procesos de integración nacional con esa otra más fluida, humana, que se da precisamente entre pueblos hermanos a los que separa simplemente una raya imaginaria, como es la separación en la frontera entre ambos países.

Frenteamplista de siempre, por supuesto acompañando al General Líber Seregni desde su Rivera, fue -no podía ser dejada de lado esta referencia- fundador de nuestra Asamblea Uruguay.

Siempre aportó con su inteligencia, con su claridad conceptual, a la discusión y no a la confrontación; era hombre de acuerdos y no de peleas, por más que para llegar a esos acuerdos peleara como el que más.

No podía dejar de hacer en esta pequeña y breve reseña un capítulo para "Mini", su compañera de vida. Nunca mejor expresado aquello de la unidad en la diversidad, puesto que ambos conformaron una pareja única en tal sentido.

Y si es difícil establecer en tan poco tiempo una semblanza de un compañero, más difícil nos resultó a todos nosotros acompañarlo a su última morada.

Estas palabras son, pues, un principio del reconocimiento que este Parlamento brinda a sus grandes hombres, a quienes han colaborado para que este país pueda ser aquello a lo que todos aspiramos.

Para cerrar esta intervención, solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada a los familiares del ex Senador César Segovia, a la Presidencia de la República, al Frente Amplio y a Asamblea Uruguay.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Ha finalizado la media hora previa.

13.- Licencias.
Integración de la Cámara.

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Del señor Representante Víctor Semproni, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 13 de setiembre de 2006, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Naya.

De la señora Representante Daisy Tourné, en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal D) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para participar de la Jornada "Parlamento y seguridad pública: una mirada regional sobre los nuevos desafíos", a desarrollarse en la ciudad de Mendoza, República Argentina, por el período comprendido entre los días 18 y 20 de setiembre de 2006, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Artigas Melgarejo.

De la señora Representante Adriana Peña Hernández, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 13 de setiembre de 2006, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Gastón Elola.

Del señor Representante Diego Cánepa, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para participar en el evento "Nuevos Consensos-Integración, Desarrollo", a desarrollarse en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, por el período comprendido entre los días 18 y 21 de setiembre de 2006, convocándose al suplente siguiente, señor Javier Cha.

Del señor Representante Jorge Gandini, por motivos personales, inciso tercero del artículo

primero de la Ley N° 17.827, por el día 13 de setiembre de 2006, convocándose a la suplente siguiente, señora Irene Caballero.

Del señor Representante Jorge Patrone, en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal D) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para participar en el Encuentro Latinoamericano de Legisladores sobre Recursos Hídricos - Evaluación de los Ecosistemas del Milenio - Agua, Un Recurso para la Vida, a desarrollarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el período comprendido entre los días 25 y 29 de setiembre de 2006, convocándose a la suplente siguiente, señora Eloísa Moreira.

Del señor Representante José Amorín, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 14 de setiembre de 2006, convocándose al suplente siguiente, señor Gabriel Pais".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas mencionadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia por el día 13 de setiembre, por motivos personales.

Sin más saluda atentamente,

VÍCTOR SEMPRONI
Representante por Canelones".

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo
Presente.
De mi consideración:

En virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia, por esta única vez, a ocupar la banca en mi carácter de suplente.

Yamandú Orsi".

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo
Presente.
De mi consideración:

En virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia, por esta única vez, a ocupar la banca en mi carácter de suplente.

Matías Carámbula".

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo
Presente.
De mi consideración:

En virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia, por esta única vez, a ocupar la banca en mi carácter de suplente.

Antonio Vadell".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Canelones, Víctor Semproni.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 13 de setiembre de 2006.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes, señores Yamandú Orsi, Matías Carámbula y Antonio Vadell.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 13 de setiembre de 2006, al señor Representante por el departamento de Canelones, Víctor Semproni.

2) Acéptase la negativa presentada, por esta única vez, por los suplentes siguientes, señores Yamandú Orsi, Matías Carámbula y Antonio Vadell.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el día 13 de setiembre de 2006, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Pablo Naya.

Sala de la Comisión, 13 de setiembre de 2006.

ALBERTO PERDOMO, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 12 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Julio Cardozo.
Presente.
De mi consideración:

Por la presente y amparada en el artículo 1º literal D), de la Ley Nº 17.827, solicito licencia entre los días 18 al 20 de setiembre inclusive.

Motiva dicha solicitud la invitación que se me cursa en mi carácter de integrante de la Junta Directiva del Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras, a participar de las Jornadas “Parlamento y seguridad pública: una mirada regional sobre los nuevos desafíos” a realizarse en la ciudad de Mendoza-Argentina (Adjunto programa)

Solicito también se convoque al suplente respectivo.

Sin más lo saluda atentamente.

DAISY TOURNÉ
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 12 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Julio Cardozo.
Presente.
De mi consideración:

La que suscribe, Gloria Benítez, C.I. 1.277.716-6 en mi calidad de suplente de la señora Representante Nacional, comunico a usted que me encuentro imposibilitada por esta sola vez de asumir el cargo de Representante para el cual fui convocada por ese Cuerpo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente,

Gloria Benítez”.

"Montevideo, 12 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Julio Cardozo.
Presente.
De mi consideración:

La que suscribe, Carmen Anastasía, C.I. 3.529.236-5, en mi calidad de suplente de la señora Representante Nacional, comunico a usted que me encuentro imposibilitada por esta sola vez de asumir el cargo de Representante para el cual fui convocada por ese Cuerpo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Carmen Anastasía”.

"Montevideo, 12 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Julio Cardozo.
Presente.
De mi consideración:

La que suscribe, Diana Pérez , C.I. 1.969.801-4 en mi calidad de suplente de la señora Representante Nacional, comunico a usted que me encuentro imposibilitada por esta sola vez de asumir el cargo de Representante para el cual fui convocada por ese Cuerpo.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Diana Pérez”.

"Montevideo, 12 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Julio Cardozo.
Presente.
De mi consideración:

El que suscribe, Juan Silveira C.I. Nº 3.013.093-6 en mi calidad de suplente de la señora Representante Nacional, comunico a Ud. que me encuentro imposibilitado por esta sola vez de asumir el cargo de Representante para el cual fui convocado por ese Cuerpo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente,

Juan Silveira”.

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Daisy Tourné, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, a efectos de participar, en su carácter de integrante de la Junta Directiva del Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras, de las Jornadas "Parlamento y seguridad pública: una mirada regional sobre los nuevos desafíos", a realizarse en la ciudad de Mendoza, República Argentina.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 18 y 20 de setiembre de 2006.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes, señoras Gloria Benítez, Carmen Anastasía y Diana Pérez y el señor Juan Silveira.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal D) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Daisy Tourné, por el período comprendido entre los días 18 y 20 de setiembre de 2006, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, a efectos de participar, en su carácter de integrante de la Junta Directiva del Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras, de las Jornadas "Parlamento y seguridad pública: una mirada regional sobre los nuevos desafíos", a realizarse en la ciudad de Mendoza, República Argentina.

2) Acéptase, por esta única vez, las denegatorias presentadas por los suplentes siguientes, señoras Gloria Benítez, Carmen Anastasía y Diana Pérez y el señor Juan Silveira.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 90 del Lema Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Artigas Melgarejo.

Sala de la Comisión, 13 de setiembre de 2006.

ALBERTO PERDOMO, NORA GAUTHIER, PABLO NAYA".

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo.
Presente.
De mi consideración:

Por intermedio de la presente me dirijo a usted de acuerdo a lo establecido en el inciso 3) del artículo 1º de la Ley Nº 17.827 a fin de solicitarle se sirva co ncederme el uso de licencia por motivos personales por el día de hoy.

Saluda a usted muy atentamente.

ADRIANA PEÑA
Representante por Lavalleja".

"Minas, 13 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo.
Presente.
De mi consideración:

En el período del 13 de setiembre del 2006, por esta vez no acepto la convocatoria para participar en este Cuerpo.

Saludo a usted muy atentamente,

Darío Amaro".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales de la señora Representante por el departamento de Lavalleja, Adriana Peña.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 13 de setiembre de 2006.

II) Que, por esta única vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Darío Amaro.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y en el inciso tercero de artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 13 de setiembre de 2006, a la señora Representante por el departamento de Lavalleja, Adriana Peña.

2) Acéptase, por esta única vez, la negativa presentada por el suplente siguiente, señor Darío Amaro.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 13 de setiembre de 2006, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 11 del Lema Partido Nacional, señor Gastón Elola.

Sala de la Comisión, 13 de setiembre de 2006.

ALBERTO PERDOMO, NORA GAUTHIER, PABLO NAYA".

"Montevideo, 12 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 17.827, artículo 1º, Literal C), solicito a usted se me conceda licencia desde el día 18 al 21 inclusive del corriente mes. Para participar en el evento "Nuevos Consensos – Integración, Desarrollo", en la ciudad de Guayaquil" (Ecuador). Adjunto a usted la invitación.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

DIEGO CÁNEPA
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 12 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente, comunico a usted que no acepto por esta vez la convocatoria en virtud de la licencia solicitada por el Diputado Diego Cánepa, para los días comprendidos entre el 18 y el 21 de setiembre del corriente año.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente,

Antonio Gallicchio".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Diego Cánepa, para participar en el evento "Nuevos Consensos-Integración, Desarrollo", a desarrollarse en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 18 y 21 de setiembre de 2006.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente, señor Antonio Gallicchio.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley N° 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, por el período comprendido entre los días 18 y 21 de setiembre de 2006, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Diego Cánepa, para participar en el evento "Nuevos Consensos-Integración, Desarrollo", a desarrollarse en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador.

2) Acéptase la renuncia presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente, señor Antonio Gallicchio.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 99000, del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Javier Cha.

Sala de la Comisión, 13 de setiembre de 2006.

ALBERTO PERDOMO, NORA GAUTHIER, PABLO NAYA".

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, solicito se me conceda el uso de licencia por motivos personales por el día 13 de setiembre de 2006.

Sin otro particular, saluda a usted con la seguridad de su consideración más distinguida.

JORGE GANDINI
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo

Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta única vez, no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante Jorge Gandini.

Sin otro particular, saluda a usted con la seguridad de su consideración más distinguida.

Álvaro Viviano".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Gandini.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 13 de setiembre de 2006.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Álvaro Viviano.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 13 de setiembre de 2006, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Gandini.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, ha presentado el suplente correspondiente siguiente, señor Álvaro Viviano.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 13 de setiembre de 2006, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 2004 del Lema Partido Nacional, señora Irene Caballero.

Sala de la Comisión, 13 de setiembre de 2006.

ALBERTO PERDOMO, NORA GAUTHIER, PABLO NAYA".

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo
Presente
De mi consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo que usted preside licencia entre los días 25 y 29 de setiembre inclusive, y se convoque a mi suplente respectivo, de conformidad con la Ley Nº 17.827, artículo 1º, Literal D), que establece la causal "en virtud de obligaciones notorias, cuyo cumplimiento sea de interés público, inherentes a su investidura académica o representación política dentro o fuera del país".

En esos días participaré en el Encuentro Latinoamericano de Legisladores sobre Recursos Hídricos,- Evaluación de los Ecosistemas del Milenio-Agua, un Recurso para la vida, que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá- Panamá.

Dejo constancia que esta actividad no generará ningún gasto a la Cámara de Representantes.

Sin otro particular, le saluda atentamente

JORGE PATRONE
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo
Presente
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional Jorge Patrone, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Miguel Vasallo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia del señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Patrone, en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, para asistir al Encuentro Latinoamericano de Legisladores sobre Recursos Hídricos, -Evaluación de los Ecosistemas del Milenio-Agua, un Recurso para la Vida, que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 25 y 29 de setiembre de 2006.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria el suplente siguiente, señor Miguel Vasallo.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de

24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y en el literal D) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por el período comprendido entre los días 25 y 29 de setiembre de 2006, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Patrone, en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, para asistir al Encuentro Latinoamericano de Legisladores sobre Recursos Hídricos -Evaluación de los Ecosistemas del Milenio- Agua, un Recurso para la Vida, que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

2) Acéptase, por esta vez, la negativa que presenta el suplente siguiente, señor Miguel Vasallo.

3) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Eloísa Moreira.

Sala de la Comisión, 13 de setiembre de 2006.

ALBERTO PERDOMO, NORA GAUTHIER, PABLO NAYA".

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo
Presente.
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitar licencia por motivos personales, al amparo de lo establecido en la Ley Nº 17.827, convocando a mi suplente respectivo el día 14 de setiembre.

Saluda a usted muy atentamente.

JOSÉ AMORÍN BATLLE
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, José Amorín.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 14 de setiembre de 2006.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 14 de setiembre de 2006, al señor Representante por el departamento de Montevideo, José Amorín.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día 14 de setiembre de 2006, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 15 del Lema Partido Colorado, señor Gabriel Pais.

Sala de la Comisión, 13 de setiembre de 2006.

ALBERTO PERDOMO, NORA GAUTHIER, PABLO NAYA".

14.- Aplazamiento.

——Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa listas de candidatos, si no hay observaciones corresponde aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día: "Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLVI Legislatura. (Artículo 127 de la Constitución)".

15.- Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad. (Normas).

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad. (Normas)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº697

"CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

PARTE I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. (Crímenes y delitos).- Sustitúyese el artículo 2º del Código Penal por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º. (División de los delitos).- Los delitos, atendida su gravedad, se dividen en crímenes, delitos y faltas. Los crímenes son los ilícitos de competencia de la Corte Penal Internacional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto de Roma y además todos los que por su extrema gravedad se rijan por leyes especiales, por este Código y las normas de derecho internacional en cuanto le sean aplicables. Los delitos son todos los demás que no revistan la gravedad indicada en el párrafo anterior. Las faltas se rigen por lo dispuesto en el libro III del presente Código".

Artículo 2º. (Derecho y deber de juzgar crímenes internacionales).- La República Oriental del Uruguay tiene el derecho y el deber de juzgar los hechos tipificados como delito según el derecho internacional. Especialmente tiene el derecho y el deber de juzgar, de conformidad con las disposiciones contenidas en esta ley, los crímenes reconocidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado por la Ley Nº 17.510, de 27 de junio de 2002.

Artículo 3º. (Principios de derecho penal).- Serán aplicables a los crímenes y delitos tipificados por esta ley los principios generales de derecho penal consagrados en el derecho nacional y en los tratados y convenciones de los que Uruguay es parte y, en particular, cuando correspondiere, los enunciados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los especialmente establecidos en esta ley.

Artículo 4º. (Ámbito de aplicación – Condiciones de Extradición).-

4.1 Los crímenes y delitos que se tipifican por esta ley se aplicarán en relación con:

A) Los crímenes y delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la República o en espacios sometidos a su jurisdicción.

B) Los crímenes y delitos cometidos en el extranjero por nacionales uruguayos, sean o no funcionarios públicos, civiles o militares, siempre que el imputado no haya sido absuelto o condenado en el extranjero o, en este último caso, no haya cumplido la pena.

4.2 Cuando se encontrare en territorio de la República o en lugares sometidos a su jurisdicción, una persona sospechada de haber cometido un crimen de los tipificados en los Títulos I a IV de la Parte II de la presente ley, el Estado uruguayo está obligado a tomar las medidas necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de dicho crimen o delito, si no recibiera solicitud de entrega a la Corte Penal Internacional o pedidos de extradición, debiendo proceder a su enjuiciamiento como si el crimen o delito se hubiese cometido en territorio de la República, independientemente del lugar de su comisión, la nacionalidad del sospechado o de las víctimas. La sospecha referida en la primera parte de este párrafo debe estar basada en la existencia de la semiplena prueba.

4.3 Verificada la situación prevista en el párrafo precedente: si se trata de un crimen o delito cuyo juzgamiento no sea jurisdicción de la Corte Penal Internacional, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º.

4.4 La jurisdicción nacional no se ejercerá cuando:

A) Tratándose de crímenes o delitos cuyo juzgamiento sea jurisdicción de la Corte Penal Internacional:

a) Se solicite la entrega por la Corte Penal Internacional.

b) Se solicite la extradición por parte del Estado competente al amparo de Tratados o Convenciones internacionales vigentes para la República.

c) Se solicite la extradición por parte del Estado competente no existiendo Tratados o Convenciones vigentes con la República, en cuyo caso y sin perjuicio de los demás requerimientos legales, para conceder la extradición, el Estado requirente debió haber ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º.

B) Si se reciben en forma concurrente solicitudes de entrega a la Corte Penal Internacional y de extradición por terceros Estados, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.

C) Se trate de crímenes o delitos que no se encuentran bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, cuando se conceda la extradición por parte del Estado competente.

4.5. Los crímenes y delitos tipificados en esta ley no se considerarán delitos políticos, ni delitos comu-

nes conexos con delitos políticos o cuya represión obedezca a fines políticos.

Artículo 5º. (Actuación bajo jurisdicción nacional).-

5.1. Cuando se constate la situación prevista en el artículo 4.2, encontrándose en territorio de la República o en lugares sometidos a su jurisdicción, una persona sobre la que mediare semiplena prueba de haber cometido un crimen o delito que no fuese jurisdicción de la Corte Penal Internacional, conocerá el Juez competente quien, si las circunstancias lo justifican y con noticia al Ministerio Público, dispondrá orden de prisión preventiva que se notificará inmediatamente al Estado en cuyo territorio se sospecha que la persona ha cometido los crímenes o delitos, al Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo y, si fuese apátrida, al Estado en que habitualmente resida. Las comunicaciones serán realizadas por el Poder Ejecutivo por vía diplomática y contendrán información sobre el procedimiento que dispone la presente ley.

5.2. Dentro de las veinticuatro horas de producido el arresto, el Juez tomará audiencia al detenido en presencia del Ministerio Público, en la cual:

A) Le intimará la designación de defensor de su elección, bajo apercibimiento de tenérsele por designado al de oficio de turno.

B) Nombrará un intérprete y le facilitará las traducciones que sean necesarias para su defensa.

C) Le informará que existen motivos para creer que ha cometido un crimen o delito tipificado en la presente ley y que se le presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad.

D) Procederá a tomarle declaración en presencia del defensor.

5.3. Lo actuado en audiencia será comunicado al Poder Ejecutivo quien lo notificará al Estado en cuyo territorio se presume que la persona ha cometido los crímenes o delitos, y al Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo y, si fuese apátrida, al Estado en que habitualmente resida. La persona detenida tendrá facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.

5.4. Si dentro del plazo de veinte días desde la fecha de notificación a los Estados prevista en el párrafo 1 de este artículo no se hubiese recibido ningún pedido de extradición, dentro de los diez días corridos siguientes se dispondrá la libertad del indagado o, si hubiese mérito, se iniciará el procedimiento penal.

Artículo 6º. (Improcedencia de Asilo y Refugio).- No corresponderá conceder asilo ni refugio cuando existan motivos fundados para considerar que la persona ha cometido un crimen o delito de los tipificados en la presente ley, aun cuando reuniera las demás condiciones para ser asilado o solicitar refugio.

Artículo 7º. (Imprescriptibilidad).- Los crímenes y penas tipificados en los Títulos I a III de la Parte II de la presente ley son imprescriptibles.

Artículo 8º. (Improcedencia de amnistía y similares).- Los crímenes y penas tipificados en los Títulos I a III de la Parte II de la presente ley, no podrán declararse extinguidos por indulto, amnistía, gracia, ni por ningún otro instituto de clemencia, soberana o similar, que en los hechos impida el juzgamiento de los sospechosos o el efectivo cumplimiento de la pena por los condenados.

Artículo 9º. (Obediencia debida y otros eximentes).- No podrá invocarse la orden de un superior, ni la existencia de circunstancias excepcionales (como, por ejemplo, amenaza o estado de guerra, inestabilidad política o cualquier otra emergencia pública real o presunta) como justificación de los crímenes tipificados en los Títulos I a III de la Parte II de la presente ley.

Por consiguiente, ni haber actuado bajo órdenes superiores, ni la invocación de circunstancias excepcionales, eximirán de responsabilidad penal a quienes cometan, en cualquiera de sus modalidades, los crímenes o delitos referidos.

Artículo 10. (Responsabilidad jerárquica).- El superior jerárquico, funcionario civil o militar, cualquiera sea su cargo oficial o de gobierno, será penalmente responsable por los crímenes establecidos en los Títulos I a III de la Parte II de la presente ley que fuesen cometidos por quienes estén bajo su autoridad, mando o control efectivo, cuando en razón de su investidura, cargo o función, hubiere sabido que estaban participando de cualquier manera en la comisión de los crímenes o delitos referidos y no hubiere adoptado, estando posibilitado para ello, todas las medidas razonables y necesarias a su alcance para impedir, denunciar o reprimir la comisión de dichos crímenes o delitos.

Artículo 11. (Exclusión de jurisdicción especial).- Los crímenes y delitos tipificados en la presente ley

no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de funciones militares, no serán considerados delitos militares y quedará excluida la jurisdicción militar para su juzgamiento.

Artículo 12. (Inhabilitación absoluta).-

12.1. Los ciudadanos uruguayos condenados por los crímenes previstos en los Títulos I a III de la Parte II de la presente ley, se les impondrá pena accesoria de inhabilitación absoluta para ocupar cargos, oficios públicos y derechos políticos, por el tiempo de la condena.

12.2. Si el condenado fuese un profesional o idóneo en oficios de la medicina condenado por crímenes previstos en los Títulos I a III de la Parte II de la presente ley, se le impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión u oficio por el tiempo de la condena.

12.3. Si la condena fuese dispuesta por la Corte Penal Internacional, regirán las inhabilitaciones previstas en los numerales precedentes.

Artículo 13. (Intervención de la víctima).-

13.1. En los casos de los crímenes previstos en los Títulos I a III de la Parte II de la presente ley, el denunciante, la víctima o sus familiares podrán acceder a la totalidad de las actuaciones, proponer pruebas, poner a su disposición las que tengan en su poder y participar de todas las diligencias judiciales. A dichos efectos, constituirán domicilio y serán notificadas de todas las resoluciones que se adopten.

Asimismo, si se hubiese dispuesto el archivo de los antecedentes o si luego de transcurridos sesenta días desde la formulación de la denuncia aún continúa la etapa de instrucción o indagación preliminar, el denunciante, la víctima o sus familiares podrán formular ante el Juez competente petición fundada de reexamen del caso o solicitud de información sobre el estado del trámite.

13.2. Si la petición de reexamen del caso se presenta por haberse dispuesto el archivo de los antecedentes, se dará intervención al Fiscal subrogante quien reexaminará las actuaciones en un plazo de veinte días.

13.3. La resolución judicial será comunicada al peticionante, al Fiscal y al Fiscal de Corte.

13.4 Durante el proceso, a solicitud del Fiscal o de oficio, el Juez adoptará cualquier medida que considere adecuada y necesaria para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos. A tal fin, tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género, la salud, así como las características del delito, en particular cuando éste entrañe violencia sexual, violencia en razón del género o violencia contra niñas, niños y adolescentes.

En casos de violencia sexual no se requerirá la corroboración del testimonio de la víctima, no se admitirá ninguna evidencia relacionada con la conducta sexual anterior de la víctima o testigos, ni se aceptará utilizar como defensa el argumento del consentimiento.

Como excepción, y a fin de proteger a las víctimas, los testigos o el indagado, el Juez podrá disponer por resolución fundada la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios técnicos especiales tendientes a prevenir la victimización secundaria. En particular, se aplicarán estas medidas en el caso de víctimas de agresión sexual y menores de edad, sean víctimas o testigos. Será de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 17.514, de 2 de julio de 2002.

Se procurarán todos los medios posibles para que el fiscal cuente con asesores jurídicos especialistas en determinados temas, entre ellos violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños. Asimismo, se procurará que el tribunal cuente con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con la violencia sexual y de género.

Artículo 14. (Reparación de las víctimas).-

14.1. El Estado será responsable de la reparación de las víctimas de los crímenes tipificados en los Títulos I a III de la Parte II de la presente ley que se cometan en territorio de la República o que se cometan en el extranjero por agentes del Estado o por quienes sin serlo hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de agentes del Estado.

14.2. La reparación de la víctima deberá ser integral comprensiva de indemnización, restitución y rehabilitación y se extenderá también a sus familiares, grupo o comunidad a la cual pertenezca. Se entenderá por “familiares”, el conjunto de personas unidas por un lazo de matrimonio o parentesco, así como por el hecho de cohabitar o mantener una forma de vida en común.

Artículo 15. (Circunstancias Agravantes).- Agravan especialmente los crímenes y delitos previstos en la presente ley, cuando no sean elementos constitutivos de los mismos y sin perjuicio de otras circunstan-

cias agravantes que sean de aplicación, cuando el crimen o delito se cometa respecto de niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con limitaciones en su salud física o mental a causa de su edad o enfermedad o de cualquier otra causa; o grupos familiares. Se entenderá por "grupos familiares" el conjunto de personas unidas por un lazo de matrimonio o parentesco, así como por el hecho de cohabitar o mantener una forma de vida en común.

PARTE II

CRÍMENES y PENAS

TÍTULO I

CRIMEN DE GENOCIDIO

Artículo 16. (Genocidio).- El que con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político, sindical, o a un grupo con identidad propia fundada en razones de género, orientación sexual, culturales, sociales, edad, discapacidad o salud, perpetrare alguno de los actos mencionados a continuación, será castigado con quince a treinta años de penitenciaría:

a) Homicidio intencional de una o más personas del grupo;

b) Tortura, desaparición forzada, privación de libertad, agresión sexual, embarazo forzoso, sometimiento a tratos inhumanos o degradantes o lesiones graves contra la integridad física o mental de una o más personas del grupo;

c) Sometimiento intencional de una o más personas del grupo, a privaciones de recursos indispensables para su supervivencia; a una perturbación grave de salud; a la expulsión sistemática de sus hogares o a condiciones de existencia que puedan impedir su género de vida o acarrear su destrucción física, total o parcial o del grupo;

d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;

e) Traslado por la fuerza o bajo amenazas de uno o más miembros del grupo a otro grupo, o el desplazamiento del grupo del lugar donde está asentado.

Artículo 17. (Instigación al Genocidio).- El que instigare públicamente a cometer crimen de genocidio, será castigado con dos a cuatro años de penitenciaría.

TÍTULO II

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Capítulo 1

Crímenes de Lesa Humanidad - Estatuto de Roma

Artículo 18. (Crimen Internacional de Lesa Humanidad).- El que cometiera cualquiera de los crímenes de lesa humanidad previstos en el artículo 7º del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado por Ley Nº 17.510, de 27 de junio de 2002, será castigado con quince a treinta años de penitenciaría.

Capítulo 2

Crímenes de Lesa Humanidad - Actos aislados

Artículo 19. (Extensión de principios generales).- Se consideran crímenes de lesa humanidad los delitos que se tipifican en el presente Capítulo 2 y será de aplicación lo dispuesto en la Parte I de esta ley. A los efectos de lo dispuesto en los artículos siguientes, se entenderá por "agente del Estado" a una persona que actúa en ejercicio de una función pública, revista o no la calidad de funcionario público.

Artículo 20. (Homicidio político).- El que siendo agente del Estado, o sin serlo contando con la autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado, diere muerte a alguna persona en virtud de sus actividades u opiniones políticas, sindicales, religiosas, culturales, de género, reales o presuntas; o en razón de su real o presunta pertenencia a una colectividad política, sindical, religiosa o a un grupo con identidad propia fundada en motivos de sexo o a un sector social, será castigado con quince a treinta años de penitenciaría.

Artículo 21. (Desaparición forzada de personas).-

21.1. El que de cualquier manera y por cualquier motivo, siendo agente del Estado o sin serlo contando con la autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado, procediere a privar de libertad a una persona, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o el paradero o la suerte de la persona privada de libertad; o que omita y se niegue a brindar información sobre el hecho de la privación de libertad de una persona desaparecida, su paradero o suerte, será castigado con dos a veinticinco años de penitenciaría.

21.2. El delito de desaparición forzada será considerado como delito permanente, mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

21.3. El juez podrá considerar como atenuantes del delito de desaparición forzada de personas las si-

guientes circunstancias: (a) Que la víctima sea puesta en libertad indemne en un plazo menor a diez días; (b) que se informe o actúe para posibilitar o facilitar la aparición con vida del desaparecido.

Artículo 22. (Tortura). -

22.1. El que de cualquier manera y por cualquier motivo, siendo agente del Estado o sin serlo contando con la autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado impusiere cualquier forma de tortura a una persona privada de libertad o bajo su custodia o control o a una persona que comparezca ante la autoridad en calidad de testigo, perito o similar, será castigado con veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría.

22.2. Se entenderá por "tortura":

(a) Todo acto por el cual se inflija dolores o sufrimientos graves, físicos, mentales o morales.

(b) El sometimiento a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

(c) Todo acto tendiente a anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental aunque no cause dolor ni angustia física o cualquier acto de los previstos en el art. 291 del Código Penal realizado con fines indagatorios, de castigo o intimidación.

22.3. No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.

Artículo 23. (Privación grave de la libertad).- El que cometiera el delito previsto en el artículo 281 del Código Penal siendo agente del Estado o que sin serlo hubiera contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado, será castigado con seis a doce años de penitenciaría.

Artículo 24. (Agresión sexual contra persona privada de libertad).- El que siendo agente del Estado o sin serlo contando con la autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado, cometiere cualquier acto de agresión sexual contra una persona privada de libertad o bajo su custodia o control o contra una persona que comparezca ante la autoridad en calidad de denunciante, testigo, perito o similar, será castigado con dos a quince años de penitenciaría.

Artículo 25. (Asociación para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra).- Los que se asociaren para cometer uno o más crímenes de los tipificados en la presente ley, serán castigados por el simple hecho de la asociación, con la pena de ocho meses de prisión a seis años de penitenciaría.

TÍTULO III

CRÍMENES DE GUERRA

Artículo 26. (Crimen de Guerra).-

26.1. El que en un conflicto armado de carácter internacional o interno, conforme los términos en que dichos conflictos son definidos por el derecho internacional, cometa cualquiera de los crímenes de guerra que se tipifican a continuación, en forma aislada o a gran escala, o como parte de un plan o política, será castigado con dos a treinta años de penitenciaría.

26.2. A los efectos de los crímenes de guerra que se tipifican en el presente, se considerarán personas y bienes protegidos, a quienes el derecho internacional ampara como tales en el marco de los conflictos armados internacionales o internos.

26.3. Serán crímenes de guerra:

1. El homicidio intencional;

2. La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;

3. El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o atentar gravemente contra la integridad física o la salud;

4. La destrucción y la apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares o del conflicto armado, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente;

5. El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a un combatiente adversario detenido o a cualquier persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga o del adversario;

6. El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a un combatiente adversario detenido o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente; o someterlo a condenas o ejecuciones sin previo juicio ante un Tribunal regularmente constituido con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables;

7. La deportación o el traslado, confinamiento o detención ilegales;

8. La toma de rehenes;

9. Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas ci-

viles o protegidas que no participen directamente en las hostilidades;

10. Dirigir intencionalmente ataques contra bienes civiles o bienes protegidos, es decir, bienes que no son objetivos militares;

11. Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles o a personas o bienes protegidos, con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;

12. Lanzar un ataque intencionalmente o cuando sea de prever que causará pérdidas de vidas, lesiones a civiles o personas protegidas o daños a bienes de carácter civil o protegidos o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea;

13. Atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares;

14. Causar la muerte o lesiones a un enemigo o combatiente adversario que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción, o que se encuentra en poder de la parte adversaria por cualquier motivo;

15. Utilizar de modo indebido la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales y causar así la muerte o lesiones graves;

16. El traslado, directa o indirectamente, por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio; u ordenar cualquier otro desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto armado, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles o de personas protegidas de que se trate, por razones militares imperativas;

17. Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares;

18. Someter a personas que estén en poder de otra parte en el conflicto, a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón de un tratamiento médico, dental u hospitalario, ni se lleven a cabo en su interés, y que causen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud.

19. Matar o herir a traición a personas pertenecientes a la nación, al ejército enemigo o a los combatientes adversarios.

20. Declarar que no se dará cuartel.

21. Destruir, confiscar o apoderarse de bienes del enemigo o del combatiente adversario, a menos que las necesidades del conflicto armado lo hagan imperativo.

22. Declarar abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga o del combatiente adversario.

23. Obligar a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubieran estado al servicio del beligerante antes del inicio de la guerra.

24. Saquear una ciudad o una plaza, incluso cuando es tomada por asalto.

25. Emplear veneno o armas envenenadas.

26. Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos.

27. Emplear balas que se ensanchan o aplasten fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones.

28. Emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del derecho humanitario internacional de los conflictos armados.

29. Cometer atentados y ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; y las prácticas de apartheid y demás basadas en la discriminación racial, de género o por la pertenencia a un grupo con identidad propia.

30. Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada comprendidos en el artículo 24 y referidos al artículo 7º, literal g) del Estatuto de Roma y, cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra.

31. Utilizar la presencia de una persona civil u otra persona protegida para poner ciertos puntos, zonas o fuerzas militares o combatientes a cubierto de operaciones militares o de combate armado.

32. Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios, y contra personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales de conformidad con el derecho internacional.

33. Hacer padecer intencionalmente hambre o sed a la población civil como método de hacer la guerra o de combate, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro, la acción humanitaria o el acceso a las víctimas, de conformidad con los Convenios de Ginebra y las normas del derecho internacional humanitario.

34. Reclutar o alistar a niños menores de 18 años en las fuerzas armadas nacionales o grupos combatientes o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades.

35. Demorar en forma injustificada en repatriar o liberar a los prisioneros de guerra o a los combatientes enemigos detenidos o a la población civil internada una vez finalizadas las hostilidades.

36. Atacar, destruir o inutilizar por cualquier medio, los bienes indispensables para la supervivencia o subsistencia de la población civil (víveres, ganado, reserva de agua potable, etc.).

37. Infligir castigos colectivos o realizar actos o amenazas que tengan por objeto aterrorizar a la población civil.

38. Lanzar un ataque empleando armas y métodos de combate que no permitan hacer distinción entre objetivos militares y no militares o entre combatientes y personas protegidas, como, por ejemplo, el bombardeo por zona en ciudades, los bombardeos masivos, el recurrir a un método o medio de lanzamiento que no pueda ser dirigido contra un objetivo militar determinado, el emplear armas o métodos de combate del que se pueda prever que cause fortuitamente lesiones o muerte a personas protegidas o daños a bienes protegidos.

39. Dirigir intencionalmente ataques contra: (a) bienes culturales protegidos por el derecho internacional o utilizar dichos bienes culturales o sus alrededores inmediatos en apoyo de acciones militares o cometer hurtos, daños u otros actos de vandalismo contra los mismos; (b) patrimonio cultural de gran importancia para la humanidad, comprendido el patrimonio cultural vinculado a un sitio de patrimonio natural, esté o no incluido en las listas mantenidas por la UNESCO o de otra organización internacional.

40. Lanzar un ataque contra obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas a sabiendas de que ese ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil (presas hidroeléctricas, diques, centrales nucleares, etc.).

41. Lanzar un ataque contra zonas desmilitarizadas.

42. Emplear armas cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano.

43. Emplear minas antipersonales entendiendo por tales toda munición colocada debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otro lugar, concebida para explosionar por la presencia, la proximidad o en contacto de una persona y que pudiera incapacitar, lesionar o matar a más de una persona.

44. Emplear minas, armas trampas y otros artefactos similares, contra la población civil o personas protegidas o bienes protegidos o en contravención de las disposiciones del derecho internacional.

45. Emplear trampas y armas incendiarias, entendiendo por tales toda arma, munición o trampa concebida primordialmente para incendiar objetos o causar quemaduras a las personas me-

diante la acción de las llamas, del calor o de una combinación de ambos, producidos por reacciones químicas.

46. Emplear armas químicas, biológicas (bacteriológicas o toxínicas) u otras armas de destrucción masivas, cualquiera fuese su naturaleza.

47. Emplear armas láser con aptitud para causar cegueras permanentes.

48. Utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares, de combate u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves, entendiéndose por "técnicas de modificación ambiental" todas las técnicas que tienen por objeto alterar, mediante la manipulación deliberada de los procesos naturales, la dinámica, la composición o estructura de la Tierra, incluida su biótica, su litosfera, su hidrósfera y su atmósfera o el espacio ultraterrestre.

49. Omitir en forma intencional: (a) señalizar, vallar y vigilar, durante la vigencia de un conflicto armado o luego de finalizado éste, las zonas en las que se hallen restos explosivos de guerra con el fin de impedir el ingreso de población civil en dichas zonas. (b) la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra, inmediatamente de finalizado un conflicto armado, cuando sea posible la señalación o ubicación de dichos restos explosivos de guerra. Se entenderá por "restos explosivos de guerra" los definidos como tales por el derecho internacional.

50. A los efectos de las conductas descriptas en los numerales precedentes, se entenderá por objetivos militares en lo que respecta a bienes, aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca, en las circunstancias del momento, una clara ventaja militar, con exclusión de los bienes protegidos y de bienes destinados a fines civiles. Se tendrá presente que en caso de duda de si un objeto que normalmente se destina a fines civiles, se utiliza con el fin de contribuir efectivamente a una acción militar, se presumirá que se utiliza para fines civiles. No se considerarán como un solo objetivo militar, diversos objetivos militares claramente separados e individualizados que se encuentren en una ciudad, pueblo, aldea u otra zona en que haya una concentración análoga de personas o bienes protegidos.

TÍTULO IV

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Artículo 27. (Delitos contra la administración de justicia).- El que cometiera cualquiera de los delitos previstos en el artículo 70 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado por Ley Nº 17.510, de 27 de junio de 2002, será castigado con dos a diez años de penitenciaría.

TÍTULO V

DELITOS ESPECIALES

Artículo 28. (Lavado de activos y financiación de los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra).- Sustitúyase el artículo 8º de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º.- Los delitos tipificados en los artículos 54 a 57 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, –incorporados por el artículo 5º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998– se configurarán también cuando su objeto material sean los bienes, productos o instrumentos provenientes de delitos tipificados por nuestra legislación vinculados a las siguientes actividades: crimen de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, terrorismo; contrabando superior a U$S 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América); tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción; tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos; tráfico ilícito de personas; extorsión; secuestro; proxenetismo; tráfico ilícito de sustancias nucleares; tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos; estafa, cuando es cometida por personas físicas o representantes o empleados de las personas jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay en el ejercicio de sus funciones; y todos los delitos comprendidos en la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998.

En los casos previstos en el presente artículo serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 58 a 67 y 71 a 80 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, incorporados por el artículo 5º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998.

Las disposiciones del presente artículo regirán aun cuando el hecho antecedente origen de los bienes, productos o instrumentos, hubiera sido cometido

en el extranjero, en tanto el mismo hubiera estado penado en el lugar de su comisión y en la República Oriental del Uruguay."

Artículo 29. (Apología de hechos pasados).- El que hiciere, públicamente, la apología de hechos anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, que hubieran calificado como crímenes o delitos de haber estado vigente la misma, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.

TÍTULO VI

PREVENCIÓN – PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Artículo 30. (Difusión y programas de formación).- El Estado se obliga a informar y difundir, de la forma más amplia posible, las normas de derecho interno e internacional que regulan los crímenes y delitos que se tipifican. Se implementarán programas de formación y capacitación continua en la materia destinados a los funcionarios públicos, especialmente, a todos los niveles del personal docente, judicial, policial, militar y de relaciones exteriores. Se diseñarán programas especiales de formación continua y completa en derecho internacional humanitario destinados especialmente al personal militar.

PARTE III

COOPERACIÓN Y RELACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE COOPERACIÓN

Artículo 31. (Cooperación plena).-

31.1. La República Oriental del Uruguay cooperará plenamente con la Corte Penal Internacional y cumplirá con las solicitudes de cooperación y asistencia que se le formulen, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado por Ley Nº 17.510, de 27 de junio de 2002 y el ordenamiento jurídico interno de la República. A los efectos de los artículos siguientes, toda referencia al "Estatuto de Roma" se entenderá realizada al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado por Ley Nº 17.510, de 27 de junio de 2002.

31.2 No podrá invocarse la inexistencia de procedimientos en el orden interno para denegar el cumplimiento de solicitudes de cooperación emanadas de la Corte Penal Internacional.

31.3. No podrá discutirse acerca de la existencia de los hechos que la Corte Penal Internacional impute a una persona, ni sobre la culpabilidad del requerido.

Artículo 32. (Órganos competentes).-

32.1. El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la representación ante la Corte Penal Internacional, actuando a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y será competente para entender en todos los asuntos que determina la presente ley.

32.2. El Poder Judicial tendrá competencia a través de la Suprema Corte de Justicia y de los órganos jurisdiccionales que correspondan, según lo dispuesto por la presente ley para los asuntos que deban someterse a su jurisdicción.

32.3. Las solicitudes de cooperación y asistencia recibidas de la Corte Penal Internacional se remitirán a la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura, quien actuará como autoridad central.

32.4. El Poder Ejecutivo designará quien lo represente en las instancias ante la Suprema Corte de Justicia. Sin perjuicio, cuando la Suprema Corte de Justicia deba efectuar comunicaciones o notificaciones al Poder Ejecutivo en procesos de asistencia o cooperación, lo hará a la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura y al órgano del Poder Ejecutivo que hubiese comparecido en el proceso de asistencia o cooperación de que se trate.

Artículo 33. (Comunicaciones con la Corte Penal Internacional).-

33.1. Las comunicaciones desde y hacia la Corte Penal Internacional se realizarán por vía diplomática y estarán eximidas del requisito de legalización.

33.2. Las comunicaciones y documentos recibidos de la Corte Penal Internacional o que se envían a ésta, lo serán en idioma español o en su caso, deberán ser acompañadas de la respectiva traducción al idioma español.

Artículo 34. (Solicitud de Cooperación a la Corte Penal Internacional).- El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial podrán solicitar a la Corte Penal Internacional o a cualquiera de sus órganos, las solicitudes de cooperación que consideren necesarias para una investigación o proceso penal que se siga en nuestro país, conforme a lo previsto en el artículo 93 párrafo 10 del Estatuto de Roma.

Artículo 35. (Obligación de reserva y medidas de protección).-

35.1 Las solicitudes de cooperación de la Corte Penal Internacional, los documentos que las fundamenten, las actuaciones que se realicen en función

de dichas solicitudes de cooperación, incluidos los procedimientos ante la Suprema Corte de Justicia u otros órganos jurisdiccionales previstos en la presente ley y toda la información que se transmita, procese, comunique o custodie respecto a dichas solicitudes, actuaciones o procedimientos, tendrán carácter reservado, salvo que se disponga su dispensa por resolución judicial a pedido del Poder Ejecutivo.

35.2. Sin perjuicio, se adoptarán especialmente medidas efectivas que aseguren la protección de la seguridad y bienestar físico y sicológico de los indagados, detenidos, víctimas, posibles testigos y sus familiares, debiendo estar a las especiales recomendaciones o medidas que al respecto hubiese expresamente solicitado o adoptado la Corte Penal Internacional, siempre que las mismas no estén prohibidas en el orden jurídico interno y sean de posible cumplimiento de acuerdo con los medios que se dispongan.

Artículo 36. (Sesiones de la Corte Penal Internacional en el Uruguay).- Cuando se trate de la investigación o enjuiciamiento de crímenes cometidos en el Uruguay o cuando se encuentren en nuestro país las personas indagadas, testigos o víctimas de crímenes que fueron cometidos en otra jurisdicción, se autoriza sin restricciones, previa noticia a la Suprema Corte de Justicia, que la Corte Penal Internacional sesione en el Uruguay o establezca una oficina especial, facilitando que así lo haga también cuando ésta entienda que redundaría en interés de la justicia.

Artículo 37. (Privilegios e inmunidades).- El personal de la Corte Penal Internacional gozará en el territorio del Estado de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para cumplir con sus funciones, en los términos del artículo 48 del Estatuto de Roma.

Artículo 38. (Autorización transitoria de víctimas o testigos).- En acuerdo con la Corte Penal Internacional y con noticia de la Suprema Corte de Justicia, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la residencia transitoria en Uruguay de víctimas traumatizadas o amenazadas, testigos u otras personas que estén en peligro a causa del testimonio dado por otros testigos, siempre y cuando el costo de su manutención y protección sea de cargo de la Corte Penal Internacional.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS GENERALES, OPOSICIONES E IMPUGNACIONES

Artículo 39. (Intervención preceptiva de la Suprema Corte de Justicia).- La Suprema Corte de Justicia intervendrá preceptivamente, de la forma prevista en la presente ley, en las solicitudes de asistencia y cooperación que se reciban de la Corte Penal Internacional o de cualquiera de sus órganos.

En todos los casos funcionará de conformidad con el Capítulo V, Sección II de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985, atento a lo previsto en el artículo 88 del Estatuto de Roma.

Artículo 40. (Asuntos de competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia).- Será competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de otras que se determinan, resolver si se constatan o no las causales previstas en el Estatuto de Roma para:

(a) solicitar al Fiscal de la Corte Penal Internacional que se inhiba en su competencia a favor del Estado uruguayo (artículo 18 párrafo 2 del Estatuto de Roma);

(b) impugnar la competencia de la Corte Penal Internacional o impugnar la admisibilidad de la causa (artículos 17 y 19 del Estatuto de Roma);

(c) no dar curso a una solicitud de asistencia o cooperación recibida de la Corte Penal Internacional o de sus órganos por las causas previstas en el Estatuto de Roma si:

1) se tratare de divulgación de información o documentos que pudiera afectar intereses de la seguridad nacional (artículo 72 del Estatuto de Roma);

2) se contraviniera un principio jurídico fundamental de aplicación general (artículo 93 párrafo 3 del Estatuto de Roma);

3) el cumplimiento inmediato de la solicitud de asistencia pudiera interferir con una investigación o enjuiciamiento distinto de aquel al que refiere la solicitud (artículo 94 párrafo 1 del Estatuto de Roma);

4) se configurare otra causa prevista en el Estatuto de Roma

Artículo 41. (Resolución previa de la Suprema Corte de Justicia para formular oposiciones, impugnaciones o denegar solicitudes de Cooperación).-

41.1. Se requerirá resolución previa y favorable de la Suprema Corte de Justicia, para proceder frente a la Corte Penal Internacional de acuerdo con cualquiera de las situaciones previstas en el artículo anterior.

41.2. La resolución podrá ser adoptada de oficio durante el trámite de cooperación (con excepción de la causal prevista en el artículo 40 literal c numeral 1)

o a pedido del Poder Ejecutivo, en cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 43.

41.3. La Suprema Corte de Justicia solo podrá examinar y resolver el supuesto contemplado en el artículo 40 literal c numeral 1), cuando exista expresa y previa solicitud del Poder Ejecutivo en tal sentido.

41.4 Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia adoptadas en los procedimientos previstos en la presente ley sólo serán susceptibles de recurso de reposición (artículos 245 a 247 del Código General del Proceso).

Artículo 42. (Procedimiento general ante la Suprema Corte de Justicia).-

42.1. Recibida de la Corte Penal Internacional o de cualquiera de sus órganos habilitados al efecto una solicitud de asistencia o cooperación, la misma será remitida a la Suprema Corte de Justicia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

42.2. El control de los requisitos formales de una solicitud de cooperación o asistencia corresponderá al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia. La resolución definitiva sobre los mismos será privativa de la Suprema Corte de Justicia.

42.3. El Ministerio de Relaciones Exteriores o la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura, al recibir la solicitud de asistencia o cooperación, podrán observar el incumplimiento de requisitos formales previstos por el Estatuto de Roma para la solicitud de cooperación o asistencia, en cuyo caso y sin perjuicio de remitir las actuaciones junto con las observaciones a la Suprema Corte de Justicia, realizarán las consultas con la Corte Penal Internacional o sus órganos para procurar subsanar los vicios formales.

42.4. Recibida la solicitud por la Suprema Corte de Justicia, ésta examinará de inmediato o en los plazos establecidos en la presente ley para el tipo de solicitud o asistencia de que se trate:

(a) si la orden de solicitud de cooperación o asistencia cumple con los requisitos formales previstos por el Estatuto de Roma y en su caso, si son procedentes las observaciones que al respecto hubiese formulado el Poder Ejecutivo;

(b) si se verifica cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 40, a excepción del establecido en el literal c numeral 1), para cuyo análisis requerirá expresa petición del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.3.

42.5. Si la Suprema Corte de Justicia entiende que la solicitud de cooperación o asistencia no reúne los requisitos formales, siendo procedentes las observaciones que al respecto hubiese formulado el Poder Ejecutivo o sin haber mediado dichas observaciones igualmente constata que la solicitud adolece de vicios formales, lo comunicará al Poder Ejecutivo y suspenderá el procedimiento hasta aguardar el resultado de las consultas que se formulen con la Corte Penal Internacional o sus órganos.

42.6. Si la Suprema Corte de Justicia resuelve que no son procedentes las observaciones del Poder Ejecutivo sobre los requisitos formales de la solicitud, se estará a su resolución y el Poder Ejecutivo lo comunicará a la Corte Penal Internacional o a sus órganos, si ya hubiese formulado consultas al respecto.

42.7. Si la solicitud de cooperación o asistencia reúne los requisitos formales, no se constata ninguna de las situaciones previstas en el artículo 40 que puedan ser resueltas de oficio y no ha mediado comparecencia del Poder Ejecutivo al amparo de la facultad prevista en el artículo 43.1, la Suprema Corte de Justicia dispondrá lo pertinente para el cumplimiento de la solicitud de asistencia o cooperación.

42.8. Si la Suprema Corte de Justicia entiende que se verifica alguna de las causales previstas en el artículo 40 que pueden ser resueltas de oficio, adoptará resolución expresa previa vista al Fiscal de Corte y lo comunicará al Poder Ejecutivo, quien en cumplimiento de dicha resolución procederá frente a la Corte Penal Internacional o a sus órganos, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Roma y a la presente ley, de acuerdo con el caso de que se trate.

42.9. La Suprema Corte de Justicia podrá requerir todos los informes que entienda pertinente a cualquier órgano del Estado.

42.10. El Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de comparecer de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1, podrá en cualquier estado del trámite formular las observaciones o recomendaciones convenientes a su interés.

Artículo 43. (Procedimiento ante la Suprema Corte de Justicia ante solicitud del Poder Ejecutivo).-

43.1. Cuando convenga al interés del Poder Ejecutivo proceder frente a la Corte Penal Internacional o a cualquiera de sus órganos de acuerdo con las situaciones previstas en el artículo 40 literales (a) a (c), podrá solicitar, en cualquier momento, que la Suprema Corte de Justicia adopte resolución al respecto. A estos efectos, el Poder Ejecutivo solicitará audiencia

ante la Suprema Corte de Justicia, que se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes y en la cual comparecerá verbalmente o por escrito, presentando toda la información y documentación en que fundamente su petición. De lo actuado en la audiencia se labrará acta.

43.2. La Suprema Corte de Justicia mantendrá en suspenso el trámite de cooperación o asistencia que estuviese en curso, si lo hubiere, hasta que adopte resolución, pudiendo mantener, sustituir o suspender las medidas que ya hubiese dispuesto. Asimismo, podrá requerir, en la audiencia o posteriormente, previo a dictar resolución, toda la información complementaria que considere necesaria o solicitarla directamente al órgano que corresponda. De lo actuado en la audiencia se labrará acta resumida.

43.3. La Suprema Corte de Justicia, dentro de los quince días siguientes a la audiencia y previa vista al Fiscal de Corte, resolverá si surge suficientemente acreditada conforme a las disposiciones del Estatuto de Roma, la causal invocada por el Poder Ejecutivo o cualquier otra de las causales contenidas en el artículo 40 respecto de las cuales estuviese habilitada para resolver de oficio.

43.4. La resolución y sus fundamentos se comunicarán en audiencia especialmente convocada al efecto y se dará por notificada en la misma. Si la resolución deniega la solicitud del Poder Ejecutivo, éste tendrá derecho a reiterarla invocando la existencia de hechos nuevos.

Artículo 44. (Impugnación de admisibilidad o competencia).-

44.1. Si la Suprema Corte de Justicia resuelve que se verifican las causales para solicitar al Fiscal de la Corte Penal Internacional que se inhiba en su competencia a favor del Estado uruguayo (artículo 18 párrafo 2 del Estatuto de Roma) o para impugnar la competencia de la Corte Penal Internacional o la admisibilidad de la causa (artículos 17 y 19 del Estatuto de Roma), el Poder Ejecutivo procederá de acuerdo con la resolución de la Suprema Corte de Justicia y a lo previsto en el Estatuto de Roma para el caso de que se trate, estando habilitado a deducir ante la Corte Penal Internacional o sus órganos, las oposiciones, impugnaciones, apelaciones o recursos que correspondan.

44.2. El Poder Ejecutivo suministrará a la Corte Penal Internacional o a sus órganos, toda la información relativa al estado de las actuaciones que se llevan a cabo en la República.

44.3. El Poder Ejecutivo informará periódicamente a la Suprema Corte de Justicia, en los plazos y forma en que ésta solicite, sobre el estado de los procedimientos ante la Corte Penal Internacional o sus órganos.

44.4. Mientras esté en trámite ante la Corte Penal Internacional una impugnación de admisibilidad o competencia, si se recibiera de la Corte Penal Internacional o de alguno de sus órganos, solicitudes de información, cooperación o de asistencia para la investigación u obtención de pruebas que la Corte Penal Internacional estime importantes o presuma que existe un riesgo cierto de que las mismas no estarán disponibles ulteriormente (artículo 18 párrafo 6 del Estatuto de Roma) o se tratare de declaraciones de testigos o diligenciamiento de pruebas que estuviesen en trámite desde antes de la impugnación (artículo 19 párrafo 8 literal b del Estatuto de Roma) o de medidas tendientes a impedir que una persona respecto de la cual se hubiera pedido su detención eluda la acción de la justicia (artículo 19 párrafo 8 literal c del Estatuto de Roma), la Suprema Corte de Justicia dará curso a su diligenciamiento, en cuanto dichas solicitudes de cooperación resulten ajustadas a derecho.

44.5. Si la Corte Penal Internacional resuelve en definitiva que la causa es admisible o que es competente, se aceptará dicha competencia o admisibilidad y se procederá a dar trámite a los requerimientos de cooperación y asistencia.

Artículo 45. (Afectación de intereses de seguridad nacional).-

45.1. Si habiendo mediado solicitud expresa del Poder Ejecutivo y tramitado el procedimiento previsto en el artículo 43, la Suprema Corte de Justicia resuelve estar ante un caso en que la divulgación de información o de documentos pudiera afectar los intereses de la seguridad nacional, podrá autorizar, a solicitud del Poder Ejecutivo, las medidas razonables y pertinentes que se sugerirá adoptar por medio de la cooperación con la Corte Penal Internacional para salvaguardar los intereses afectados.

45.2. El Poder Ejecutivo comunicará de inmediato a la Corte Penal Internacional la oposición del Estado a la divulgación de la información o de los documentos, procurando acordar con la Corte Penal Internacional o sus órganos, las medidas razonables sugeridas para el caso.

45.3. Si la Corte Penal Internacional adoptara dichas medidas, se aceptarán y cumplirán las mismas cesando la oposición deducida. Si, por el contrario, la Corte Penal Internacional no dispone las medidas su-

geridas, el Estado mantendrá la oposición, comunicándolo de inmediato a la Corte Penal Internacional y a la Suprema Corte de Justicia.

45.4. La adopción o propuesta de adopción por parte de la Corte Penal Internacional de cualquier otra nueva medida razonable alternativa, tendiente a contemplar los intereses que motivaron la oposición del Estado, diferente o complementaria de las sugeridas por la Suprema Corte de Justicia, podrá ser aceptada por el Poder Ejecutivo en cuanto éste entienda que quedan salvaguardados los intereses de la seguridad nacional, en cuyo caso cesará la oposición deducida.

45.5 Si la resolución de la Suprema Corte de Justicia entiende que de ningún modo se afecta la seguridad nacional, el Poder Ejecutivo no estará habilitado para oponerse a la divulgación de información o documentos invocando intereses de seguridad nacional y, si correspondiere por tratarse del supuesto previsto en el artículo 73 del Estatuto de Roma, recabará el consentimiento del autor del documento o de la información.

Artículo 46. (Contravención de un principio jurídico fundamental o violación de obligaciones internacionales del Estado).-

46.1. Si la Suprema Corte de Justicia resuelve que se contraviene un principio jurídico fundamental de aplicación general (artículo 93 párrafo 3 del Estatuto de Roma) o que se viola una obligación preexistente del Estado en virtud de Tratados Internacionales o la inmunidad de un Estado o de un bien de un Estado o la inmunidad diplomática de una persona (artículos 97 literal c y 98 del Estatuto de Roma), se suspenderá el trámite de cooperación o asistencia y el Poder Ejecutivo lo comunicará y realizará las consultas pertinentes con la Corte Penal Internacional o sus órganos, quien resolverá de conformidad con el Estatuto de Roma.

46.2 La Suprema Corte de Justicia podrá sugerir las condiciones especiales a las cuales podría adecuarse la solicitud de cooperación o asistencia para que su cumplimiento resulte conforme a derecho.

El Poder Ejecutivo comunicará dichas condiciones en las consultas que realice a la Corte Penal Internacional o a sus órganos. Si se acordara con la Corte Penal Internacional el cumplimiento de la solicitud en las condiciones especiales que hubiera establecido la Suprema Corte de Justicia, el Poder Ejecutivo lo comunicará a ésta, quien dispondrá lo pertinente para dar curso a la solicitud de cooperación de acuerdo con las condiciones establecidas.

Artículo 47. (Aplazamiento de la solicitud de asistencia por existir una investigación o enjuiciamiento en curso).-

47.1. Si la Suprema Corte de Justicia resuelve que el cumplimiento inmediato de la solicitud de asistencia puede interferir con una investigación o enjuiciamiento distinto de aquel al que refiere la solicitud (artículo 94 párrafo 1 del Estatuto de Roma), deberá estimar el plazo razonable para concluir la investigación o la finalización del enjuiciamiento en curso y decidir si la medida de cooperación o asistencia solicitada por la Corte Penal Internacional o sus órganos, puede igualmente cumplirse sujeta a condiciones especiales de forma tal que no interfiera con la investigación o enjuiciamiento en curso.

47.2. El Poder Ejecutivo comunicará inmediatamente la resolución a la Corte Penal Internacional y coordinará las condiciones especiales en las cuales se cumpliría la solicitud de asistencia o cooperación sin interferir con la investigación o enjuiciamiento en curso o, en su caso, acordará con la Corte Penal Internacional el aplazamiento en el cumplimiento de la medida, por un término que no será inferior al establecido por la Suprema Corte de Justicia. Todo sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 párrafo 2 del Estatuto de Roma.

47.3. Si se acordara con la Corte Penal Internacional el cumplimiento de la solicitud bajo las condiciones especiales que hubiera establecido la Suprema Corte de Justicia, el Poder Ejecutivo lo comunicará a ésta, quien dispondrá lo pertinente para dar trámite a la solicitud de cooperación de acuerdo con las condiciones establecidas.

TÍTULO III

MEDIDAS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA

Capítulo 1

Detención y entrega de personas

Artículo 48. (Solicitud de Detención y Entrega).-

48.1. Si se recibiera de la Corte Penal Internacional o los órganos habilitados al efecto, una solicitud de detención y entrega de una persona que ya estuviese bajo prisión preventiva, la Suprema Corte de Justicia resolverá expresamente sobre la admisibilidad de la solicitud dentro del plazo de diez días de su recepción, previa vista de cuarenta y ocho horas al Fiscal de Corte, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 42.

48.2. Si la solicitud reúne los requisitos formales o sus defectos han sido subsanados y no se constata

ninguna de las situaciones previstas en el artículo 40 o las mismas han sido resueltas, correspondiendo el cumplimiento de la medida, la Suprema Corte de Justicia librará inmediatamente la orden de detención de la persona requerida.

48.3. Dentro de las veinticuatro horas de producido el arresto o de haberse resuelto procedente la medida si la persona ya se encontrase privada de libertad, la Suprema Corte de Justicia, con noticia del Fiscal de Corte, realizará una audiencia en la que:

a) Intimará al detenido la designación de defensor de su elección, bajo apercibimiento de tenérsele por designado al de oficio de turno.

b) Nombrará un intérprete, si el detenido no se expresara en idioma español.

c) Informará al detenido sobre los motivos de la detención y los detalles de la solicitud de entrega.

d) Informará al detenido que se le presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte Penal Internacional y que no está obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, pudiendo guardar silencio sin que ello vaya a tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia.

e) Informará al detenido del procedimiento de entrega a la Corte Penal Internacional previsto en la presente ley y el Estatuto de Roma.

f) Dejará constancia de sus manifestaciones respecto del contenido de la solicitud de entrega, las que deberán ser efectuadas en presencia del defensor.

g) Interrogará al detenido, previa consulta con su defensor, si desea prestar conformidad a la entrega, informándole que de así hacerlo se pondrá fin al trámite judicial. El detenido podrá reservarse la respuesta para más adelante.

48.4. Dentro de las cuarenta y ocho horas de celebrada la audiencia o luego de resueltas las excepciones de cosa juzgada o litispendencia si las mismas se hubiesen interpuesto (artículo 53), se pasarán los autos al Fiscal de Corte, quien, dentro de los cinco días siguientes, se pronunciará sobre la solicitud de entrega. Devuelto el expediente, dentro de los diez días siguientes la Suprema Corte de Justicia dictará sentencia sobre la entrega, que contendrá decisión acerca de los puntos contenidos en el artículo 59 párrafo 2 del Estatuto de Roma.

48.5. Si la Suprema Corte de Justicia comprueba que el proceso no se llevó a cabo conforme a derecho o que no se respetaron los derechos de la persona, sin perjuicio de disponer de oficio las investigaciones o denuncias que correspondan, lo comunicará al Poder Ejecutivo para que éste efectúe las consultas pertinentes con la Corte Penal Internacional. La decisión sobre la entrega se aplazará hasta conocer el resultado de las consultas con la Corte Penal Internacional.

48.6. Si la Suprema Corte de Justicia dispusiera la entrega, lo notificará al detenido y al Poder Ejecutivo, quien comunicará dicha decisión a la Corte Penal Internacional y celebrará consultas con ésta a fin de acordar la fecha y condiciones de la entrega, la que se efectuará lo antes posible. Cuando se efectúe la entrega, se informará a la Corte Penal Internacional el tiempo exacto durante el cual la persona estuvo privada de libertad.

48.7. La Corte Penal Internacional comunicará al Poder Ejecutivo y éste a la Suprema Corte de Justicia, la sentencia que hubiera recaído en el enjuiciamiento de toda persona que fuera detenida y entregada a la Corte Penal Internacional por la República.

Artículo 49. (Detención de persona sospechosa).-

49.1. Cuando se constate la situación prevista en el artículo 4.2, encontrándose en territorio de la República o en lugares sometidos a su jurisdicción una persona sospechosa de haber cometido un crimen o delito tipificado en el Estatuto de Roma:

(a) Se notificará inmediatamente a la Corte Penal Internacional, al Estado en cuyo territorio se sospecha que la persona ha cometido el crimen o delito, al Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo y, si fuese apátrida, al Estado en que habitualmente resida.

(b) Se dará cuenta inmediata a la Suprema Corte de Justicia quien dispondrá, si las circunstancias lo justifican, orden de prisión preventiva.

49.2. Dentro de las veinticuatro horas de producido el arresto, la Suprema Corte de Justicia, con noticia del Fiscal de Corte, realizará una audiencia en la que:

a) Intimará al detenido la designación de defensor de su elección, bajo apercibimiento de tenérsele por designado al de oficio de turno.

b) Nombrará un intérprete, si el detenido no se expresara en idioma español.

c) Informará que existen motivos para creer que ha cometido un crimen de competencia de la Corte Penal Internacional y que se procederá a tomarle declaración.

d) Informará al detenido que se le presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad y que no está obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, pudiendo guardar silencio sin que ello vaya a tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia.

e) Informará al detenido sobre el procedimiento que se tramita y lo establecido en el Estatuto de Roma.

f) Procederá a tomarle declaración en presencia del defensor.

49.3. Finalizada la audiencia, la Suprema Corte de Justicia podrá disponer que la persona continúe bajo prisión preventiva o adoptar otras medidas sustitutivas. Lo actuado en audiencia será comunicado al Poder Ejecutivo, quien lo notificará a la Corte Penal Internacional o a sus órganos, al Estado en cuyo territorio se sospecha que la persona ha cometido los crímenes o delitos y al Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo y, si fuese apátrida, al Estado en que habitualmente resida. La persona detenida tendrá facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.

49.4. Si dentro de un plazo de veinte días corridos desde la fecha de comunicación prevista en el párrafo 1 literal (a), no se recibiera de la Corte Penal Internacional una solicitud de entrega u otra solicitud de asistencia, ni se recibieran pedidos de extradición de otros Estados, la Suprema Corte de Justicia, con noticia del Fiscal de Corte, remitirá las actuaciones al Juzgado Letrado competente, quien dentro de los diez días corridos siguientes dispondrá la libertad del indagado o, si existiera mérito, la iniciación del procedimiento penal.

49.5. Si la Corte Penal Internacional o sus órganos hubieran solicitado la entrega u otra medida de asistencia, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 42. Si se recibiera solicitudes de extradición de terceros Estados, se estará a lo dispuesto en los artículos 4.4 y 60 en cuanto sean aplicables.

Artículo 50. (Solicitud de detención provisional).-

50.1. Si se recibiera de la Corte Penal Internacional o los órganos habilitados al efecto, una solicitud de detención provisional formulada por la Corte Penal Internacional de conformidad con el artículo 92 del Estatuto de Roma, la Suprema Corte de Justicia, con noticia al Fiscal de Corte y actuando de acuerdo con lo previsto en los artículos 48.1 y 48.2 de la presente ley, librará inmediatamente la orden de arresto solicitada.

50.2. Si la solicitud de detención preventiva se realiza por vía de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) u otra organización regional competente, ella deberá ser puesta en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia para que se proceda de acuerdo con el párrafo precedente.

50.3. Dentro de las veinticuatro horas de producido el arresto, la Suprema Corte de Justicia, con noticia del Fiscal de Corte, realizará una audiencia en la que:

a) Intimará al detenido la designación de defensor de su elección, bajo apercibimiento de tenérsele por designado al de oficio de turno.

b) Nombrará un intérprete, si el detenido no se expresara en idioma español.

c) Informará al detenido sobre los motivos de la detención.

d) Informará al detenido que se le presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte Penal Internacional y que no está obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, pudiendo guardar silencio sin que ello vaya a tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia.

e) Informará al detenido del procedimiento de detención provisional y entrega a la Corte Penal Internacional previsto en la presente ley y en el Estatuto de Roma.

f) Dejará constancia de sus manifestaciones respecto de la orden de preventiva, las que deberán ser efectuadas en presencia del defensor.

50.4. Si la solicitud de entrega y los documentos que la justifican no es recibida por el Poder Ejecutivo en el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la detención provisional, se dispondrá la libertad de la persona detenida, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 92 párrafo 4 del Estatuto de Roma.

Artículo 51. (Excarcelamiento por error en la persona requerida).-

51.1. La Suprema Corte de Justicia dispondrá la libertad de la persona detenida en cumplimiento de una solicitud de detención y entrega o de prisión preventiva, si se comprueba que el detenido no es la persona reclamada, lo que será notificado inmediatamente al Poder Ejecutivo, quien lo comunicará y realizará las consultas pertinentes con la Corte Penal Internacional.

51.2. La excarcelación se podrá disponer bajo caución u otras medidas sustitutivas a la prisión preventiva hasta tanto se reciba el resultado de las consultas que se celebren con la Corte Penal Internacional.

51.3 La Suprema Corte de Justicia ordenará que se procure localizar a la persona requerida y comprobar si la misma se encuentra en territorio del Estado. El resultado de dichas investigaciones será informado por el Poder Ejecutivo a la Corte Penal Internacional.

Artículo 52. (Secuestro de cosas).-

52.1. La solicitud de detención y entrega y, en su caso, de prisión preventiva, podrá extenderse al secuestro de objetos o de documentos que estén en poder de la persona requerida y sean instrumentos probatorios del delito, instrumentos del delito o efectos provenientes de él.

52.2. La entrega de estos objetos a la Corte Penal Internacional será ordenada por la resolución que conceda la entrega de la persona, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.

Artículo 53. (Impugnación de la solicitud de entrega por cosa juzgada o litispendencia).-

53.1. La persona cuya entrega se solicita por la Corte Penal Internacional, tendrá derecho a impugnar la solicitud de entrega oponiendo ante la Suprema Corte de Justicia, únicamente, las excepciones de cosa juzgada o de litispendencia ante un tribunal nacional.

53.2. Las excepciones podrán interponerse en cualquier momento del trámite, hasta las cuarenta y ocho horas siguientes de celebrada la audiencia prevista en el artículo 48.3.

53.3. Deducida la oposición, la Suprema Corte de Justicia suspenderá el trámite de entrega y con noticia al Fiscal de Corte, comunicará de inmediato la impugnación al Poder Ejecutivo, quien celebrará consultas con la Corte Penal Internacional para determinar, conforme al artículo 89 párrafo 2 del Estatuto de Roma, si ha habido una decisión sobre la admisibilidad de la causa.

53.4. Si la causa ha sido admitida, continuará el procedimiento de entrega. Si está pendiente la decisión sobre admisibilidad, se aplazará el trámite de la entrega hasta que la Corte Penal Internacional adopte una decisión definitiva. Las resoluciones respectivas serán notificadas al impugnante.

Artículo 54. (Solicitud de libertad provisional).-

54.1. El detenido tendrá derecho a pedir la libertad provisional. En caso de que así lo solicite, la Suprema Corte de Justicia dará vista al Fiscal de Corte y lo notificará de inmediato al Poder Ejecutivo, quien comunicará a la Corte Penal Internacional sobre la solicitud presentada.

54.2. La Suprema Corte de Justicia resolverá sobre el pedido de libertad provisional considerando la gravedad de los presuntos crímenes, la existencia o no de circunstancias urgentes y excepcionales que justifiquen la libertad provisional y la existencia de garantías que aseguren el cumplimiento de la obligación de entregar la persona requerida a la Corte Penal Internacional. A estos efectos, tendrá en consideración las recomendaciones que formule la Corte Penal Internacional, incluidas las relativas a las medidas para impedir la evasión de la persona.

54.3. La Suprema Corte de Justicia adoptará resolución sobre el pedido de libertad provisional, previa opinión del Fiscal de Corte, en el plazo de los diez días siguientes al día en que recibiera las recomendaciones de la Corte Penal Internacional y, para el caso en que accediera a conceder la excarcelación, adoptará todas las medidas sustitutivas a la prisión preventiva indispensables para asegurar la entrega de la persona a la Corte Penal Internacional y remitirá a ésta los informes periódicos que requiera.

Artículo 55. (Consentimiento de la persona detenida).-

55.1. En cualquier estado del trámite de una solicitud de detención y entrega o de prisión preventiva, la persona detenida podrá dar, en presencia de su defensor, su consentimiento libre y expreso para ser entregada a la Corte Penal Internacional.

55.2. La Suprema Corte de Justicia resolverá sin más trámite y notificará a la persona detenida y al Poder Ejecutivo, quien comunicará la decisión a la Corte Penal Internacional y celebrará consultas con ésta a fin de acordar la fecha y condiciones de la entrega.

Artículo 56. (Plazo máximo de detención de persona requerida).- La persona requerida por la Corte Penal Internacional no podrá estar privada de libertad por un término superior a los ciento veinte días.

Artículo 57. (Solicitud de entrega temporal).-

57.1. Cuando la persona requerida por la Corte Penal Internacional esté detenida en territorio uruguayo, siendo enjuiciada o cumpliendo condena por un delito diferente por el cual pide su entrega la Corte Penal Internacional, ésta podrá solicitar el traslado provisional o temporal a su sede, con el fin de proceder a su identificación, declaración testimonial u otro tipo de asistencia.

57.2. Si se recibiera de la Corte Penal Internacional una solicitud en tal sentido, la Suprema Corte de Justicia procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 42 y con noticia del Fiscal de Corte, del Poder Ejecutivo, del defensor de la persona requerida, del Juez y del Fiscal del proceso que se tramita en territorio uruguayo, realizará una audiencia en la cual informará al detenido sobre la solicitud de entrega temporal y lo interrogará, en presencia de su defensor, si brinda o no el consentimiento para el traslado provisional a la Corte Penal Internacional.

57.3. Si la persona brinda su consentimiento, la Suprema Corte de Justicia, previa vista al Fiscal de Corte, al Poder Ejecutivo, al Juez y al Fiscal del proceso que se tramita en territorio uruguayo, resolverá en un plazo de diez días sobre las condiciones a que estará sujeto el traslado temporal, notificándolo a los órganos mencionados y al detenido.

57.4. El Poder Ejecutivo comunicará y acordará en consulta con la Corte Penal Internacional, las condiciones para el traslado temporal que hubiese resuelto la Suprema Corte de Justicia.

57.5. Si la persona no brinda su consentimiento, no se procederá al traslado temporal. La Suprema Corte de Justicia lo informará al Poder Ejecutivo, quien lo comunicará inmediatamente a la Corte Penal Internacional.

Artículo 58. (Solicitud de orden de comparecencia).-

58.1. Si se recibiera de la Corte Penal Internacional una orden de comparecencia de una persona en los términos del artículo 58 párrafo 7 del Estatuto de Roma, como alternativa a una solicitud de detención, la Suprema Corte de Justicia procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de esta ley y con noticia al Fiscal de Corte:

(a) Adoptará de inmediato todas las medidas necesarias alternativas a la prisión preventiva para asegurar la ejecución de la orden de comparecencia a la Corte Penal Internacional, como, por ejemplo: imponer la obligación de no abandonar el país realizando las comunicaciones pertinentes; la obligación de permanecer dentro de determinados límites territoriales; la obligación de presentarse periódicamente a una Seccional Policial o cualquier otra medida que se estime adecuada, sin perjuicio de las que recomiende la Corte Penal Internacional. No se adoptará ninguna medida alternativa a la prisión preventiva, cuando la orden de comparecencia a la Corte Penal Internacional disponga expresamente que éstas no serán necesarias.

(b) Citará a la persona a una audiencia que se celebrará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, indicando que deberá comparecer acompañada de defensor de su elección bajo apercibimiento de tenerlo por designado al defensor de oficio de turno. La citación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66.2 y 66.3.

(c) Si la persona citada a la audiencia no compareciera o no hubiera podido ser ubicada, se librará orden de arresto con noticia al Fiscal de Corte. El Poder Ejecutivo lo comunicará de inmediato a la Corte Penal Internacional. Arrestada la persona, se procederá a tomarle audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes.

58.2. En la audiencia, la Suprema Corte de Justicia procederá a:

(a) Designarle defensor de oficio si no estuviese presente su defensor.

(b) Nombrar un intérprete, si la persona no se expresara en idioma español.

(c) Notificarle personalmente la orden de comparecencia a la Corte Penal Internacional y las medidas dispuestas si las hubiere.

(d) Informar que se le presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte Penal Internacional y que no está obligada a declarar contra sí misma ni a declararse culpable, pudiendo guardar silencio sin que ello vaya a tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia.

(e) Informar del procedimiento de comparecencia a la Corte Penal Internacional previsto en la presente ley y en el Estatuto de Roma.

(f) Se dejará constancia de sus manifestaciones respecto de la orden de comparecencia, las que deberán ser efectuadas en presencia del defensor.

58.3. La Suprema Corte de Justicia informará al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la notificación de la orden de comparecencia y las medidas adoptadas si las hubiere. El Poder Ejecutivo lo comunicará a la Corte Penal Internacional, quien podrá realizar las recomendaciones y observaciones que entienda del caso, las cuales serán especialmente tenidas en cuenta por la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 59. (Solicitud de dispensa del principio de especialidad).-

59.1. Si la Corte Penal Internacional solicita la dispensa del principio de especialidad previsto en el artículo 101 párrafo 1 del Estatuto de Roma, por haber confirmado contra una persona que hubiese sido entregada por el Estado a la Corte Penal Internacional, la existencia de nuevos cargos por crímenes bajo su jurisdicción en función de hechos diferentes de los que fundamentaron la solicitud de entrega y anteriores a ésta, la Suprema Corte de Justicia resolverá de acuerdo con el procedimiento previsto en al artículo 42, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

59.2. Si en relación con los hechos por los cuales se formulan nuevos cargos y se fundamenta la dispensa, existieran investigaciones o actuaciones judiciales en curso en la jurisdicción nacional u otras que pudieran ser interferidas, la Suprema Corte de Justicia informará de las mismas a la Corte Penal Internacional, poniéndolas a su disposición y remitiendo los antecedentes que se solicitaren, pero no podrá negar la dispensa al amparo de lo previsto en el artículo 40 literal c numeral 3) (artículo 94 del Estatuto de Roma). La resolución se notificará al Poder Ejecutivo, quien la comunicará a la Corte Penal Internacional.

Artículo 60. (Solicitudes Concurrentes).-

60.1. Si se reciben solicitudes concurrentes de entrega a la Corte Penal Internacional y de extradición por terceros Estados, se notificará inmediatamente a la Corte Penal Internacional y al Estado requirente, remitiendo las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia, quien resolverá, en el plazo de quince días con noticia del Fiscal de Corte y del Poder Ejecutivo, cuál de las solicitudes tiene prioridad tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de Roma. La resolución se notificará al Poder Ejecutivo, quien la comunicará a la Corte Penal Internacional y al Estado requirente.

60.2. Si estuviese pendiente la resolución sobre admisibilidad de la causa ante la Corte Penal Internacional, el trámite se suspenderá hasta conocer la resolución de la Corte Penal Internacional sobre admisibilidad de la causa.

60.3. Si la Suprema Corte de Justicia resuelve que tiene prioridad la extradición, con noticia del Fiscal de Corte y del Poder Ejecutivo, derivará las actuaciones al Juzgado competente para substanciar el trámite de extradición. Si substanciado el proceso de extradición la misma se hubiese denegado, la decisión se comunicará a la Corte Penal Internacional, quedando el requerido a disposición de la Suprema Corte de Justicia y a la espera de la ratificación de la requisitoria por un plazo máximo de 60 días (artículo 50.4).

Artículo 61. Imposibilidad de localizar a la persona requerida).- Si la persona requerida no pudiese ser localizada pese a los intentos realizados o si en la investigación se hubiera determinado que la persona no es la indicada en la solicitud de la Corte Penal Internacional, la Suprema Corte de Justicia lo informará al Poder Ejecutivo, quien efectuará las consultas pertinentes con la Corte Penal Internacional.

Artículo 62. (Autorización en tránsito de persona detenida).-

62.1. El Poder Ejecutivo, con noticia a la Suprema Corte de Justicia, autorizará el tránsito por el territorio uruguayo de cualquier persona que se encuentre detenida a disposición de la Corte Penal Internacional, para ser transportada de un país a otro, cuando reciba de la Corte Penal Internacional una solicitud de autorización de tránsito de conformidad con lo previsto en el artículo 89 párrafo 3 del Estatuto de Roma.

62.2. Durante el tránsito se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar los derechos de la persona transportada, a quien, si no se expresara en idioma español, se le asignará un intérprete.

62.3. No será necesaria la solicitud de autorización y se permitirá el tránsito por el territorio uruguayo, cuando la persona sea transportada por vía aérea y no se prevea que deba aterrizar. Para el caso en que se produzca un aterrizaje imprevisto, la persona será detenida y se informará de inmediato de esta situación a la Suprema Corte de Justicia y a la Corte Penal Internacional, solicitándole a esta última la remisión de la solicitud de autorización de tránsito correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 párrafo 3 del Estatuto de Roma.

62.4. La persona transportada permanecerá detenida hasta tanto se reciba la solicitud de autorización de tránsito.

62.5. Si la solicitud de autorización de tránsito no se recibiera antes de las noventa y seis horas, la persona será puesta en libertad, lo cual se informará a la Suprema Corte de Justicia y a la Corte Penal Internacional. Ello no obstará a que se produzca un pedido de detención y entrega o un pedido de prisión preventiva ulterior.

62.6. Si la solicitud de autorización de tránsito fuera recibida dentro de las noventa y seis horas, se prolongará la detención de la persona hasta tanto continúe su transporte sin demora de la forma dispuesta por la Corte Penal Internacional.

Capítulo 2

Otras medidas de cooperación y asistencia

Artículo 63. (Otras solicitudes de cooperación).-

63.1. Si se recibiera de la Corte Penal Internacional cualquier otro tipo de solicitud de asistencia o cooperación al amparo de lo previsto en el artículo 93 párrafo 1 del Estatuto de Roma, la Suprema Corte de Justicia procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la presente ley.

63.2. El diligenciamiento de las medidas requeridas se ajustará a los procedimientos del ordenamiento jurídico interno.

Artículo 64. (Divulgación e información de documentos confidenciales proporcionados por Terceros o en poder de otros Estados).-

64.1. Si la medida de asistencia o cooperación solicitada por la Corte Penal Internacional implicara la divulgación de informaciones o documentos que le fueron divulgados al Uruguay por otro Estado, una organización intergubernamental o una organización internacional a título confidencial, se deberá recabar el consentimiento expreso del autor. Se considerará confidencial todo documento o información que hubiese sido calificado expresamente como tal por su autor al momento de entregarlo.

64.2. Si a pesar del consentimiento del autor o previo a recabar el mismo, el Poder Ejecutivo entendiera que la divulgación afectaría intereses de la seguridad nacional, podrá proceder de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.

64.3. El consentimiento al autor del documento se solicitará por el Poder Ejecutivo, y para el caso en que no se fuese otorgado en un plazo razonable, con noticia a la Suprema Corte de Justicia, se comunicará este hecho a la Corte Penal Internacional de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Estatuto de Roma.

64.4. Si se plantearan dudas sobre el carácter de confidencialidad, será competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia resolverlo conforme al procedimiento establecido en el artículo 42.

Artículo 65. (Entrega de documentación o información confidencial para reunir nuevas pruebas).- El Poder Ejecutivo estará habilitado, con noticia a la Suprema Corte de Justicia, a entregar al Fiscal de la Corte Penal Internacional, documentos o información confidencial, con la condición de que mantengan su carácter confidencial y que únicamente puedan ser utilizados para reunir nuevas pruebas, de conformidad con lo previsto por el artículo 93 párrafo 8 literal b del Estatuto de Roma.

Artículo 66. (Citaciones a testigos o peritos).-

66.1. Cuando se recibiera un pedido de citación para que una persona comparezca a la Corte Penal Internacional en carácter de testigo o perito, se dispondrá todas las medidas de protección y salvaguarda al amparo de lo previsto en el artículo 35.

66.2. Las notificaciones o citaciones deberán ser recibidas en forma personal por su destinatario, hecho del que se dejará constancia en el acto de la notificación, hubiera o no el destinatario procedido a acusar recibo de la misma.

66.3. Las notificaciones serán efectuadas por cualquier medio idóneo que habilite la Suprema Corte de Justicia, quien, asimismo, podrá cometer su diligenciamiento al órgano jurisdiccional que determine, en función del lugar donde se domicilie la persona que deba ser citada o notificada.

66.4. Si la persona que deba ser notificada o citada no se expresara en idioma español, se le proporcionará un traductor en cuya presencia se practicará la diligencia.

66.5. Se informará al destinatario de la notificación, en cuanto fuese citado como testigo o se presuma su calidad de víctima, de la existencia de la Dependencia Víctimas y Testigos de la Corte Penal Internacional y de los derechos que le asisten de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional. Se garantizará y procurará la comunicación directa y confidencial de la persona, con la Dependencia Víctimas y Testigos de la Corte Penal Internacional.

Artículo 67. (Solicitud para interrogar a persona sospechosa).-

67.1. Cuando se recibiera un pedido de tomar declaración a una persona que se sospecha cometió un delito de la competencia de la Corte Penal Internacional, sin que hubiese mediado orden de comparecencia, detención o entrega, la Suprema Corte de Justicia procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 58.1 convocando a audiencia.

67.2. En la audiencia, la Suprema Corte de Justicia procederá a:

a) Designarle defensor de oficio si no estuviese presente su defensor.

b) Nombrar un intérprete y facilitarle las traducciones que sean necesarias para su defensa.

c) Informar a la persona de que existen motivos para creer que ha cometido un crimen de competencia de la Corte Penal Internacional y que se procederá a tomarle declaración.

d) Informar que se le presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte Penal Internacional y que no está obligada a declarar contra sí misma ni a declararse culpable, pudiendo guardar silencio sin que ello vaya a tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia.

e) Interrogar a la persona en presencia de su defensor conforme lo hubiera dispuesto la Corte Penal Internacional o sus órganos.

67.3. Finalizada la audiencia, la persona quedará en libertad, sin perjuicio de las medidas alternativas a la prisión preventiva que podrá adoptar la Suprema Corte de Justicia hasta por un plazo máximo de veinte días, estándose a lo que disponga la Corte Penal Internacional.

67.4. La Suprema Corte de Justicia informará al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento del interrogatorio y las medidas adoptadas si las hubiere. El Poder Ejecutivo lo comunicará a la Corte Penal Internacional, quien podrá realizar las recomendaciones y observaciones que entienda del caso, las cuales serán especialmente tenidas en cuenta por la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 68. (Declaraciones testimoniales o interrogatorios en territorio del Estado).-

68.1. Las declaraciones de testigos que por solicitud de la Corte Penal Internacional deban ser recabadas en territorio del Estado, se sujetarán a lo que hubiese dispuesto para el caso la Corte Penal Internacional y serán recibidas en audiencia ante la Suprema Corte de Justicia o ante el órgano jurisdiccional que ésta disponga.

68.2. Los testigos tendrán derecho a declarar en presencia de su abogado, lo que se hará saber en la citación correspondiente. La Suprema Corte de Justicia autorizará a estar presentes y participar en el interrogatorio de testigos o de personas sospechosas (artículo 67) a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional y al abogado defensor.

68.3. Los dichos del testigo o de cualquier persona interrogada en audiencia serán consignados en acta escrita, la cual deberá recoger en forma textual la declaración efectuada. Sin perjuicio, la audiencia será íntegramente grabada en audio y video, quedando su custodia a resguardo de la Suprema Corte de Justicia y a disposición de la Corte Penal Internacional.

68.4. Si la persona no hablara español se le asignará un traductor público y el acta consignará la traducción del intérprete, sin perjuicio del registro grabado de la declaración en su idioma original.

Artículo 69. (Autorización al Fiscal para realizar diligencias en territorio uruguayo).- La Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de proceder conforme a lo previsto en el artículo 42, autorizará al Fiscal de la Corte Penal Internacional a ejecutar directamente en territorio uruguayo y sin la presencia de autoridades competentes, una solicitud de asistencia que no requiera medidas coercitivas en los supuestos contemplados en el artículo 99 párrafo 4 del Estatuto de Roma.

Artículo 70. (Presentación de testigos voluntarios).-

70.1. Cualquier persona tendrá derecho a presentarse ante las oficinas de la Suprema Corte de Justicia y solicitar audiencia confidencial invocando la presente norma, si conviniera a su interés comparecer voluntariamente a la Corte Penal Internacional ofreciéndose en calidad de testigo en relación con hechos que estén siendo enjuiciados por ésta o investigados por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

70.2. La Suprema Corte de Justicia dispondrá lo pertinente para atender a la persona por funcionario idóneo y de forma que se garantice reserva sobre sus dichos, identidad y domicilio, sin perjuicio de estar facultada a adoptar las medidas de salvaguarda que estime pertinentes al amparo de lo previsto en el artículo 35.2.

70.3. Se le informará a la persona de la existencia de la Dependencia Víctimas y Testigos de la Corte Penal Internacional y de los derechos que le asisten de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma y a las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional. Se garantizará y procurará la comunicación directa y confidencial de la persona con la Dependencia Víctimas y Testigos de la Corte Penal Internacional.

70.4. Se interrogará a la persona si está dispuesta a comparecer voluntariamente ante la Sede de la Corte Penal Internacional y si tiene medios para hacerlo por su propia cuenta.

70.5. Si por las circunstancias que la persona invoca, ésta quisiera adelantar su declaración y formularla en forma urgente ante la Suprema Corte de Justicia, se le informará que no se garantiza que sus dichos vayan a tener valor probatorio conforme al Estatuto de Roma, sin perjuicio de asegurarle que serán puestos en conocimiento de la Corte Penal Internacional o de sus órganos. La Suprema Corte de Justicia recibirá la declaración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.3 y 68.4.

70.6. La Suprema Corte de Justicia informará sobre la comparecencia voluntaria de la persona al Poder Ejecutivo, quien lo comunicará inmediatamente a la Corte Penal Internacional. Si la persona hubiese manifestado querer brindar testimonio o comparecer ante la Sede de la Corte Penal Internacional y no tuviese medios para trasladarse, se informará esta circunstancia a la Corte Penal Internacional y se procurará, en consulta con ésta, que se le tome declaración en territorio del Estado o se faciliten los medios para su traslado.

Capítulo 3

Cooperación en ejecución de sentencias

Artículo 71. (Ejecución de Penas de Prisión adoptadas por la Corte Penal Internacional).-

71.1. El Estado uruguayo acepta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 párrafo 1 literal a del Estatuto de Roma, tomar a su cargo la ejecución de una pena definitiva de privación de libertad de una persona condenada por la Corte Penal Internacional, siempre y cuando:

(a) Se trate de un ciudadano uruguayo.

(b) El tiempo de condena no exceda al máximo previsto de tiempo de condena por el orden jurídico nacional.

71.2. La ejecución de las penas privativas de libertad será competencia del Poder Ejecutivo y se regirá por lo establecido en los artículos 103 a 111 del Estatuto de Roma y por las disposiciones del orden jurídico nacional en lo pertinente.

Artículo 72. (Ejecución de otras penas adoptadas por la Corte Penal Internacional).-

72.1. Si la Corte Penal Internacional dictara una sentencia o resolución, definitiva o cautelar, por la que se dispusiera una multa, decomiso o reparación, que debieran ejecutarse en territorio uruguayo, se dará cumplimiento a la misma sin modificar su alcance y sin procedimiento de exequátur.

72.2. La Suprema Corte de Justicia dispondrá que la ejecución se tramite ante el órgano jurisdiccional competente que correspondiera.

72.3. En ningún caso se afectarán los derechos de los terceros de buena fe.

TÍTULO IV

PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 73. (Ejercicio del derecho a proponer candidatos).- El Estado uruguayo podrá ejercer el derecho que le confiere el Estatuto de Roma a proponer candidatos, cuando la Asamblea de los Estados Partes fuese convocada para la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional o de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

Artículo 74. (Requisitos para ser candidato). El candidato a la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional o de la Fiscalía, deberá reunir las condiciones previstas en el artículo 235 de la Constitución de la República y en el artículo 36 párrafo 3 del Estatuto de Roma.

Artículo 75. (Designación de candidatos).-

75.1. Se designará un solo candidato para el cargo vacante de que se trate por la Asamblea General especialmente convocada al efecto, por mayoría simple de votos. Si resultara que más de un candidato propuesto superase la mayoría de votos exigida, se nominará como candidato aquel que hubiese obtenido mayor número.

75.2. Podrán proponer candidatos a la Asamblea General: el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, la Cámara de Senadores, la Cámara de Representantes, las Universidades, el Colegio de Abogados del Uruguay y cualquier organización no gubernamental con personería jurídica cuyo objeto fuese la promoción, defensa y estudio de los derechos humanos.

TÍTULO V

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 76. (Comunicación a la Corte Penal Internacional).- El Poder Ejecutivo, dentro de los diez días de la entrada en vigencia de la presente ley, comunicará a la Corte Penal Internacional:

(a) la sanción de la presente ley;

(b) la aceptación por el Estado uruguayo, al amparo de lo previsto en el artículo 103.1 del Estatuto de Roma, de ejecutar penas privativas de libertad bajo las condiciones establecidas en el artículo 71 de la presente ley.

Artículo 77. (Codificación de Crímenes Internacionales).- El Poder Ejecutivo dispondrá, dentro de los ciento ochenta días de entrada en vigencia de la presente ley, la formación de una comisión de juristas que tendrá como cometido la elaboración de un proyecto de "Código de Crímenes y Delitos Internacionales".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de julio de 2006.

ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO, Presidente, HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº697

"CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Derechos Humanos

INFORME

Señoras y señores Representantes:

La Comisión de Derechos Humanos tiene el honor de presentar al Plenario de la Cámara este proyecto de ley, cuyo objetivo es armonizar nuestra legislación interna a los preceptos del Estatuto de Roma y los más modernos principios de derecho internacional.

Los tiempos que vivimos nos han planteado como sociedad y miembros de la comunidad internacional, nuevos desafíos; la respuesta que las sociedades democráticas y los Estados de Derecho debemos dar a la globalización de la criminalidad más aberrante y de la impunidad, es la globalización y efectiva aplicación de los estándares penales mínimos y de la cooperación destinada a hacerlos efectivos.

Es por ello que la Comisión de Derechos Humanos ya había estado trabajando en un proyecto anterior sobre Delitos de Lesa Humanidad (Carpeta 179/2000). Al encontrarnos frente a un proyecto más abarcativo que el que estábamos analizando se decidió esperar a abordar este tema luego de su aprobación en el Senado de la República.

El Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional fue adoptado en la Conferencia Diplomática de Naciones Unidas celebrada en Roma, el 17 de julio de 1998 por 120 votos afirmativos, 7 negativos y 21 abstenciones; fue ratificado por Uruguay y aprobado por la Ley Nº 17.510, de 27 de junio de 2002 y entró en vigor el 1º de julio del mismo año al depositarse la sexagésima ratificación de los Estados.

Este Estatuto da un paso muy importante en la lucha universal contra la impunidad, creando una Corte Penal permanente con el objetivo de garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera, estableciendo para ello una instancia complementaria de las jurisdicciones penales nacionales de los Estados.

La Corte Penal Internacional creada tiene jurisdicción penal internacional para juzgar individuos (no Estados) que hayan cometido determinados delitos que se consideran crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra.

Este proyecto, que ha sido aprobado por unanimidad en el Senado, mantiene la estructura del anteproyecto elaborado por el doctor Oscar López Goldaracena en cumplimiento de lo solicitado por la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Cultura en el mes de marzo de 2005.

Básicamente, lo que se persigue con su aprobación es que el Estado uruguayo cumpla con las obligaciones contraídas al ratificar el Estatuto de Roma, creando los instrumentos y mecanismos necesarios para compatibilizar el derecho interno con el mismo. Sin embargo, este proyecto permite ir más lejos y cumplir con otras obligaciones pendientes contraídas por nuestro país al ratificar otros tratados de derechos humanos. Un ejemplo de ello lo constituye la "Convención para la prevención y sanción del genocidio", ratificada por Uruguay y aprobada por Ley Nº 13.482 del año 1966, por la que el Estado uruguayo se obligó, entre otras cosas, a tipificar el delito de genocidio, obligación ésta que recién estaría cumpliendo al aprobar el presente proyecto de ley.

El artículo 16 avanza sobre las tipificaciones de crímenes de genocidio establecidas en el Estatuto de Roma, incorporando entre otros el genocidio cultural. En el caso de los crímenes de guerra se eliminó la diferencia entre conflictos armados internacionales e internos, porque esa división se va a superar en el mundo del derecho humanitario, ya que los crímenes

son los mismos, se cometan en el ámbito interno o internacional. También se avanza en la proscripción de determinadas armas que no permiten hacer distinción entre combatientes y personas protegidas.

Este proyecto de ley además, al tipificar otras figuras penales, da cumplimiento a obligaciones contraídas al ratificar otros tratados de derechos humanos, como la "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", firmada por Uruguay y aprobada por Ley Nº 15.798, de 17 de diciembre de 1985 que establece para los Estados la obligación de tipificar el delito de tortura, lo mismo que la "Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura", firmada por Uruguay, ratificada y aprobada por Ley Nº 16.294, de 5 de agosto de 1992 y también con la tipificación penal de la desaparición forzada, dando cumplimiento a la "Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas", firmada por Uruguay y aprobada por Ley Nº 16.724, de 1º de noviembre de 1995.

Pero el proyecto no se detiene ahí, sino que crea figuras penales no previstas por el Estatuto de Roma innovando, por ejemplo, respecto a la pornografía de menores y al tráfico internacional de personas.

Debe destacarse asimismo, los consensos alcanzados en la valoración de este proyecto, su impulso por parte del Poder Ejecutivo y el profundo debate en la Cámara de Senadores, en el que también participaron con sus aportes diversos actores ajenos al Parlamento: representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja, la Suprema Corte de Justicia, IELSUR y los doctores Milton Cairoli Martínez y Heber Arbuet Vignali, entre otros. La celeridad en la consideración y aprobación de este texto legal, que ha obtenido unanimidad de las fuerzas políticas del país, demuestra el compromiso del sistema político con el mismo.

El proyecto que se somete a vuestra consideración se estructura en tres grandes partes, con una totalidad de setenta y siete artículos.

En la primera parte, que comprende los artículos 1º a 15, se establecen los principios generales.

En primer lugar, se modifica la clasificación tradicional que nuestro Derecho hace de los delitos, introduciendo una tercera categoría, la de "crímenes", que busca resaltar la existencia de una categoría especial de delitos aberrantes que constituyen una verdadera afrenta a la humanidad, adecuando así los conceptos de derecho interno con el derecho y la práctica internacional más avanzada y desarrollada.

En segundo lugar, se establece que nuestro país tiene tanto el derecho como el deber de juzgar los hechos tipificados como delito según el derecho internacional, con especial referencia a los crímenes reconocidos en el Estatuto de Roma, al tiempo que se prevén como aplicables los principios generales de derecho penal, emanados tanto de fuentes normativas nacionales como internacionales.

El establecimiento a texto expreso del deber de juzgar, importa en cuanto supone la asunción de un compromiso interno e internacional no sólo jurídico y político, sino con un alto contenido ético, marcando una línea de conducta obligatoria y de compromiso para el Estado.

El ámbito natural de aplicación de la ley se establece en el artículo 4º, conforme al cual los crímenes y delitos que en él se tipifican se aplicarán, ya sean éstos cometidos en el territorio de la República o en espacios sometidos a su jurisdicción, o si sus efectos se producen en él, como cuando se cometen en el extranjero por nacionales uruguayos (siempre que no hayan sido absueltos o condenados en el mismo o, en éste último caso, no hayan cumplido la pena). El mismo artículo legisla en los casos de existencia de semi plena prueba.

Debe destacarse la previsión legislativa a texto expreso, en el artículo 4.5, de la no consideración de los crímenes y delitos tipificados en esta ley como políticos, ni delitos comunes conexos con delitos políticos o cuya represión obedezca a fines políticos, algo que se encuentra en consonancia con el derecho internacional y la doctrina más recibida y que busca evitar que la eventual consideración de tales crímenes y delitos sea un medio de eludir una posible extradición.

De enorme trascendencia jurídica, política y ética son los principios de derecho consuetudinario y convencional recogidos y consagrados orgánicamente en los artículos 6º al 9º. Así se establece la improcede ncia del asilo y del refugio respecto de personas sobre las que existan motivos fundados para considerar que han cometido un crimen o delito de los tipificados en la ley, aún cuando reunieran las demás condiciones para ser asilados o solicitar refugio.

Se establece asimismo la imprescriptibilidad de los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra, así como de sus penas, introduciendo definitivamente estos principios en nuestro ordenamiento jurídico, emanados de instrumentos tales como la "Convención sobre imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad", aprobada por Ley Nº 17.347, de

5 de junio de 2001 y el mismo Estatuto de Roma, en su artículo 29. Respecto de los mismos crímenes y penas, se establece la imposibilidad de declarárselos extinguidos por indulto, amnistía, gracia ni por ningún otro instituto de clemencia, que en los hechos impida el juzgamiento de los sospechosos o el efectivo cumplimiento de la pena por los condenados.

El artículo 9º, por su parte, excluye la posibilidad de invocar la orden de un superior (obediencia debida) ni la existencia de circunstancias excepcionales, tales como amenaza o estado de guerra, inestabilidad política o cualquier otra emergencia pública, como causa de justificación relativa a los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra. Debe destacarse que en la exclusión de la obediencia debida como eximente, se es más estricto que en el Estatuto de Roma, que la admite ante la configuración de determinados supuestos, artículo 33, pero igual de contundente que en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", la "Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura" y la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas". Los artículos 10 y 11 complementan estos conceptos al establecer la responsabilidad jerárquica que impida la "comisión por omisión" de los superiores civiles o militares y excluye de la jurisdicción militar el juzgamiento de estos crímenes y delitos.

El artículo 13 incorpora un principio trascendente -que esperemos pronto se amplíe a las disposiciones generales del derecho procesal penal- como es la intervención del denunciante, la víctima o sus familiares en todo lo relativo a los procesos vinculados a los crímenes referidos. Resulta así una previsión más amplia que la consagrada en el Estatuto de Roma.

En el artículo 14 se establece el principio de la responsabilidad del Estado de la reparación de las víctimas de los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra, que se cometan en la República o en el extranjero por agentes del Estado, o por quienes sin serlo hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de agentes del Estado. Esta responsabilidad, operando como efectiva garantía, supondrá una reparación de la víctima que será integral y comprensiva de indemnización, restitución y rehabilitación, extendiéndose a sus familiares, al grupo o a la comunidad a la que pertenezca.

Sin perjuicio de las agravantes establecidas en el Código Penal, el artículo 15 prevé como agravantes especiales de los crímenes y delitos tipificados en el presente proyecto, que las víctimas sean niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con limitaciones en su salud física o mental a causa de su edad o enfermedad o de cualquier otra causa o grupos familiares.

En la segunda parte -que comprende los artículo 16 a 30- se definen los Crímenes de Genocidio, de Lesa Humanidad y de Guerra, además de algunos delitos especiales y se establecen las penas. También se establece la obligación de los Estados de informar y difundir estas normas y de formar y capacitar a los funcionarios públicos en el derecho internacional humanitario.

El genocidio puede ser considerado sin duda el crimen internacional más grave en cuanto implica la realización de actos destinados a exterminar a un grupo determinado o aniquilar los elementos de identidad que hacen a la esencia de ese grupo humano. Particularmente la "Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio", definió el genocidio -en su artículo 1º- como los actos que, con la intención de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso realizaran "matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo y traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo". Esta Convención entró en vigor en 1951 y fue aprobada por Uruguay mediante ley en 1966; sin embargo, tal como fue señalado, el crimen de genocidio no ha sido incorporado al derecho interno hasta ahora.

Este proyecto va más allá del estándar mínimo establecido en la Convención y el Estatuto de Roma, al ampliar los grupos que pueden ser objeto de genocidio incluyendo a los políticos, sindicales y los grupos con identidad propia fundada en razones de género, orientación sexual, culturales, sociales, edad, discapacidad o salud.

También se incorporan como actos que pudieran perpetrar genocidio: la tortura, la desaparición forzada, la privación de libertad, la agresión sexual, el embarazo forzoso, el sometimiento a tratos inhumanos o degradantes, las privaciones de recursos indispensables para la supervivencia, el causar una perturbación grave de salud, la expulsión sistemática de los hogares, el traslado forzoso o las condiciones de existencia que puedan impedir el género de vida del grupo.

Finalmente se tipifica como delito la instigación pública a cometer crimen de genocidio.

El artículo 18, por la técnica de remisión al artículo 7 del Estatuto de Roma tipifica como crímenes de lesa humanidad: el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o traslado forzoso de población, la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, la tortura, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, entre otros.

En general para poder calificar como crímenes de lesa humanidad según el Estatuto, sería necesario que los actos se cometieran con carácter sistemático, basados en un padrón regular, como actos a gran escala o de magnitud extraordinaria. En el proyecto se propone extender la noción de crimen contra la humanidad aunque estos hechos no se realicen en un plan sistemático o ataque generalizado contra la población civil.

Se propone extender la noción de crimen contra la humanidad a actos individuales que califican como homicidio político, desaparición forzada de personas, tortura, privación grave de libertad y agresión sexual contra persona privada de libertad. En lo que refiere al crimen de desaparición forzada será considerado como delito continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima. Con respecto a la tortura, se plantea que quién, de cualquier manera o por cualquier motivo, siendo agente del Estado o sin serlo contando con su apoyo o aquiescencia, impusiere cualquier forma de tortura a una persona privada de libertad o bajo su custodia o control, será castigado con 20 meses de prisión a 8 años de penitenciaría.

El extenso artículo 26, que consta de 50 numerales, tipifica los "crímenes de guerra", incluyendo no sólo los mencionados como tales en el Estatuto de Roma, sino yendo más allá y, de acuerdo a los avances del Derecho Internacional Humanitario, cumpliendo con las obligaciones contraídas por Uruguay al ratificar los Convenios de Ginebra, sus protocolos adicionales y otros instrumentos relacionados.

Se tipifican también delitos contra la Administración de Justicia, delitos especiales tales como el lavado de activos y financiación de los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra.

En el artículo 29 se tipifica el delito de "apología de hechos pasados" por el que se castigará penalmente a quien públicamente efectúe la apología de hechos anteriores a la entrada en vigencia de la ley que se propone, si éstos hubieran calificado como crímenes o delitos de haber estado vigente la misma.

El último artículo de la segunda parte hace referencia a la obligación del Estado de informar y difundir de la forma más amplia posible las normas de derecho interno e internacional que regulan los crímenes y delitos que se tipifican.

La tercera parte, artículos 31 a 77, regula con detalle los mecanismos de cooperación del Estado uruguayo con las actividades de la Corte Penal Internacional, estableciendo que las relaciones entre ambas instituciones serán bajo el principio de la "cooperación plena"; siendo órganos competentes el Ministerio de Relaciones Exteriores por el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia por el Poder Judicial, estableciendo competencias claras en la materia para cada Poder del Estado. Se destaca especialmente el papel de la Suprema Corte de Justicia.

Se establecen también los mecanismos por los que Uruguay puede ejercer su derecho a proponer candidatos para integrar la Corte Penal Internacional.

Dentro de las medidas de cooperación y asistencia se fijan normas vinculadas a la detención y entrega de personas, a la detención de personas sospechosas, a la solicitud de prisión preventiva, al excarcelamiento por error de la persona detenida, a la solicitud de la libertad provisional, al consentimiento de la persona detenida, al plazo máximo de detención de persona requerida, a la divulgación e información de documentos confidenciales proporcionados por terceros o en poder de otros estados, a las citaciones a testigos o peritos, a la autorización al fiscal para realizar diligencias en territorio uruguayo, a la presentación de testigos voluntarios, a la imposibilidad de localizar a la persona requerida y a la autorización en tránsito de una persona requerida.

Merecen una especial atención:

- los artículos 73 a 75 sobre la proposición de candidatos a la Asamblea de la Corte para la designación de magistrados y fiscales de la misma, por el Estado uruguayo.

- el artículo 76 por el que se establece un plazo de 10 días a partir de la entrada en vigencia de la ley, para que el Poder Ejecutivo realice las comunicaciones pertinentes a la Corte de Roma.

- finalmente el artículo 77 que establece un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia de la ley, para que el Poder Ejecutivo encargue a una Co-

misión de Juristas elaborar un proyecto de "Código de Crímenes y Delitos Internacionales".

Con la aprobación de este proyecto, el Uruguay no sólo salda una cuenta que tenía pendiente consigo mismo y con la Comunidad Internacional, sino que también hace un aporte más que significativo a la búsqueda de una Justicia Internacional, con la clara convicción de que la aplicación de esta ley permitirá la existencia de una convivencia y un desarrollo en paz.

El texto puesto a consideración, con las características que se han señalado es una fiel demostración del compromiso del Estado uruguayo con la vigencia, protección y promoción de los Derechos Humanos. Esto, se realza y reafirma cuando vemos que Uruguay es el primer país de la región en aprobar una norma legal de estas características, por lo que, seguramente, nuestro país será pionero, referente y modelo en materia de legislación y cumplimiento de las obligaciones contraídas con los miembros de la Comunidad Internacional.

Sin lugar a dudas, su aprobación está llamada a ser uno de los grandes hitos de la historia legislativa reciente de nuestro país. Desde el punto de vista cualitativo, nos encontramos frente a un avance conceptual de características trascendentales, no solo porque con ella damos cumplimiento a obligaciones internacionales que nuestro país ha asumido en la materia, sino porque aprovechamos la oportunidad para brindar una protección y un sistema de cooperación superiores a los mínimos internacionalmente exigidos.

Jurídicamente, es la instauración de un moderno y exhaustivo sistema de cooperación y de nuevos tipos penales, resultado de la evolución existente en el derecho internacional y de la madurez y conciencia de la sociedad uruguaya.

Políticamente, este proyecto es una clarísima señal de compromiso del Estado en materia de Derechos Humanos, señal que puede y debe ser entendida tanto a nivel internacional como nacional

Finalmente, reafirmando todo lo expresado, la Comisión de Derechos Humanos, por unanimidad, recomienda la aprobación del texto que se somete a vuestra consideración.

Sala de la Comisión, 30 de agosto de 2006.

DANIELA PAYSSÉ, Miembro Informante, BEATRIZ ARGIMÓN, GUSTAVO BERNINI, GUSTAVO A. ESPINOSA, GONZALO NOVALES, EDGARDO RODRÍGUEZ".

——La Mesa quiere expresar que se encuentra en Sala el señor Ministro interino de Educación y Cultura, doctor Felipe Michelini, y en la barra, representantes del Cuerpo Diplomático acreditados en nuestro país, integrantes de la Suprema Corte de Justicia, autoridades del Ministerio de Educación y Cultura, de Amnistía Internacional y del Colegio de Abogados, y familiares de desaparecidos.

Previamente, léase una carta firmada por el doctor Daniel Díaz Maynard.

(Se lee:)

"Señora Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.- Daniela Payssé.- Presente.- De mi mayor consideración: me siento honrado y agradecido por la invitación recibida. Sobre todo por el motivo de la misma, ya que se trata de la aprobación de un proyecto de superlativa importancia tanto a nivel nacional como internacional, dentro de una temática a la que he dedicado buena parte de mi actividad parlamentaria.- Lamentablemente, mi estado de salud no me permite acompañarlos como hubiera querido, pero eso no empaña mi alegría ni mi satisfacción ante este trascendente avance legislativo que se ha conseguido.- A través de estas líneas, reciban ustedes mi apoyo, cariño y agradecimiento.- Es mi deseo hacer llegar en esta oportunidad, mis más sinceros afectos a todos los miembros y secretarios de esa Comisión.- Daniel Díaz Maynard".

(Aplausos)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora Diputada Payssé.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señor Presidente: como usted bien dijo, hemos sido convocados hoy para aprobar el proyecto de ley sobre normas de cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Quiero decir, señor Presidente, que con la aprobación de este proyecto nuestro país pasará a la vanguardia en cuanto a internalizar en su legislación es-

tos crímenes, cuya tipificación ya ha sido votada en sucesivas leyes, a partir de la firma de los tratados correspondientes.

En primer término, deseo agradecer expresamente a mis colegas, compañeros de la Comisión de Derechos Humanos, que me hicieron el honor de designarme como miembro informante de un proyecto de ley votado por unanimidad en el Senado y en la Comisión correspondiente de esta Cámara.

Vaya, pues, mi agradecimiento a la señora Diputada Argimón y a los señores Diputados Bernini, Espinosa, Novales y Rodríguez.

El Estatuto de Roma, adoptado en la Conferencia Diplomática de las Naciones Unidas celebrada en Roma el 17 de julio de 1998, dio un paso trascendente en la lucha universal contra la impunidad al crear una Corte Penal Internacional permanente, con jurisdicción universal, para juzgar a quienes hayan cometido determinados delitos que considera crímenes de lesa humanidad -"lesa", del latín "laesus", significa dañada u ofendida, o sea que son crímenes que ofenden, que dañan a la humanidad-, genocidio y crímenes de guerra.

El proyecto establece dos principios básicos: el derecho y el deber del Estado de juzgar los crímenes internacionales tipificados por el derecho internacional -en especial, los tipificados en el Estatuto de Roma- y, en segundo término, la obligación de los Estados de cooperar con la Corte.

Se trata, señor Presidente, de juzgar individuos, no Estados.

Permítaseme leer algunos considerandos del preámbulo del Estatuto de Roma que entiendo importantes para ubicarnos en el debate que vamos a dar. Se expresa en los considerandos de este preámbulo: "Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad.- Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad.- Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia.- Decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes.- Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales.- Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas [...]", y continúa el Estatuto de Roma.

Dicho Estatuto fue firmado por el Gobierno uruguayo el 19 de diciembre de 2000. Uruguay, al ratificarlo a través de la Ley N° 17.510, de 27 de junio de 2002, tiene la obligación, como Estado, de implementar las medidas internas para tener una legislación compatible con dicho Estatuto.

Nuestro país también ratificó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en 1966, pero hasta el día de hoy no ha tipificado el delito de genocidio, por lo que no se trata solamente de implementar en este caso el Estatuto de Roma, sino de aprovechar esta instancia para incorporar una actualización mayor en el orden jurídico nacional.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, firmada por Uruguay y aprobada a través de la Ley N° 15.798, de 17 de diciembre de 1985, establece para los Estados la obligación de tipificar el delito de tortura, al igual que lo hace la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, firmada por Uruguay y ratificada mediante la Ley N° 16.294, de 5 de agosto de 1992.

La Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, firmada por Uruguay y aprobada por la Ley N° 16.724, de 1° de noviembre de 1995, también obliga a nuestro país a perseguir y a juzgar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos.

A pesar de todas estas ratificaciones, nuestro país no ha incorporado a su legislación interna ninguno de los contenidos de estos tratados.

El Estatuto de Roma tipifica estas acciones como crímenes de lesa humanidad cuando se dan en el marco de prácticas sistemáticas contra la población civil o un ataque generalizado contra la población civil.

Pero el Estatuto de Roma no refleja la totalidad de los avances del derecho internacional. Dicho Estatuto, para lograr un consenso como tratado universal -a pesar de ello, hay muchos Estados que no lo han ratificado-, sacrificó determinados avances del derecho internacional, por ejemplo en el caso del genocidio.

La Convención sobre el genocidio de 1951 y el Estatuto de Roma son similares; sin embargo, en la doctrina de derecho internacional sobre los derechos humanos, el genocidio cultural, el genocidio político, la intención de destruir un grupo con identidad propia por razones de género, de salud, etcétera, es algo que está contemplado; lo está a nivel de la doctrina e, inclusive, de la jurisprudencia.

El Estatuto de Roma es un estándar mínimo de protección. En los procesos de implementación nada impide -al contrario, se aconseja- ir más allá del Estatuto; reitero: nada impide a los legisladores o al Estado generar mayores garantías de derechos humanos. Por ejemplo, en materia de crímenes de guerra, hay crímenes mucho más graves y diferentes que los que prevé el Estatuto de Roma, que surgen de Convenciones suscritas por Uruguay, como las Convenciones de Viena, los Protocolos Adicionales, las Convenciones para la proscripción de determinadas armas y las Convenciones para la protección de bienes culturales.

El 12 de mayo del año pasado, el doctor Oscar López Goldaracena presentó, a solicitud del Poder Ejecutivo, un anteproyecto a la sociedad civil, al Gobierno, a los representantes de los partidos políticos -algunos de los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos estuvimos en dicha presentación-, dando comienzo a un debate que muchos uruguayos y muchas uruguayas consideramos que no se podía seguir postergando. El proyecto fue presentado en el Senado en noviembre de 2005, con pequeños cambios que no alteran su estructura original. En el proceso de discusión previa y en la discusión legislativa en el Senado se escucharon las voces de organizaciones de defensa de los derechos humanos, de la Suprema Corte de Justicia, de la Facultad de Derecho, de los doctores Cairoli y Arbuet, y de representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros; se fueron incorporando modificaciones, pero se mantuvo la matriz de aquel anteproyecto.

En su comparecencia ante la Comisión de Derechos Humanos, el 2 de agosto, el autor del anteproyecto nos señalaba que todo proyecto es perfectible, y reitero lo que dijo el doctor López Goldaracena: "Todo proyecto es perfectible, pero llega un momento en que hay que cerrar la discusión". Quiero destacar que la iniciativa, como dije al principio, fue aprobada por unanimidad en el Senado, lo que demuestra el consenso alcanzado.

Este proyecto consta de tres partes: una primera, que tiene que ver con los principios generales; una segunda, que tipifica crímenes y delitos; y una tercera, de cooperación con la Corte Penal Internacional.

La primera parte establece, fundamentalmente, el derecho y el deber de juzgar, por parte del Estado uruguayo, los crímenes y los delitos tipificados por el derecho internacional, en especial en el Estatuto de Roma. El derecho y el deber de juzgar este tipo de crímenes o conductas pasan a ser, entonces, principios generales.

Asimismo, incorpora, como una nueva división de los delitos, la noción de crímenes, que hasta ahora no estaba incorporada en nuestro derecho positivo. A partir de esta ley, la clasificación de los delitos será: crímenes, delitos y faltas.

Este proyecto tipifica crímenes y delitos. Reitero: para el derecho internacional, crimen es el concepto reservado para los delitos de mayor gravedad. El proyecto establece, fundamentalmente, los principios generales para el juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad, incorporando todas las Convenciones y principios del derecho consuetudinario con relación a crímenes de lesa humanidad: la imprescriptibilidad, la improcedencia de asilo o refugio, de amnistía o similares, el no admitir eximentes de ningún tipo, entre otros. Podríamos decir que todos estos surgen de los principios de cooperación, identificación y castigo de los crímenes de guerra y lesa humanidad establecidos en 1973 por Naciones Unidas y por la Convención sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad -que fue aprobada por Uruguay a través de la Ley N° 17.347, de 5 de junio de 2001- y por las Convenciones contra la Tortura y contra la Desaparición Forzada de Personas, que especialmente disponen que las personas tienen no solo el derecho, sino el deber de no obedecer órdenes de este tipo. No podrá invocarse, entonces, una orden superior como justificación de los crímenes tipificados en los Títulos I a III de la Parte II de este proyecto de ley. Reitero: no se podrá invocar la obediencia debida.

Quiero mencionar especialmente el artículo 7°, que establece la imprescriptibilidad de los crímenes que se tipifican en los títulos mencionados anteriormente.

En este proyecto se profundiza el principio de la obligación de juzgamiento: si cualquier sospechoso de haber cometido estos delitos pasa por Uruguay, el Estado uruguayo tiene la obligación de tomar medidas. En el Senado se hizo un agregado estableciendo: "en la medida en que exista semiplena prueba de haberse cometido esos delitos".

Esto no implica necesariamente una jurisdicción universal. Se podría pensar que en Uruguay se va a poder juzgar todos los crímenes de guerra o los crímenes de lesa humanidad o genocidio, sin tomar en cuenta dónde hayan ocurrido, pero no es esta la filosofía del proyecto. La obligación es juzgar -como dice el artículo 4°- los crímenes y delitos cometidos -o cuyos efectos se produzcan- en el territorio de la República o en espacios sometidos a su jurisdicción, o los crímenes y delitos cometidos en el extranjero por nacionales uruguayos, sean o no funcionarios públicos, civiles o militares. A modo de ejemplo, si existe conocimiento de que un supuesto criminal de guerra se encuentra en territorio uruguayo y existe semiplena prueba de que sea responsable, se aplica un procedimiento previsto en el proyecto, por el cual el Estado uruguayo toma medidas y lo comunica al Estado de su nacionalidad, de su residencia o a la Corte Penal Internacional, si se tratara de un crimen bajo jurisdicción de la Corte, a la espera de que la Corte Penal Internacional o los Estados competentes soliciten la extradición o la entrega. Reitero: esto no significa que se le juzgue acá; significa que de no mediar esas solicitudes se le podrá juzgar, siempre y cuando exista semiplena prueba. López Goldaracena establece que esta es la forma de entender el principio de jurisdicción universal con cierta racionalidad.

Creo importante destacar también en estos principios generales la intervención de la víctima, extendida a sus familiares y al denunciante. Va a llegar el día en que se tendrá que legislar sobre el procedimiento penal en general y dar a la víctima o a sus familiares la facultad de intervenir en el proceso. Para estos crímenes, si un Fiscal no interviene o un caso no se mueve cuando hay una denuncia, la víctima tiene el derecho de presentarse y pedir que el caso se pase a un reexamen por otro Fiscal. El caso se puede reexaminar. Eso es, de alguna forma, incitar a que se tomen resoluciones; no convertir a la víctima en una parte querellante -que es quizás, reitero, a lo que algún día se debería apuntar-, pero sí permitir subsanar las eventuales omisiones del Ministerio Público y que sea el tribunal, a pedido de la víctima, el que resuelva si existe o no mérito para accionar.

En la segunda parte del proyecto, que es la que refiere a los crímenes, hay algunos aspectos que son innovadores para nuestro derecho y que constituyen un avance extraordinario en materia de derechos humanos.

Los crímenes de lesa humanidad, para que sean tales, tienen que ser cometidos en el marco de un plan sistemático o de un ataque generalizado contra la población civil. Este proyecto innova, avanza, al considerar que algunos actos que califica como crímenes de lesa humanidad cuando son cometidos debido a un plan sistemático, también sean tipificados como crímenes de lesa humanidad aunque sean actos aislados.

De esta forma, los principios de lesa humanidad se aplicarán para una serie de delitos que se están tipificando y que serán crímenes: el de desaparición forzada, el de tortura, el de homicidio por motivos políticos, el de la agresión sexual de una persona detenida, el de la privación grave de libertad por un agente del Estado, ya que los delitos que se tipifican cumpliendo las Convenciones internacionales son crímenes de lesa humanidad, según el Estatuto de Roma, pero además se tipifican, como actos aislados, también con el calificativo de crímenes de lesa humanidad.

El Estado es el que debe custodiar y garantizar que los ciudadanos puedan satisfacer sus derechos humanos. Cuando el Estado, en lugar de garantizar los derechos humanos, los viola -no importa que sea un plan sistemático, que haya un padrón regular de conducta o que sea un ataque generalizado-, es gravísimo. Cuando un acto de desaparición forzada es cometido por el Estado o por un particular con la aquiescencia del Estado, es un acto gravísimo. Es lo mismo que un acto de tortura o la agresión sexual contra una persona detenida. Por lo tanto, no importa que se den dentro de un marco de ataque generalizado o plan sistemático para que sean imprescriptibles; lo son porque son delitos de lesa humanidad. Para que no haya eximentes en la obediencia debida, para

que puedan ser juzgados en todo lugar -o sea, juzgar o extraditar-, para que no haya asilo, para que no haya refugio, para que haya responsabilidad jerárquica, se debe trasladar a estos crímenes los principios generales de los crímenes de lesa humanidad.

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio obliga a los Estados a adoptar las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones en ella contenidas, estableciendo sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio. Uruguay ratificó dicha Convención por la Ley N° 13.482, de 30 de junio de 1966, pero como bien dije antes, jamás se incorporó el crimen de genocidio al derecho interno.

En el crimen de genocidio, el Estatuto de Roma prevé solamente cuatro grupos protegidos: nacionales, étnicos, raciales y religiosos. Esto es fruto de los acuerdos internacionales que se generaron cuando se consensuó este tipo de figuras, pero hay otros grupos que necesitan ser protegidos: la aniquilación de cualquier grupo con una identidad propia es genocidio, y así se entiende hoy en lo más avanzado del derecho internacional en cuanto a los derechos humanos. Como nada impide ir más allá del Estatuto de Roma, podemos tipificar, por ejemplo, el genocidio cultural, lo que significará un avance muy importante.

En materia de crímenes de guerra, las tipificaciones son cincuenta: treinta y cuatro están contenidas en el Estatuto de Roma, el resto son nuevas tipificaciones que se incorporan. Se avanzó eliminando la división entre conflictos armados internacionales e internos -que sí distingue el Estatuto de Roma- porque se entendió que los crímenes son los mismos así se cometan en un conflicto armado interno o en uno internacional.

La tipificación del Estatuto de Roma de crímenes de guerra no fue abarcativa de todos los que existieron en el derecho internacional en la época en que se sancionó dicho Estatuto; quedaron afuera muchos, y algunos muy importantes -algunos muy graves-, por lo que se incorporan en este proyecto nuevas conductas, relacionadas con el uso de armas prohibidas, métodos inhumanos de combate y protección de personas y bienes culturales.

Esto fue señalado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en su momento y fue una de las grandes críticas que se le hizo al Estatuto de Roma; hay otros crímenes de guerra que no figuran hoy como crímenes internacionales.

Reitero: como nada nos impide ir más allá del Estatuto de Roma, se tomaron todas las Convenciones en relación con infracciones graves a los Convenios de Ginebra, que proscriben determinadas armas o establecen la protección de bienes culturales, y se las incorporó, tipificándolas como delito, como crimen de guerra. El Comité Internacional de la Cruz Roja revisó la tipificación y le pareció que era sumamente adecuada y moderna.

Uruguay participa en las misiones de restablecimiento y mantenimiento de paz y allí aplica lo que se llama el derecho internacional humanitario, que es el derecho que se aplica en los conflictos armados; es necesario contar con una legislación moderna, actualizada, para poder juzgar determinados actos de desvío que se puedan producir en estas misiones. La real vigencia de los preceptos del derecho internacional humanitario está relacionada con la universalización de los tratados, pero también con la universalización de su implementación en las normativas internas de los Estados.

Existen otros delitos que se introducen en este proyecto: Uruguay tiene tipificado el lavado de dinero, pero tenemos que tipificar el lavado de dinero proveniente de estos crímenes, modificando la ley actual, como se señala en los artículos 27 y 28.

Especial mención merece el artículo 29, por el que la apología de hechos anteriores a la entrada en vigencia de la ley que, de haber estado esta vigente, se hubieran calificado como crímenes o delitos, será castigado con pena de prisión. Señor Presidente: esperemos que esto sirva de advertencia con relación a algunos excesos verborrágicos que se produjeron estos últimos días.

La última parte del proyecto refiere a los mecanismos de cooperación con la Corte Penal Internacional; el principio general es el deber de cooperación. El Estatuto de Roma es sumamente complejo, establece muchísimas variantes y puede dejar abiertas muchas ventanas en las labores de implementación para zafar de la obligación de colaborar. Por ejemplo, si en el país se está juzgando un caso, el Estado puede solicitar al Fiscal de la Corte Penal Internacional que se inhiba su competencia. Y la Corte Penal Internacional, los Estados y los expertos que trabajaron en esto sa-

ben que esa sería la maniobra ideal para poder evadir la responsabilidad. Si estoy juzgando, no hay entrega a la Corte, pero si no lo hice, no puedo inventar un juicio, tengo que entregar. Una de las grandes preocupaciones de la Corte Penal Internacional es hasta qué punto los esfuerzos de los Estados por juzgar son auténticos.

Existen muchas causales por las cuales el Estado puede abstenerse de colaborar con la Corte. La filosofía del proyecto fue no dejarlo en manos del Poder Ejecutivo, sino en manos de la Suprema Corte de Justicia, que, de acuerdo con la Constitución, es la encargada de juzgar, inclusive, delitos contra el derecho de gentes.

La Suprema Corte de Justicia fue consultada por la Comisión de Constitución y Legislación del Senado y, en líneas generales, compartió la filosofía del proyecto. Se logró un justo equilibrio entre el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia. No se interfiere con la competencia constitucional del Poder Ejecutivo ni con la de la Suprema Corte de Justicia. En el único caso en que esta no podrá actuar de oficio es cuando se invoquen razones de seguridad nacional por parte del Poder Ejecutivo para no colaborar con la Corte Penal Internacional; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia, conforme a derecho, podrá decir que las razones invocadas no son de seguridad nacional.

Hay algunas normas novedosas con relación al caso de que personas que fueron testigos de violaciones a los derechos humanos en otros países no puedan trasladarse a la Corte Penal Internacional en Europa. Lo relacionado con los mecanismos que tenemos para tomar declaración de testigos es algo que ha preocupado mucho a la Corte Penal. En este proyecto permitimos que cualquier persona que tenga algo que declarar en un caso que sea jurisdicción de la Corte se presente ante la Suprema Corte de Justicia y diga que quiere declarar sobre un crimen ocurrido en determinado lugar. Llegado el caso, la Suprema Corte de Justicia deberá informar a la Corte Penal Internacional y al testigo, al que se le tomará declaración, y esta se remitirá a la Corte Penal Internacional, porque puede llegar a servir como prueba en cooperación con la Corte Penal.

El proyecto también respeta las garantías de cualquier persona que esté inculpada o sea sospechosa de haber cometido estos crímenes, en materia de pedidos de arrestos preventivos o medidas cautelares. También se prevé siempre la presencia de un traductor y la obligatoriedad de la presencia del abogado defensor.

El artículo final, el 77, dispone la formación de una Comisión de Juristas, que tendrá como cometido la elaboración de un proyecto de Código de Crímenes y Delitos Internacionales. También están comenzando a trabajar dos Comisiones creadas por la ley de humanización y modernización del sistema penitenciario, una para la reforma del Código Penal y otra para la reforma del Código del Proceso Penal.

Es importante tener presente que en estos días también hemos aprobado en la Cámara de Diputados un Convenio sobre privilegios e inmunidades para los miembros de la Corte Penal Internacional y las garantías para los testigos, los acusados, los abogados defensores y los peritos, paso sumamente necesario para que se puedan desarrollar los procesos con las garantías debidas. Asimismo, en estos días aprobaremos un proyecto reparatorio para los más damnificados por la dictadura, fundamentalmente los presos y los exiliados políticos, asignatura pendiente que ha demorado demasiado tiempo en ser resuelta. Son pequeños grandes pasos que estamos dando.

Los uruguayos y las uruguayas no podemos olvidar que en nuestro país se cometieron crímenes aberrantes como los tipificados en el Estatuto de Roma y los que se tipifican en este proyecto que nos aprontamos a sancionar, a pesar de que durante muchos años esto fue negado sistemáticamente. Aún no tenemos respuesta para saber qué pasó con muchos compatriotas, dónde están y por qué fueron sometidos a tratos inhumanos y degradantes. Recién ahora se está confirmando la existencia de un segundo vuelo en el que fueron transportados un puñado de uruguayos para luego asesinarlos y hacerlos desaparecer, desconociéndose hasta el presente dónde están. Se nos siguen yendo nuestras viejas sin poder encontrarse con sus familiares queridos.

Nuestra sociedad toda sufrió las consecuencias de la impunidad con la que actuaron unos malos uruguayos que aún ocultan la información necesaria para que nos podamos encontrar con la verdad. Con la sanción de este proyecto estaremos saldando una enorme deuda ética que tenemos hacia el pasado, pero principalmente estaremos dotando a nuestro país de instrumentos para que nunca más se cometan crímenes de lesa humanidad.

Para terminar, quiero plantear que por todo lo que expuse -y por lo que seguramente expondrán mis colegas de la Comisión de Derechos Humanos y el resto de los integrantes de este plenario- y porque con la entrada en vigencia de estas normas y la tipificación de estos crímenes Uruguay pasará a ser uno de los países más avanzados en esta materia, es que en nombre de la Comisión de Derechos Humanos estoy solicitando al Cuerpo la rápida sanción de este proyecto.

Gracias, señor Presidente.

(¡Muy bien!)

16.- Licencias. Integración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Ante la incorporación del señor Representante Alberto Perdomo a la Cámara de Senadores, se convoca por el día 13 de setiembre de 2006, al suplente siguiente, señor Raúl Casás.

Del señor Representante Jorge Patrone, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para asistir al Taller de Ciudadanía Ambiental Global, programa desarrollado por el Parlamento Latinoamericano (PNUMA-GEL), a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por el período comprendido entre los días 13 y 15 de setiembre de 2006, convocándose a la suplente siguiente, señora Eloísa Moreira".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes y se les invita a ingresar a Sala.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a usted a los efectos de comunicarle que he sido convocado a prestar funciones en la Cámara de Senadores por el día de la fecha, por lo que pido se sirva convocar a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente

ALBERTO PERDOMO
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: Que el señor Representante por el departamento de Canelones, Alberto Perdomo, se incorporó a la Cámara de Senadores por el día 13 de setiembre de 2006.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

Convóquese por Secretaría para integrar la representación por el departamento de Canelones, por el día 13 de setiembre de 2006, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 20004, del Lema Partido Nacional, señor Raúl Casás.

Sala de la Comisión, 13 de setiembre de 2006.

NORA GAUTHIER, PABLO NAYA".

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo
Presente
De mi consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo que usted preside licencia por los días 13, 14 y 15 de setiembre, de conformidad con la Ley Nº 17.827, Literal C).

Motiva dicha solicitud mi asistencia al Taller de Ciudadanía Ambiental Global (PNUMA-GEL), programa desarrollado junto con el Parlamento Latinoamericano.

Se adjunta invitación.

Saluda atentamente,

JORGE PATRONE
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo
Presente
De mi consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional Jorge Patrone, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Miguel Vasallo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Patrone, para asistir al Taller de Ciudadanía Ambiental Global, programa desarrollado por el Parlamento Latinoamericano (PNUMA-GEL), a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 13 y 15 de setiembre de 2006.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente, señor Miguel Vasallo.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley N° 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, por el período comprendido entre los días 13 y 15 de setiembre de 2006, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Patrone, para asistir al Taller de Ciudadanía Ambiental Global, desarrollado por el Parlamento Latinoamericano (PNUMA.GEL), a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

2) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señor Miguel Vasallo.

3) Convóquese para integrar la referida representación por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 2121, del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Eloísa Moreira.

Sala de la Comisión, 13 de setiembre de 2006.

NORA GAUTHIER, RAÚL CASÁS, PABLO NAYA".

17.- Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad. (Normas).

——Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra la señora Diputada Argimón.

SEÑORA ARGIMÓN.- Señor Presidente: la señora Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos manifestaba la importancia del proyecto de ley que hoy se traslada al plenario. Amén de dejar constancia de que comparto absolutamente todos los aspectos del informe, tanto el escrito como el que verbalmente la señora Diputada Payssé hiciera, inclusive las reflexiones finales, me gusta -porque así corresponde- hacer reflexiones de carácter político, porque los legisladores somos actores políticos.

En ese sentido, quiero destacar lo fructífero, lo intenso y, por sobre todas las cosas, lo bueno del intercambio en el ámbito de la Comisión de Derechos Humanos durante el desarrollo del debate de este proyecto de ley. Digo esto porque en esa Comisión parlamentaria, como en todas, estamos presentes legisladores y legisladoras pertenecientes a todos los partidos con representación parlamentaria.

En estos días hicimos un repaso de lo que sucedió especialmente en la Legislatura anterior y advertimos cómo este Parlamento ha ido ratificando Convenciones que tienen que ver con esta nueva forma en que la comunidad internacional visualiza los derechos humanos. Asimismo, uno observa el comportamiento parlamentario y, en ese sentido, con signos diferentes, con mayorías diferentes, hemos percibido cómo en las dos últimas Legislaturas ha existido un proceso realmente ágil en cuanto a la ratificación de estas Convenciones a nivel de Estado y un rápido tratamiento legislativo como forma de adecuar nuestras normas internas a las Convenciones que como Estado ratificamos. Con todo esto vemos la constitu-

ción de un cuerpo normativo a nivel nacional que, como decía la señora Presidenta de la Comisión, está poniendo a nuestro país a la vanguardia y que también representa el fruto y las señales de nuevos tiempos.

Este proyecto de ley, que es muy vasto -es fruto de un anteproyecto del destacado jurista y experto en la materia, doctor Oscar López Goldaracena, que tuvo aportes en el Parlamento y que fue consultado con legisladores, especialistas y expertos-, debe estar presente en nuestras normas internas, pero también en una filosofía de la que tiene que impregnarse el sistema educativo, en la educación de derechos humanos. En esta Legislatura se han aprobado normas de derechos humanos para educar en esta filosofía. Ojalá que esté presente en las cátedras de las Facultades de Derecho, porque no nos parece menor en el proceso formativo de los profesionales de derecho esta visualización que desde el Parlamento tenemos sobre los derechos humanos, para que se cumpla en el ejercicio efectivo de la justicia y para que, a su vez, impregne a los actores políticos de todos los partidos del país.

En esta reflexión sobre lo que ha sido la vida parlamentaria en cuanto al tema de derechos humanos, nos parece que todavía hay algunos aspectos a considerar.

Todavía existen normas que contradicen el espíritu con el que están signados estos nuevos tiempos, y creemos que esas normas tienen que ser replanteadas o reconsideradas. Entendemos que existen vacíos legales en los que hay que trabajar. Nos parece, entre otras cosas, que es importante avanzar en el sentido de complementar algunas protecciones en el ámbito de los derechos, y todavía resta contar con una normativa en ese sentido.

La señora Presidenta de la Comisión destacaba algunos aspectos que quiero ratificar y que tienen que ver, entre otras cosas, con la definición de los crímenes. En ese sentido, para las mujeres ha sido y es muy importante incorporar a la categoría de los crímenes de guerra los abusos sexuales, las violaciones, que, como se sabe, nunca fueron considerados delitos de guerra. Por eso, queríamos dejar expresa constancia en este plenario sobre la necesidad de homenajear a tantas mujeres que en momentos en que, precisamente, se estaba elaborando esta iniciativa, dieron sus testimonios para presionar, a fin de que estos actos fueran considerados crímenes de guerra.

Las cincuenta causales de estos crímenes son realmente un "racconto" completo, que consideramos un aporte no menor de este proyecto de ley.

Hacíamos mención a nuestra auténtica satisfacción, como legisladores, al acompañar con nuestro voto este proyecto de ley, proceso que ha sido enriquecido por debates, por comparecencias en distintos ámbitos académicos y que tiende a completar una normativa que como país nos estamos dando, que tiene que ver no solo con una tarea coyuntural, sino con el legado que estamos dejando a las nuevas generaciones. Creemos que este es el principal enfoque que en la tarde de hoy el Parlamento debe dar a este proyecto de ley, porque con las últimas ratificaciones de Convenciones estamos dejando a las nuevas generaciones esa visualización de derechos humanos que ojalá hubieran tenido otras generaciones, ya que de esa forma no estaríamos lamentando muestras de impunidad.

Con este proyecto de ley se termina la impunidad, el famoso concepto de la obediencia debida, que tanto compartimos que termine, pero sobre todo estamos sentando las bases de ese nuevo orden que empieza a regir en nuestro país.

Nos resta mucho trabajo por hacer en materia de adecuación normativa. Ojalá podamos votar una ley interpretativa, a través de la discusión en la Asamblea General, sobre el artículo 72 de la Constitución y establecer en forma expresa el reconocimiento de los derechos que están consagrados en los tratados de derechos humanos, formando parte de aquellos que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno. Por ejemplo, nos resta hacer aportes sobre normativas que tienen que ver con las migraciones, con el derecho de acceso a la información, con la salud y la enfermedad mental, con las discapacidades, con el amparo y el hábeas corpus. Es decir, todavía hay mucho para complementar en materia de derechos humanos, y sin lugar a dudas la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara seguirá aportando al debate y dando herramientas para avanzar en el ejercicio efectivo de los derechos.

En verdad, los desafíos que se presentan en el área de derechos humanos demuestran, diría, una auténtica revolución jurídica normativa, manejando

estándares internacionalmente admitidos, a los que no solo deben referirse las normas, sino que se los debe aplicar. Las normas deben tener un efectivo cumplimiento y, para ello, ojalá que el compromiso que se demuestra a nivel parlamentario también esté presente en otros operadores como, por ejemplo, en los de la Justicia, que tendrán que informarse y capacitarse en este nuevo enfoque de derechos humanos. Me consta que, como se vienen dando y marcando las tendencias legislativas, se lograrán los acuerdos políticos para seguir avanzando en esta nueva orientación y filosofía en el ámbito de los derechos humanos.

Repito que me parece que esta es una tarde especial en el Parlamento: de ser sancionado este proyecto, realmente estaremos dando al país una fantástica herramienta en derechos humanos, señal de nuevos tiempos. ¡Ojalá, a través de lo que significa un aporte de esta Legislatura, se logre el efectivo ejercicio de todos los derechos inherentes a la persona humana! También esperamos que complementando el accionar del Poder Legislativo y del Poder Judicial, el Estado se ponga al día en algo que ha sido preocupación de este Parlamento: dar los informes que como país debemos hacer en los organismos internacionales, como forma de autocontrol del efectivo cumplimiento de toda esta normativa internacional que estamos votando.

Por ende, con la satisfacción del caso, daremos nuestro voto y, compartiendo lo señalado por la señora Presidenta de la Comisión, solicitamos al resto de las compañeras y los compañeros de la Cámara que hagan efectiva con su voto la sanción de este importante proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- La Mesa quiere destacar la presencia en la bandeja derecha de la Sala del señor Canciller de la República, don Reinaldo Gargano.

Tiene la palabra el señor Diputado Bernini.

SEÑOR BERNINI.- Señor Presidente: es un verdadero honor haber participado junto con mis compañeros de Comisión en la discusión de un proyecto de la jerarquía del que hoy seguramente esta Cámara sancionará. ¡Ni qué hablar que también es un honor dirigirme a este Cuerpo y al calificado auditorio que nos acompaña!

El pormenorizado y -como yo lo adjetivo- brillante informe de nuestra compañera Presidenta de la Comisión respecto de los contenidos, del articulado y del desarrollo de lo que implica este proyecto de ley, y el aporte de la colega, señora Diputada Argimón, me inhiben de seguir profundizando en esos aspectos. Por otra parte, me consta que hay colegas con mucha mayor calificación que yo en materia jurídica, quienes seguramente abundarán en estos aspectos. Por esa razón, mi intervención será breve y estará teñida de un alto contenido de valoración política, como corresponde.

En ese sentido, quiero destacar algunos conceptos fundamentales que este proyecto de ley ubicará en la consideración pública, no solo a nivel nacional sino también internacional.

Esta iniciativa establece un verdadero compromiso del Estado uruguayo en la materia y en la defensa de los derechos humanos. Naturalmente, por las consideraciones realizadas, este proyecto nos ubica en el contexto regional, continental e internacional, a la vanguardia en esta materia, lo que prestigia, califica y da un alto contenido ético y moral a la percepción del mundo sobre nuestro país.

Muchos podremos pensar que quizás no sea por esta vía -seguramente no lo sea- que logremos que en el mundo se deje de cometer tantas atrocidades -muchas con el objetivo de defender intereses económicos-, que, en definitiva, nuestro pequeño país sin duda no podrá resolver. Sin embargo, solucionar este tema nos proyecta con una solidez tal a nivel internacional, que nos ubica de la mejor manera para lograr acumular en el mundo en busca de la paz y el respeto del ser humano, que en última instancia son los valores fundamentales que la humanidad persigue. Por lo tanto, a partir de la base de ese compromiso del Estado, en cuanto a lo que implica esta ubicación del país en la consideración internacional, que nos enaltece, pretendo analizar este tema, no en forma aislada. Creo que sería un error analizar este avance, tal cual ha sido calificado al aprobar este proyecto, exclusivamente en sí mismo, sino que lo debemos estudiar en un contexto y entre una serie de decisiones que tanto este Parlamento como el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial estamos desarrollando.

Soy un convencido de que todo tiene un tiempo, un momento. Hay un momento en el que las cosas maduran y creo que es este. Por eso, señalo la parti-

cular instancia histórica en que vivimos, no solo al aprobar este proyecto, sino por todos los acontecimientos que estamos viviendo. No podemos analizar este tema en forma aislada. Tenemos que analizarlo en función de lo que significan estos nuevos tiempos y el compromiso respecto de los derechos humanos en la actualidad. Ya lo anticipaba algún colega, pero en definitiva esto lo tenemos que ver también con otras leyes que hemos aprobado y con otras decisiones que el Gobierno Nacional ha adoptado, favoreciendo y avanzando en materia de derechos humanos. Esto va en la misma línea de trabajo de la creación del Comisionado Parlamentario, por ejemplo. Sin duda, está en la misma línea de trabajo de la ley de humanización del sistema carcelario y en la dimensión en materia de derechos humanos de cualquier ser humano, de cualquier ciudadano, de cualquier habitante de este país y del mundo. Lo mismo ocurre con un proyecto de ley, que ya tiene media sanción y que está para ser aprobado en el Senado, que refiere a los refugiados. Hay otro proyecto a estudio de la Comisión de Seguridad Social -ya aprobado en el Senado- respecto de la reparación de las víctimas de la persecución durante la dictadura en el país. Me refiero a la reparación de presos y exiliados.

En la misma línea de trabajo, seguramente vamos a tratar dentro de no mucho tiempo -hay un equipo especializado, calificadísimo, que, como no podía ser de otra manera, está integrado por el doctor Oscar López Goldaracena- un proyecto de ley que elaboraremos para crear la Institución Nacional de Derechos Humanos, con todo lo que ello implica. Hace pocos días estuvimos sesionando en el Paraninfo de la Universidad, rebosante de estudiantes y de gente que ha luchado toda la vida, desde sus lugares, en materia de derechos humanos. Se lo está analizando con los avances que la Comisión que está trabajando en el tema nos ha planteado.

Y quiero ir un poco más allá todavía. Mi concepción en materia de derechos humanos no se acaba en la visión más restrictiva, en su consideración individualísima, que defendemos a rajatabla. Creo en el concepto de derechos humanos en su más amplia acepción. Nosotros estamos aprobando leyes de estas características, pero tenemos que asumir que también es materia de derechos humanos y parte de nuestros desvelos, de los cambios y de los escenarios favorables que hoy tenemos para seguir avanzando, asumir realidades, atacarlas como se están atacando y tratar de resolverlas. No podemos hablar de derechos humanos sin mencionar que vivimos en un país con un millón de pobres, con más de trescientos mil indigentes. Haríamos muy mal si nos refiriéramos a los derechos humanos sin analizarlos también desde ese punto de vista y en esa materia. El solo hecho de asumir el diagnóstico de que vivimos en una emergencia social y de crear las herramientas de gobierno como para atacarla -como fue la creación del MIDES y sus planes-, asumiendo que en este país existen seres humanos que ni siquiera tienen identidad porque no tienen cédula de identidad, es un avance y es parte del trabajo que se está desarrollando. También hay que asumir un ingreso ciudadano mínimo, elemental, como para el sustento mínimo y elemental de los uruguayos; una alfabetización y planes de inclusión social, como la única manera de lograr una sociedad justa y plena en materia de defensa de los derechos humanos. Esto también forma parte de ese camino, de ese escenario y de ese contexto favorable en el que estamos trabajando, que nos permite consolidar leyes como las que estamos aprobando hoy.

Y aun voy un paso más allá, porque desde mi punto de vista también es parte de la defensa de los derechos humanos buscar los equilibrios sociales y favorecer los derechos colectivos. Y en ese camino también estamos trabajando. Me refiero particularmente a una relación más saludable y más equitativa entre el capital y el trabajo y a crear mecanismos para lograr ese equilibrio; y, a su vez, permitir que ese equilibrio sea la pauta para que esos derechos del ser humano se vean plenamente reflejados en la vida práctica, en la vida concreta. Cabe mencionar la ley de libertad sindical, el respeto al derecho de asociación y la negociación colectiva, creando ámbitos para encontrar ese equilibrio. Yo también ubico esto como parte de ese camino y de ese contexto en cuanto a la defensa de los derechos humanos y a esa maduración de los tiempos a la cual hice referencia al inicio de mi intervención.

Obviamente, en ese contexto de esos tiempos de maduración, no podemos dejar de valorar estos momentos históricos únicos que estamos viviendo, precisamente relativos a los hechos de los últimos días. El Poder Judicial acaba de procesar a violadores, a delincuentes, quienes aprovechándose de un momento histórico muy particular arrasaron con los derechos humanos de nuestro país. Obviamente, eso también

se da porque hay un tiempo de maduración y porque es evidente que vamos por un camino en el que todos los ciudadanos somos iguales ante la ley y, sobre todas las cosas, somos coherentes con lo que estamos votando con respecto a la Corte Internacional de Justicia y nuestra cooperación, pero aplicando esto en nuestra casa.

Evidentemente, eso también es parte de este camino que no tiene retorno en los avances que el pueblo uruguayo, su Poder Legislativo, su Poder Judicial y el Estado considerado en su conjunto, estamos desarrollando. Digo que no tiene retorno porque también es cierto que las leyes son muy importantes, pero muchas veces tenemos que tratar de salir de lo que significa la valoración de la academia, viéndola exclusivamente desde el punto de vista de la jurisprudencia, del derecho comparado, lo que en sí mismo es muy importante y lo destaco, pero tenemos que ver esto en la vida práctica, en la cotidianeidad de la gente. Por eso también es imprescindible acumular y trabajar en lo que significa la educación para ejercer los derechos humanos, la capacitación de las instituciones del Estado y de sus recursos humanos, a fin de aplicarlos a cabalidad y para que en definitiva cada día tengamos más capacidad, para que los ciudadanos de este país se sientan más sujetos de derecho y nos obliguen a que cumplamos con esa definición.

Gracias.

18.- Solicitud de rectificación de trámite.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora Diputada Peña Hernández y los señores Diputados Casas y Arthur Souza.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Carpeta N° 1219/006, Repartido N° 747, 'Tasas, tarifas y precios comerciales de los entes autónomos y servicios descentralizados. (Normas para su fijación)', que se encuentra en la Comisión de Hacienda, pase a la Comisión de Industria, Energía y Minería".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Veintidós en cincuenta y seis: NEGATIVA.

19.- Rectificación de trámite.

Dese cuenta de otra moción de orden, presentada por los señores Diputados Esteban Pérez, Juan Carlos Souza, Mahía, Gallo Cantera, Yanes y Naya.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rectifique el trámite de la Carpeta N° 1256/006 pasándola de la Comisión Especial de Asuntos Municipales y Descentralización a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

20.- Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad. (Normas).

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor Diputado Espinosa.

SEÑOR ESPINOSA.- Señor Presidente: en un proceso que se genera desde hace tiempo con el tratamiento del tema de la Corte Penal Internacional en la anterior Legislatura, nos encontramos hoy con la aprobación de este proyecto. Se trata de una iniciativa relativa a la cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Nos encontramos ante un acontecimiento absolutamente especial, y reiteramos la satisfacción de que sea Uruguay el primer país de la región en aprobar una norma legal de estas características, ubicándolo como pionero y guía en materia de legislación y cumplimiento de las obligaciones contraídas con los miembros de la comunidad internacional, correspondiendo destacar la oportunidad que ofrece para brindar una protección y un sistema de cooperación superiores a los mínimos internacionalmente exigidos.

Quizás pocas veces en la historia parlamentaria reciente el tratamiento de un proyecto de ley considerado en Comisión es aprobado por unanimidad y en tan poco tiempo, destacándose además la unanimidad que se recogiera en el Senado. Obedece ello, sin duda, a su relevante importancia en cuanto a su conte-

nido intrínseco y a ser fruto, además, de amplios consensos políticos, institucionales y sociales.

El principal objetivo de este instrumento es compatibilizar nuestra legislación con los postulados del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional y permitir el uso de los mecanismos de acción. No es posible que la Corte Penal Internacional lleve adelante sus cometidos sin la cooperación de los Estados porque, en principio, la jurisdicción en materia de graves crímenes internacionales es de los Estados, y de ahí que cada Estado deba adoptar las medidas legislativas necesarias para asegurar la actuación de la jurisdicción interna, cuya competencia en materia de crímenes internacionales es prioritaria.

Este Estatuto significó un hito en el derecho internacional contemporáneo, tendiente a establecer una justicia internacional complementaria, pero no excluyente de las jurisdicciones penales de los Estados, ya que esta Corte tiene jurisdicción penal internacional para juzgar individuos, y no Estados, que hayan cometido determinados delitos que se consideran crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra.

Al aprobar este proyecto de ley, el Estado uruguayo cumple con las obligaciones contraídas al ratificar el Estatuto de Roma y continúa avanzando en el camino de la armonización del derecho interno con el internacional, permitiendo ir más lejos en virtud de que su espíritu y contenido nos deja cumplir con otras obligaciones pendientes contraídas por nuestro país al ratificar otros tratados de derechos humanos.

Corresponde destacar la trascendencia del proyecto, que entre otros aspectos relevantes crea figuras penales no previstas por el Estatuto de Roma; por ejemplo, respecto a la pornografía de menores y el tráfico internacional de personas, lo que destaca la madurez y contemporaneidad de los aspectos recogidos en él.

Nuestro país tiene el derecho y el deber de juzgar los delitos tipificados por el derecho internacional. El establecimiento a texto expreso del deber de juzgar implica la adopción de un compromiso jurídico, ético y político, contando este proyecto con la unanimidad de las fuerzas políticas en nuestro país.

Destacamos del proyecto, y entre los principios generales, la importante introducción de la categoría de crímenes, que busca resaltar la existencia de una categoría especial de delitos aberrantes que constituyen una verdadera afrenta a la humanidad, como ocurre con el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad, así como sus penas.

También importa señalar que en su articulado se prevé como agravantes especiales de los crímenes y delitos tipificados en el presente proyecto, que las víctimas sean niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con limitaciones en su salud física o mental -a causa de su edad, enfermedad o de cualquier otra razón- o un grupo familiar.

Se tipifican como crímenes de lesa humanidad, entre otros, el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o traslado forzoso de población, la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, la tortura, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.

A lo largo de sus 50 numerales, el artículo 26 tipifica los crímenes de guerra, y no solo incluye los mencionados como tales en el Estatuto de Roma, sino que va más allá y, de acuerdo con los avances del derecho internacional y humanitario, cumple con las obligaciones contraídas por Uruguay al ratificar los Convenios de Ginebra, sus Protocolos Adicionales y otros instrumentos relacionados.

Regula también el proyecto los mecanismos de cooperación de nuestro país con las actividades de la Corte Penal Internacional, estableciendo que sus relaciones se darán bajo el principio de la "cooperación plena", siendo órganos competentes el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Suprema Corte de Justicia.

En definitiva, y a manera de conclusión, cabe señalar la relevante importancia legislativa en la materia que reviste la aprobación de este proyecto. Uruguay no solo cumple con sus compromisos en relación con la comunidad internacional, sino que también hace un aporte más que significativo a la justicia, sobre la base de una valorización humanista que eleva el espíritu en el concierto internacional, en pos de una convivencia y un desarrollo en paz, no solo a nivel nacional sino también mundial.

Por último, quisiera hacer una breve reflexión. Se encuentran en esta Sala, en las barras y en el país, personas cuyos corazones laten hoy muy fuerte. En la

persona del doctor Oscar López Goldaracena quiero homenajear y valorar todo el esfuerzo colectivo para la consolidación de este proyecto que valora y potencia el respeto de los derechos humanos.

Además, corresponde agradecer en particular a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, señoras Diputadas Payssé y Argimón, y señores Diputados Bernini, Novales y Rodríguez, por la grandeza de su consenso y la unanimidad alcanzada en un tema tan importante, que aspiramos a que construya el porvenir en paz en este país.

21.- Comisión Investigadora para estudiar y pronunciarse sobre la legalidad, oportunidad y conveniencia de gastos realizados por determinados entes autónomos y servicios descentralizados entre el 1° de marzo de 2000 y el 1° de marzo de 2005. (Prórroga de plazo).

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Dese cuenta de una moción presentada por los señores Diputados Varela Nestier, Bernini, Goñi Romero, Lorenzo y Espinosa.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se prorrogue hasta el día 8 de diciembre del corriente año el plazo de las actuaciones de la Comisión Investigadora para estudiar y pronunciarse sobre la legalidad, oportunidad y conveniencia de gastos realizados por determinados entes autónomos y servicios descentralizados entre el 1° de marzo de 2000 y el 1° de marzo de 2005".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

22.- Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad. (Normas).

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor Diputado Novales.

SEÑOR NOVALES.- Señor Presidente: en este momento es un orgullo adelantar que vamos a votar este proyecto de ley que ha contado con la unanimidad de nuestra Comisión asesora y que, además, ha sido aprobado por unanimidad en el Senado.

En aras de la brevedad y porque los compañeros de Comisión que me antecedieron en el uso de la palabra han sido por demás claros y exactos en la consideración del tema, voy a hacer una intervención a vuelo de pájaro, estableciendo cuáles son los motivos que me llevan a votar este proyecto.

Desde el punto de vista histórico el concepto referido a los delitos considerados en este proyecto de ley, es moderno, de reciente aplicación, ya que se empezó a gestar casi en la segunda mitad del siglo XX, en las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial, cuando se juzgó a los criminales nazis en los Tribunales de Nuremberg y a criminales de la Guerra del Pacífico por atrocidades cometidas contra el pueblo chino. Recién a partir de entonces se empezaron a proponer a nivel internacional normas de derecho penal aplicables a todo el mundo; se empiezan a firmar tratados atinentes a temas de derecho humanitario, que Uruguay firmó y ratificó en todos los casos.

No obstante esto, como manera de unificar la normativa internacional dispersa e incompleta, durante la Conferencia Diplomática de las Naciones, en Roma, en 1998, se firma el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, que Uruguay firmó y ratificó el 27 de junio de 2002.

A pesar de ello, se produjo un vacío, porque nuestra legislación en materia penal no acompasó lo dispuesto por los Tratados y Convenciones internacionales que Uruguay ratificó.

Como han mencionado los compañeros de la Comisión de Derechos Humanos, con este proyecto de ley estamos cumpliendo con la obligación de plasmar en el derecho positivo nacional las normas contenidas en distintas legislaciones supranacionales, como el Estatuto de Roma, ratificado por nuestro país.

Uruguay tenía pendiente recoger en la legislación interna otros Tratados y Convenciones en materia de derechos humanos que fueron ratificados por nuestro país, según surge del informe de la Comisión que aprobamos en forma unánime, tales como la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio, de 1966; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o

Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1985, o la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, de 1995.

Entiendo que esta ocasión es propicia para actualizar e integrar nuestro derecho positivo en el ordenamiento internacional. Además, es de destacar que nuestro país va a ser el primer Estado de la región que va a consagrar una ley de este tipo.

Este proyecto es novedoso al modificar la tradicional calificación de ilícitos penales, introduciendo como nueva categoría el crimen para indicar cuáles son los ilícitos más aberrantes, cometidos muchas veces por quienes poseen algún poder lícita o ilícitamente, introduciendo el concepto de macrocriminalidad, según el doctor López Goldaracena, quien fue redactor de este proyecto. A veces, en estos aspectos se avanza más allá del Estatuto de Roma, ya que en el presente proyecto se consideran crímenes de lesa humanidad no solo los delitos cometidos en forma sistemática, sino también aquellos actos cometidos en forma aislada, abarcando el concepto de macrocriminalidad, la criminalidad de los poderosos o la criminalidad desde el Estado.

Se introduce la imprescriptibilidad de los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra, así como sus penas. Será imposible declararlos extinguidos por indulto, amnistía, gracia o por algún otro instituto. Queda excluida la posibilidad de invocar la obediencia debida, amenaza, estado de guerra o inestabilidad política como causa de justificación para los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra.

El proyecto es más abarcativo que el Estatuto de Roma y cuando refiere a grupos que pueden ser objeto de genocidio, incluye a los grupos políticos, sindicales y a cualquier grupo con identidad propia, fundado en razones de género, orientación sexual, cultural, social, por edad o discapacidad.

Es un orgullo para nuestro país participar en las misiones de restablecimiento y mantenimiento de la paz en todo el mundo. Como dijo en la Comisión el asesor, doctor López Goldaracena, estar al día con las Convenciones internacionales del derecho humanitario y recogerlas en el derecho interno es un mensaje de responsabilidad, paz y justicia para el mundo.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Tiene la palabra el señor Diputado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- Señor Presidente: la historia de la humanidad es la historia de las grandes mujeres y de los grandes hombres, llena de acciones altruistas. Pero es también la historia de los otros, de los que se ensañan con el prójimo y son capaces de cometer las acciones más aberrantes que se pueda imaginar; son las dos caras de la misma humanidad, son dos caras presentes en el ser humano. Esta cara atroz del ser humano se la ha visto a lo largo de los tiempos, en todas partes del planeta.

La historia está llena de relatos muy embromados, pero no solo es una cuestión de la historia o, mejor dicho, no es solo una cuestión de la historia más lejana en el tiempo; también la historia reciente de nuestra humanidad nos da ejemplos de las conductas que pueden adoptar ciertos seres humanos -si así se les puede llamar- cuando tienen poder en sus manos. Basta recordar las fotos que recorrieron el mundo hace poco, cuando la guerra de Irak, en las que se graficaba el trato degradante que se daba a los prisioneros de guerra, o las fotos de la guerra del Líbano, que mostraban los cuerpos fríos de niños que, por decenas, eran víctimas de un ataque letal, o las noticias que informaban de la destrucción de obras civiles de gran importancia para la población, o el ataque a hospitales. No es necesario abundar en más anécdotas porque son conocidas y recordadas por todos.

Nuestra historia como nación tampoco escapa a estas características del ser humano. Ya en los albores de nuestra vida nacional hubo una cultura indígena y etnias ancestrales, y hubo quienes quisieron hacerlas desaparecer de nuestras cuchillas. Y el pasado más reciente, que se mezcla con el presente, también nos está mostrando que hay gente que a la hora en que obtuvo un poco de poder se sintió superior, en el peor sentido de la expresión, y fue capaz de decidir sobre la vida de quienes consideró sus enemigos, infligiéndoles un trato cruel, inhumano y degradante. Hay en esta historia uruguaya reciente, casi presente, gente que se arrogó el derecho de hacer desaparecer al otro; mal utilizando su poder, quisieron decir que el otro no existía sobre la faz de la Tierra, que nada ni nadie sabía ni sabría de él.

Esto es lo real de una de las caras de la humanidad, de la cara fea de esa humanidad.

Pero está la otra cara, la cara mejor y más buena, que apuesta a que los seres humanos se respeten más allá de la diversidad; que apuesta a que cada hombre y cada mujer tienen un mínimo de derechos que deben ser respetados a rajatabla; que apuesta, al mismo tiempo, a que todos los hombres tenemos límites, que no podemos hacer con el otro lo que se nos cante, que el otro no es una cosa sobre la cual podemos decidir a nuestro antojo o conveniencia, que el otro no es una cosa a la que podamos hacer "desaparecer" o torturar, o impedir que nazca o que viva. Y a esto apunta la ley que hoy estamos votando.

Las leyes no evitan las guerras, el genocidio, la tortura ni la muerte de inocentes, pero tienen algunos efectos positivos. Por lo menos, permiten que existan reglas de juego claras, que quede bien claro qué es lo que no estamos dispuestos a permitir, que quede establecida, además, la sanción que tendrán quienes violen esos acuerdos. Y tienen, además, un efecto educativo, pedagógico, en el sentido de generar conciencia social acerca de la condena a ciertas conductas.

Los señores Diputados que me precedieron en el uso de la palabra hablaron de la importancia que tiene la incorporación del Estatuto de Roma en la legislación nacional. A partir de la aprobación de esta ley, aquella normativa internacional es ley nacional y se aplica en toda su extensión. Es cierto que el 27 de junio de 2002, esta Cámara de Representantes, bajo la Presidencia de nuestro compañero Guillermo Álvarez, había aprobado el Estatuto de Roma y había comprometido su aplicación en el país, pero hasta hoy no se había adecuado nuestra legislación interna a las leyes internacionales en esta materia. Es verdad que nuestros gobernantes ratificaron una gran cantidad de tratados internacionales, pero nunca se habían puesto a adecuar nuestra legislación interna.

Queremos resaltar la perspectiva que esta herramienta introduce en la vida de nuestro pueblo. Estamos adoptando medidas legales concretas de solidaridad internacional. Ante los azotes que representan estos delitos en el mundo, esgrimimos este instrumento de mutua cooperación entre los pueblos libres.

Hoy nos estamos poniendo al día en lo que refiere al Estatuto de Roma y a la colaboración con la Corte Penal Internacional. En estos días nos llegó un valioso material, por encargo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, bajo la autoría del Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay, en el que, justamente, se analizan todos los desafíos que tenemos como país para armonizar nuestras leyes internas con los tratados de derechos humanos ratificados por Uruguay. Es un material de más de trescientas páginas, pero a partir de hoy ese libro podrá ser más pequeño, porque se está resolviendo una parte muy importante de esas carencias que tenemos.

No me parece correcto entrar en las características técnicas de este proyecto de ley, porque muchos técnicos de reconocida solvencia han intervenido en su redacción, lo que nos da una garantía muy importante desde este punto de vista. Sin embargo, nos vamos a permitir mencionar algunos artículos que, en lo personal, nos resultan destacables.

El artículo 2° dice: "La República Oriental del Uruguay tiene el derecho y el deber de juzgar los hechos tipificados como delito según el derecho internacional. [...]". Si se compara esta expresión con la que se utilizaba en el artículo 2° de la ley que ratificó en el año 2002 el Estatuto de Roma, se percibe claramente que lo de ahora es mucho más fuerte y preciso. Antes se decía que Uruguay "asegurará su aplicación", refiriéndose al Estatuto de Roma; ahora, en cambio, se establece que Uruguay "tiene el derecho y el deber de juzgar". Es imperativo; tiene que hacerlo. Eso nos da muchas garantías a todos.

El artículo 13 refiere a la participación de la víctima en el proceso penal: "[...] la víctima o sus familiares podrán acceder a la totalidad de las actuaciones [...]". Por lo que estuvimos averiguando, esto es una innovación importante en nuestras leyes penales. Por lo general, las víctimas carecen de toda participación en el proceso; solamente pueden aportar pruebas, según el artículo 8° del Código de Proceso Penal.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Martínez Huelmo)

——En el caso de los delitos tipificados ahora, el denunciante, la víctima o sus familiares, tienen amplias facultades para ser protagonistas en diversas instancias del proceso. Esto es fundamental porque es la víctima, obviamente, la principal afectada cuando se cometen los delitos, y parece lógico que ella o sus familiares puedan accionar efectivamente.

Por último, queremos mencionar el artículo 30, que dice: "El Estado se obliga a informar y difundir, de la forma más amplia posible, las nuevas normas de

derecho interno e internacional que regulan los crímenes y delitos que se tipifican. Se implementarán programas de formación y capacitación continua en la materia destinados a funcionarios públicos, especialmente, a todos los niveles del personal docente, judicial, policial, militar y de relaciones exteriores. Se diseñarán programas especiales de formación continua y completa en derecho internacional humanitario destinados especialmente al personal militar".

Es un artículo programático, pero en la medida en que se aplique, será muy importante. La formación en estos temas, la toma de conciencia colectiva de que estos asuntos son trascendentes y tienen que estar claros, es de primera importancia. Somos un país pequeño, sin poderío económico ni militar. Lo que nos puede permitir diferenciarnos es una alta cultura de respeto al derecho humanitario internacional, en coherencia con nuestra mejor historia nacional. Ni qué hablar de la importancia que la formación en estos temas tiene para el personal militar, que tiene responsabilidades con el país y que sale a representarnos en las misiones de paz. Cada uno de los soldados debe tener presente todo lo que contiene esta ley que hoy aprobamos.

En estos días históricos para la nación, cuando la Justicia retoma su rol principal, el Parlamento se pone al día con su deber ineludible.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado Cánepa.

SEÑOR CÁNEPA.- Señor Presidente: es un honor y un orgullo estar presentes en la sesión de hoy para sancionar este proyecto y transformarlo en ley nacional.

Estamos convencidos de que este proyecto de ley es un componente no menor, sino muy importante de los cambios que se deben implementar en nuestro país para garantizar el respeto y la vigencia de los derechos humanos de todos sus habitantes, en todos sus aspectos.

La aprobación del proyecto de ley en consideración pone a Uruguay en la vanguardia internacional respecto a la incorporación de las normas previstas en el Estatuto de Roma, que estableció la Corte Penal Internacional, aprobado por la Ley N° 15.710, de 27 de junio de 2002, tal como lo había manifestado la señora Diputada Payssé en su informe. Pero para nosotros también salda una vieja deuda con todos los ciudadanos de este país, respecto a la integración a nuestro derecho, a través de su tipificación penal, de los crímenes y delitos de lesa humanidad.

Los delitos de lesa humanidad cometidos en las pasadas dictaduras militares que asolaron el Cono Sur, en una acción coordinada llamada "Plan Cóndor", que aun hoy estamos comenzando a conocer, serán -en nuestra opinión-, a partir de la promulgación de esta ley, definitivamente perseguidos, ya que el Poder Judicial no tendrá que recurrir a artilugios jurídicos o a regulación por analogía, sino que quedarán en la cultura jurídica uruguaya y los podremos llamar por su nombre: tortura, homicidio político, desaparición forzada. Y así nos estaremos refiriendo a aquellos delitos de lesa humanidad que por aberrantes y ofensivos -como bien lo establecía también la señora Diputada Payssé- atentan contra la dignidad humana en todo tiempo y lugar, de manera tal que quienes los cometan deberán ser alcanzados por la Justicia, que ya no podrá aceptar amnistías, indultos ni prescripciones.

Es importante destacar que desde la primera Legislatura, luego de la restauración de la democracia, la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara estuvo discutiendo diversos proyectos de ley que tenían como base una iniciativa del Colegio de Abogados del Uruguay, cuya persistente labor en este tema reconocemos. Sin embargo, este proyecto que hoy se va a transformar en ley cuenta con la iniciativa del Poder Ejecutivo, en un claro mensaje político respecto a cuál es nuestra posición acerca de la construcción de una política integral de derechos humanos y frente a aquellos hechos que atenten contra la dignidad humana.

El compromiso expresado por el doctor Tabaré Vázquez, Presidente de la República, el 1° de marzo, en el sentido de investigar la situación de los detenidos desaparecidos, así como los asesinatos de hace ya treinta años de dos ilustres parlamentarios, aparte de orientales, políticos y eminentes ciudadanos, como fueron Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini -a quienes tuvimos ocasión de homenajear en la Asamblea General-, marcaron un tiempo nuevo en la reconstrucción de nuestro pasado reciente y de la visibilidad de temas muy importantes para nuestra verdadera reconciliación.

Sin embargo, los informes de los Comandantes de las diferentes Fuerzas, la localización de los restos óseos de Ubagesner Chávez Sosa en la chacra de Pando y del escribano Fernando Miranda en un predio militar, así como las primeras resoluciones del Poder Ejecutivo acerca de la necesidad de instruir todas las causas judiciales que en su apreciación estuvieran fuera de la aplicación de la Ley N° 15.848, demostraron que se estaba ante un tiempo diferente. La firme voluntad política demostrada para buscar la verdad y apoyar la acción de la Justicia, contó desde el comienzo con el apoyo de nuestra población y el trabajo efectivo en la construcción de un Uruguay basado en el respeto integral a los derechos humanos.

También quiero destacar el trabajo de la Comisión para la Paz y su continuación actual por la Secretaría de Seguimiento, a cargo de la licenciada María Soledad Cibils, que constituye un esfuerzo ininterrumpido de reconstrucción de la memoria, a través de la realización de convenios con la Universidad de la República y de aportes técnicos como el del equipo de antropología forense de la República Argentina. Esta es una tarea de largo aliento, señor Presidente, que reconoce varios hitos, entre ellos la sanción en esta Legislatura, a iniciativa de esta Cámara, de la ley sobre reconocimiento de la "ausencia por desaparición forzada", que es un paso más.

Es cierto que en este Parlamento ya se había aprobado importantes tratados sobre derechos humanos, que refieren a las conductas que hoy están contenidas en este proyecto de ley. La Ley N° 16.724, de 1° de noviembre de 1995, ratificó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, suscrita por Uruguay el 30 de junio de 1994. Otro hito importante fue la aprobación de la Ley N° 17.347, de 5 de junio de 2001, que incorporó a la legislación interna nacional la Convención sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad, adoptada por las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968.

Sin embargo, nuestro país ha sido reiteradamente señalado por los órganos de protección regional y universales, por la inexistencia en la legislación interna de la tipificación de delitos como la tortura o la desaparición forzada, que Uruguay se obligó a reconocer jurídicamente en su derecho interno al someterse al examen de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, tales como el Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité contra la Tortura y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estamos convencidos de que con la aprobación de este proyecto estas obligaciones que el Estado ha asumido comenzarán a ser cumplidas.

No me voy a referir a todo el articulado, puesto que ya lo han hecho la señora Diputada Payssé en un brillante informe y algunos Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos; y aprovechamos para reconocer la labor que se ha realizado no solo en el Senado, sino también en la Cámara de Diputados, aprobando el proyecto por unanimidad. Ese informe ha sido sumamente claro.

Sí quisiera señalar que los contenidos de este proyecto, luego de que la ley sea promulgada por el Poder Ejecutivo, en nuestra opinión también impactarán en varios de los ámbitos de reforma que están en trámite y en debate, a iniciativa de nuestro Gobierno, en la legislación penal y en el proceso penal, en los alcances de la jurisdicción militar, en el marco normativo de las actuaciones en misiones de paz, así como en temas muy relevantes, como los delitos conexos al crimen internacional organizado; por ejemplo, el lavado de activos, el tráfico de personas, la pornografía infantil. Igualmente, señor Presidente, se perfecciona el compromiso asumido con la ratificación del Estatuto de Roma, estableciendo los procedimientos de cooperación con la Corte Penal Internacional con sede en Bruselas, en la persecución de los acusados por los delitos establecidos en dicho Estatuto -independientemente de su nacionalidad o del país en que hubiesen cometido estas graves violaciones a los derechos humanos-, siguiendo los principios de subsidiariedad y cooperación plena.

Sin entrar en el articulado en detalle, quisiera destacar lo que a nuestro entender son algunas disposiciones sumamente importantes. El mandato expreso del artículo 30, que figura en el Título VI del proyecto en discusión, establece: "El Estado se obliga a informar y difundir, de la forma más amplia posible, las normas de derecho interno e internacional que regulan los crímenes y delitos que se tipifican. Se implementarán programas de formación y capacitación continua en la materia destinados a los funcionarios públicos, especialmente, a todos los niveles del personal docente, judicial, policial, militar y de relaciones exteriores. Se diseñarán programas especiales de

formación continua y completa en derecho internacional humanitario destinados especialmente al personal militar". Este artículo conlleva un compromiso fundamental con las nuevas generaciones, para que se apropien de esta defensa de la dignidad humana. También impone a nuestro Estado un deber de reforzar la novel Dirección de Derechos Humanos creada en el Ministerio de Educación y Cultura, para la implementación de un plan nacional de educación en derechos humanos, así como todas aquellas iniciativas que puedan ayudar al cumplimiento de este objetivo. Esto es parte de lo que nos reclaman las nuevas generaciones, no solo las víctimas del terrorismo de Estado, sino la comunidad en pleno, que ha sido testigo de los más atroces crímenes en casi todas las regiones del planeta.

El compromiso expresado por nuestro país al presentar su candidatura al nuevo Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas -agradecemos especialmente la presencia del señor Canciller de la República en ocasión del tratamiento de este proyecto-, de estar a la altura de las obligaciones internacionales en materia de promoción y protección de los derechos humanos, reconoce en la aprobación de este proyecto de ley un nuevo paso en esa dirección.

Estamos convencidos, señor Presidente, de que este es un paso más -con el compromiso integral de todos, no solo de este Gobierno, sino de todos los partidos y, en particular, de esta Casa- en la construcción del nunca más, a partir de la conformación de niveles de protección de los que no se pueda retroceder y que permitan brindarle al Poder Judicial los instrumentos necesarios del derecho a la verdad, a la memoria y a la justicia.

Para no extenderme mucho más -ya lo han hecho otros señores legisladores-, quiero destacar y reconocer al votar este proyecto de ley el trascendente trabajo y aporte en la redacción del doctor Oscar López Goldaracena. Se trata de un aporte sumamente valioso, imprescindible para que este proyecto de ley hoy llegue a buen puerto.

Asimismo, quiero resaltar la unanimidad que han destacado los demás señores legisladores. Para nosotros esta será una ley muy esperada, un paso más, no menor, muy importante. Pero también quiero mencionar toda esa paciencia de la que hablamos cuando homenajeamos a Héctor Gutiérrez Ruiz y a Zelmar Michelini en Asamblea General en esta misma Sala; toda la memoria que hemos tenido y esta justicia que está comenzando a aparecer en nuestro país. Esta iniciativa, cuando se transforme en ley, será un paso más en ese camino.

Finalmente, queremos saludar a las delegadas y a los delegados de las organizaciones de derechos humanos que están presentes, a los familiares de las víctimas de terrorismo de Estado en nuestro país, así como a las uruguayas y a los uruguayos que nos acompañan en este momento, a todas aquellas personas que, aun no pudiendo concurrir, saben y valoran la importancia, la trascendencia de este proyecto que -luego de ser aprobado por este Parlamento y después de su promulgación- seguramente se transformará en una ley que marcará un hito en la historia nacional.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión en particular.

(Se vota)

——Cincuenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR SALSAMENDI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALSAMENDI.- Señor Presidente: voy a ser breve porque, objetivamente, los colegas que han hecho uso de la palabra expresaron lo medular, lo principal de este proyecto.

Votamos con inmensa satisfacción un proyecto de este tipo y, aunque nuestras voces quizás se escuchen poco en ese plano, quisiéramos trasladar la enorme preocupación -que se mezcla con la alegría de que este pequeño país apruebe un proyecto como este- por el hecho de que buena parte de los países que de algún modo han tenido que ver directamente con alguno de los aspectos que aquí se mencionan, no han procedido ni siquiera a aprobar el propio Estatuto.

Creemos que, necesariamente, esto implica -y así debemos entenderlo- un avance efectivo en lo que a veces se denomina -quizás no dicho del mejor modo- "la conciencia jurídica de la humanidad". Considera-

mos que contribuiremos de gran manera a ese debate, aportando en una línea determinada. Tanto es así -quisiéramos dejar esto expresamente marcado- que en atención al trabajo que han realizado todas las personas mencionadas, incluyendo los asesores y, obviamente, los queridos compañeros de la Comisión de Derechos Humanos y los compañeros Senadores, se ha logrado un avance en algo sobre lo que -por ponerlo en términos comparativos- no se ha llegado aún a acuerdo, en aspectos mínimos, en una de las Comisiones especializadas del Parlamento Latinoamericano, que lleva prácticamente dos años debatiendo sobre estos temas. Yo diría, inclusive, que el tipo de texto que aprobaremos necesariamente va a ser tomado como base fundamental para adecuar legislaciones de otros países y hasta para avanzar -como se plantea en la propia redacción- en la coordinación efectiva, eventualmente, en los ámbitos multilaterales, regionales, etcétera.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- En discusión particular.

SEÑORA ARGIMÓN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA ARGIMÓN.- Señor Presidente: si la Cámara lo entiende pertinente, solicitamos -salvo mejor opinión de alguna señora legisladora o de algún señor legislador- que se proceda a obviar la lectura de este proyecto de ley y, si es posible, a votarlo por partes, en bloque, o de la forma en que la Mesa lo determine, ya que es una iniciativa que cuenta con la aprobación unánime de los miembros de la Comisión.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra la señora miembro informante.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señor Presidente: si la Cámara está de acuerdo, quisiera proponer una forma de votación -tal como hicimos en la Comisión de Derechos Humanos- que paso a trasmitir.

Este proyecto consta de tres partes, que yo propongo separar. Al mismo tiempo, cada parte tiene títulos. Entonces, creo que el procedimiento más correcto sería votar primero la Parte I, "Principios generales", que comprende los artículos 1° a 15. Después pasaríamos al Título I de la Parte II, que abarca los artículos 16 y 17; al Título II, "Crímenes de lesa humanidad", que comprende desde el artículo 18 a 25, y luego al Título III, "Crímenes de guerra", que incluye el artículo 26. Después votaríamos en bloque el Título IV, el Título V y el Título VI de la Parte II, que comprenden los artículos 27 a 30. A continuación pasaríamos a considerar la Parte III, que contiene el Título I, artículos 31 a 38; el Título II, artículos 39 a 47; el Título III, "Medidas de cooperación y asistencia", artículos 48 a 72; el Título IV, "Proposición de candidatos", artículos 73 a 75; y, por último, el Título V, "Disposiciones transitorias", artículos 76 y 77.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Hay dos propuestas, una de la señora Diputada Argimón para que se suprima la lectura de los artículos, y otra, la que acaba de realizar la señora Diputada Payssé, relativa a la forma de votación del proyecto.

SEÑOR SIGNORELLI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SIGNORELLI.- Señor Presidente: propongo que se suprima la lectura del proyecto y que se voten en bloque todos los artículos.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra la señora miembro informante.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señor Presidente: me parecía que mi propuesta era una forma ordenada de votación, pero si hay acuerdo en el Cuerpo en cuanto a votar el proyecto en bloque, adhiero a ese procedimiento y retiro la moción.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Se va votar si se suprime la lectura y se votan en bloque todos los artículos.

(Se vota)

——Sesenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el articulado en bloque, es decir, desde el artículo 1º hasta el artículo 77, inclusive.

(Se vota)

——Sesenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: queremos dejar constancia de nuestro voto afirmativo a este proyecto de ley, que hoy ha sido sancionado históricamente por el Poder Legislativo uruguayo.

Al repasar los antecedentes, desde que legisladores de todo el mundo, en el año 1998, reclamábamos la reunión de Roma, que diera lugar, precisamente, a la formación de la Corte Penal Internacional y a su definitiva aprobación e integración a partir de julio del año 2002, hasta este paso que hoy está dando Uruguay de internalizar estas normas, uno siente y se pregunta si el camino que el mundo organizado ha recorrido en relativamente tan poco tiempo, al aprobar este tipo de normas, en definitiva no nos hubiera prevenido de los distintos genocidios, de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad que han ocurrido a lo largo y ancho del mundo.

Por eso nos parece que este paso trascendente, que ojalá también sea acompañado por todas las naciones del mundo -inclusive aquellas que aún hoy no han ratificado la creación de la Corte Penal Internacional-, puede constituirse en la siembra necesaria para transitar realmente por el camino definitivo hacia la paz en el mundo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Aplausos en la Sala y en la barra)

SEÑORA ARGIMÓN.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

23.- Licencias.

Integración de la Cámara.

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la solicitud de licencia del señor Representante Javier Salsamendi, en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal D) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para participar de la Jornada "Parlamento y seguridad pública: una mirada regional sobre los nuevos desafíos", a desarrollarse en la ciudad de Mendoza, República Argentina, por el período comprendido entre los días 18 y 20 de setiembre de 2006, convocándose a la suplente correspondiente siguiente, señora Beatriz Costa".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda convocada la correspondiente suplente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Julio Cardozo.
Presente.

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a usted a fin de solicitarle licencia los días 18, 19 y 20 del mes de setiembre de 2006, amparándome en el inciso D) Artículo 1º de la Ley Nº 17.827. El motivo es participar en el Seminario “Parlamento y Seguridad Pública: Una mirada Regional sobre los Nuevos Desafíos”, a realizarse en Mendoza, Argentina, el 18 y 19 del mes en curso.

El Seminario es organizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Foro Par-

lamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras y el Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia.

Por lo tanto, solicito se convoque a mi suplente.

Sin más, saluda atentamente.

JAVIER SALSAMENDI
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Julio Cardozo.
Presente.
De mi consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la Banca.

Sin más, saluda atentamente.

Julio Battistoni".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia del señor Representante por el departamento de Montevideo, Javier Salsamendi, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, a efectos de participar de las Jornadas "Parlamento y seguridad pública: una mirada regional sobre los nuevos desafíos", a realizarse en la ciudad de Mendoza, República Argentina.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 18 y 20 de setiembre de 2006.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente, señor Julio Battistoni.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal D) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia al señor Representante por el departamento de Montevideo, Javier Salsamendi, por el período comprendido entre los días 18 y 20 de setiembre de 2006, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, a efectos de participar de las Jornadas "Parlamento y seguridad pública: una mirada regional sobre los nuevos desafíos", a realizarse en la ciudad de Mendoza, República Argentina.

2) Acéptase, por esta única vez, la denegatoria presentada por el suplente siguiente, señor Julio Battistoni.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 609 del Lema Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Beatriz Costa.

Sala de la Comisión, 13 de setiembre de 2006.

NORA GAUTHIER, RAÚL CASÁS, PABLO NAYA".

——Rogamos a los señores Diputados que no se retiren de Sala, porque debemos considerar una moción de urgencia que obra en poder de la Mesa.

24.- Pensión graciable.

El asunto que figura en tercer término del orden del día refiere al otorgamiento de una pensión graciable al señor Newbery García.

Corresponde tomar la votación por cédulas, la cual se efectuará a partir de este momento y hasta la hora 19 y 15.

La Mesa recuerda a los señores Diputados que deben firmar las tirillas de los sobres y que el voto es secreto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución.

25.- Ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de socio. (Modificación del artículo 308 de la Ley N° 16.060, sobre sociedades comerciales).

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de socio. (Modificación del artículo 308 de la Ley Nº 16.060, sobre sociedades comerciales)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 695

"PODER EJECUTIVO

Montevideo, 27 de marzo de 2006.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El artículo 308 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 (Ley de Sociedades Comerciales)

refiere al usufructo de acciones de sociedades anónimas por parte de quienes no tienen la calidad de accionistas en el tipo societario mencionado. A tenor de dicha disposición, surge que en nuestro Derecho se regula en forma genérica y amplia el usufructo de tal tipo de acciones.

En principio y de acuerdo con los tres primeros incisos del artículo mencionado, el derecho de usufructo alcanza a las ganancias obtenidas por los usufructuarios durante el período de constitución del derecho, manteniéndose la calidad de socio en el nudo propietario de la acción. Éste continuará ejerciendo así los demás derechos que se derivan de su calidad de accionista "salvo pacto en contrario" (inciso cuarto, in fine).

Precisamente, la referencia al pacto en contrario remite al ámbito de la autonomía de la voluntad de las partes constituyentes del usufructo. En la medida en que no se establecen límites a la misma, resultaría lícita la inclusión, en el objeto del usufructo, del derecho a voto en las asambleas de accionistas, ya que, aun cuando el derecho a participar y votar en las mismas es calificado en el artículo 319, numeral 1) de la propia ley como derecho fundamental o esencial de los accionistas, igualmente el inciso final de ese artículo admite que tales derechos solo podrán ser condicionados, limitados o anulados cuando expresamente la ley lo autorice.

Sin perjuicio del planteo en forma genérica de la interpretación armónica de ambas disposiciones, la constitución del usufructo de acciones que abarquen otros derechos podría convertirse en una forma de eludir determinadas prohibiciones o limitaciones legales en cuanto a la titularidad de acciones en sociedades anónimas, cuando la trasmisión de esas acciones esté sujeta a una autorización estatal, como podría suceder -según el caso- cuando se trate de concesionarias de servicios públicos o sociedades que realicen actividad comercial en el campo de las actividades privadas de interés público.

Es por eso que se entiende del caso modificar el texto legal en el sentido del presente proyecto de ley.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, JORGE BROVETTO, JOSÉ E. DÍAZ, REINALDO GARGANO, DANILO ASTORI, AZUCENA BERRUTTI, VÍCTOR ROSSI, JORGE LEPRA, EDUARDO BONOMI, MARÍA J. MUÑOZ, ERNESTO AGAZZI, HÉCTOR LESCANO, JAIME IGORRA, MARINA ARISMENDI.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Incorpórase al inciso cuarto del artículo 308 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, lo siguiente:

"Cuando se trate de sociedades en que la transmisión de sus acciones esté sujeta a la autorización del Estado, no podrá celebrarse el pacto en contrario a que refiere el presente inciso".

Montevideo, 27 de marzo de 2006.

JORGE BROVETTO, JOSÉ E. DÍAZ, REINALDO GARGANO, DANILO ASTORI, AZUCENA BERRUTTI, VÍCTOR ROSSI, JORGE LEPRA, EDUARDO BONOMI, MARÍA J. MUÑOZ, ERNESTO AGAZZI, HÉCTOR LESCANO, JAIME IGORRA, MARINA ARISMENDI.

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Sustitúyese los incisos cuarto y quinto del artículo 308 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, por los siguientes:

"El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista, inclusive la participación en los resultados de la liquidación, corresponderá al nudo propietario, salvo pacto en contrario y el usufructo legal. No se admitirá dicho pacto en contrario respecto de las acciones de sociedades que para el ejercicio de su objeto o de parte de él, o para la transferencia de sus acciones requieran de la autorización del Estado, quedando resuelto de pleno derecho todo acuerdo privado celebrado con anterioridad, en lo que el mismo se oponga al presente, así como los derechos conferidos en función de dichos acuerdos. A estos efectos el acto devendrá nulo de pleno derecho a partir de la fecha de vigencia de esta ley sin necesidad de declaración judicial o administrativa de especie alguna.

Cuando las acciones no estén totalmente integradas el usufructuario para conservar sus derechos deberá efectuar los pagos que correspondan, sin perjuicio de repetirlos contra el nudo propietario".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de julio de 2006.

ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO, Presidente, HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº695

"CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el cual se modifica el artículo 308 de la Ley Nº 16.060, sobre Sociedades Comerciales "Ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de Socio".

Se considera conveniente la aprobación de este proyecto de ley que proviene del Poder Ejecutivo y que tiene media sanción de la Cámara de Senadores.

Consta de un artículo único, y establece lo siguiente: "Cuando se trate de sociedades en que la transmisión de sus acciones esté sujeta a la autorización del Estado, no podrá celebrarse el pacto en contrario a que refiere el presente inciso". Ese inciso establecía el pacto en contrario para el nudo propietario, en cuanto a cómo se establecía la participación en el resultado de liquidación en los derechos derivados de la calidad de accionistas. Podía haber pacto en contrario, de acuerdo con el mecanismo establecido en la propia Ley Nº 16.060, para las formas de reparto o de participación en el resultado de la liquidación.

La pretensión contenida en el mensaje del Poder Ejecutivo era la de no permitir la celebración del pacto en contrario cuando estuviésemos ante un caso de transmisión de acciones que estuvieran sujetas a la autorización preceptiva del Estado.

El Senado de la República modificó la iniciativa del Poder Ejecutivo, estableciendo la modificación de los incisos 4º y 5º del ar tículo en estudio: "El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista, inclusive la participación en los resultados de la liquidación, corresponderá al nudo propietario, salvo pacto en contrario y el usufructo legal. No se admitirá dicho pacto en contrario respecto de las acciones de sociedades que para el ejercicio de su objeto o parte de él, o para la transferencia de sus acciones requerirán de la autorización del Estado, quedando resuelto de pleno derecho todo acuerdo privado celebrado con anterioridad, en lo que el mismo se oponga al presente, así como los derechos conferidos en función de dichos acuerdos. A estos efectos el acto devendrá nulo de pleno derecho a partir de la fecha de vigencia de esta ley sin necesidad de declaración judicial o administrativa de especie alguna.

Cuando las acciones no estén totalmente integradas el usufructuario para conservar sus derechos deberá efectuar los pagos como corresponda, sin perjuicio de repetirlos contra el nudo propietario"

La modificación realizada por el Senado es de una vastedad importante; y en nuestra opinión es harto aclarativa.

Parece importante destacar lo que establece "para el ejercicio de su objeto o parte de él"; ya que no solo incluye a las acciones de sociedades que para la realización de su objeto necesitan autorización del Estado; sino que "parte de él" hace referencia al caso en que existiese participación del Estado en sociedades donde el objeto no está definido por todas las acciones de la sociedad, sino por una parte de ellas.

Compartimos la redacción dada por el Senado de la República, aclara y genera las condiciones para que esta modificación adquiera certeza jurídica, que es lo más importante en estos temas que, son susceptibles de generar incertidumbres en los operadores jurídicos, agravada por su escueta regulación.

Creemos que es un punto importante la previsión de las consecuencias de la modificación, que se establezca cuáles son las consecuencias posteriores a su entrada en vigor.

Modificando el artículo 308 de la Ley Nº 16.060, se soluciona el problema de su redacción imprecisa, y además se da transparencia y se genera mayor equidad.

La norma del artículo 308 tal cual estaba redactada permitía que por la vía del acuerdo se pudieran eventualmente burlar disposiciones legales y generar una situación diferente a aquella que se tuvo en cuenta en el caso de haberse concedido la autorización legal. Este es el verdadero espíritu de esta propuesta de modificación.

Por lo ya expuesto, sobran motivos para aconsejar al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 23 de agosto de 2006.

JAVIER SALSAMENDI, Miembro Informante, DIEGO CÁNEPA, JULIO FIORDELMONDO, LUIS ALBERTO LACALLE POU, JORGE ORRICO, EDGARDO ORTUÑO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Salsamendi.

SEÑOR SALSAMENDI.- Señor Presidente: voy a intentar ser muy breve, aunque todo aquello atinente a la ley de sociedades comerciales siempre tiene un cierto grado de complejidad, y yo diría que claramente este tema no es la excepción.

Este proyecto nació a impulso del Poder Ejecutivo y, posteriormente, fue modificado durante el trámite de la discusión en el Senado. El artículo 308 de la Ley Nº 16.060, sobre sociedades comerciales, refiere al usufructo de acciones de sociedades anónimas por parte de quienes no tienen la calidad de accionistas en dicho tipo societario. A tenor de esta disposición -el ya citado artículo 308-, surge que en nuestro derecho se regula en forma genérica y amplia el usufructo de tal tipo de acciones.

En principio y de acuerdo con los tres primeros incisos del artículo ya mencionado, el derecho de usufructo alcanza las ganancias obtenidas por los usufructuarios durante el período de constitución del derecho, manteniéndose la calidad de socio en el nudo propietario de la acción. Este continuará ejerciendo así los demás derechos que se derivan de su calidad de accionista, salvo pacto en contrario, como señala la parte final del cuarto inciso. La referencia al pacto en contrario remite al ámbito de la autonomía de la voluntad de las partes constituyentes del usufructo. En la medida en que no se establecen límites a esta, resultaría lícita la inclusión, en el objeto del usufructo, del derecho a voto en las asambleas de accionistas ya que, aun cuando el derecho a participar y a votar en las mismas es calificado en el numeral 1) del artículo 319 de la Ley N° 16.060 como derecho esencial de los accionistas, el inciso final de este artículo admite que tales derechos solo podrán ser condicionados, limitados o anulados cuando expresamente la ley lo autorice.

Sin perjuicio del planteo en forma genérica de la interpretación armónica de ambas disposiciones, la constitución del usufructo de acciones que abarquen otros derechos podría convertirse en una forma de eludir determinadas prohibiciones o limitaciones legales en cuanto a la titularidad de acciones en sociedades anónimas, cuando la trasmisión de esas acciones esté sujeta a una autorización estatal, como podría suceder -según el caso- cuando se trate de concesionarias de servicios públicos o sociedades que realicen actividad comercial en el campo de las actividades privadas de interés público.

Es por esta razón que nuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración entiende del caso sustituir el texto legal vigente por el presente proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

26.- Urgencias.

——Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores Diputados Machado, Fernández y Pereyra.

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el asunto relativo a 'Día de la Cultura Gaucha o Cultura de la Pampa', por el que se declara feriado laborable para el departamento de Rivera el día 20 de setiembre de cada año. (Carpeta N° 1148/006, Repartido N° 719)".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y seis en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

27.- Día de la Cultura Gaucha o Cultura de La Pampa. (Se declara feriado laborable para el departamento de Rivera el día 20 de setiembre de cada año).

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Día de la Cultura Gaucha o Cultura de La Pampa. (Se declara feriado laborable para el departamento de Rivera el día 20 de setiembre de cada año)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 719

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Declárase feriado laborable para el departamento de Rivera, el día 20 de setiembre de cada año, con motivo de conmemorarse el "Día de la Cultura Gaucha o Cultura de la Pampa".

Montevideo, 24 de julio de 2006.

JORGE ROMERO CABRERA, Representante por Rivera, GUIDO MACHADO, Representante por Rivera, JULIO CÉSAR FERNÁNDEZ, Representante por Rivera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el mes de setiembre se celebra en el departamento de Rivera el mes del Patrimonio, con esto se pretende que cada localidad reconozca su patrimonio local y afirme su identidad.

Sin embargo, no solo apuntamos al conocimiento de aquello que genera nuestra diferencia sino que despojándonos de provincianismos apostamos a celebrar juntos el patrimonio regional. La diversidad creadora de los seres humanos y de sus culturas es la que determina la idea misma de patrimonio.

Esta, ha despertado la curiosidad por los modos de vida, pero también y sobre todo en los países ricos por los grandes monumentos, los sitios históricos y la producción artística, la artesanía, las tradiciones y las costumbres.

Las culturas se han expresado a través de diversas creaciones materiales, pero gran parte del patrimonio cultural es invisible porque reside en el espíritu mismo de esas culturas. El patrimonio cultural de una sociedad no se limita a sus creaciones materiales sino que incluye también lo inmaterial.

La noción de patrimonio inmaterial coincide con la de cultura, entendida como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social, que mas allá de las artes y las letras incluye los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

Patrimonio es el bien que viene del padre o de la madre. Ha sido inicialmente la propiedad trasmitida por los antepasados, el bien de una comunidad, de un país o de la humanidad.

El concepto "monumento histórico" nació en Francia durante la Revolución Francesa y es oficializado en 1830. Adquiere un sistema de clasificación jurídica en 1913. Este sistema estatal y centralizado de clasificación y de apropiación pública se mantiene hasta 1970.

En esta época aparecen un patrimonio etnológico y campesino y se inaugura el Museo de Artes y Tradiciones Populares.

El patrimonio se amplía en varias direcciones con: la arqueología industrial, el patrimonio ligado a la naturaleza, a lo tradicional y popular.

Se produce entonces una transformación: se pasa de la historia nacional a la memoria nacional de una conciencia histórica a una conciencia social.

Se consideran todos los testimonios del pasado como referencias indispensables para conformar una identidad. Se llega así en esa evolución a un patrimonio más democrático, comunitario y psicológico. Co-

mienzan a incluirse también los paisajes culturales como enriquecedores del Patrimonio.

Se considera patrimonio cultural los monumentos, obras arquitectónicas, esculturas o pinturas monumentales, elementos o estructuras arqueológicas, inscripciones, cavernas y grupos de elementos que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia del arte o de la ciencia.

El Patrimonio es la memoria del porvenir. Decía Miguel de Unamuno que: "la memoria es la base de la personalidad, individual así como la tradición es la base de la personalidad colectiva de un pueblo".

¿Qué patrimonio une a los pueblos fronterizos?

La cultura gaucha o cultura de la pampa.

Pampa es un vocablo quichua que significa campo abierto.

En ella se desarrolló un tipo de sociedad basada en el culto de los afectos y de la amistad regida por los cánones de hospitalidad venidos de España y Portugal que a su vez son el vehículo de tradiciones grecolatinas, arábigas y cristianas. En esta cultura se valora enormemente la destreza en el uso del caballo, el asado, que representa no solamente el agasajo tradicional sino que reviste el carácter de un ritual pagano. En torno a él se sella la amistad. El mate que se le ofrece al forastero porque "el que toma mate vuelve".

La guitarra que acompaña las veladas con los versos de algún payador o simplemente con los acordes de sus cuerdas. Pero sobre todo el fuego de los fogones que marca la invitación a la hospitalidad. Acoger con benevolencia a los huéspedes y viajeros viene de la antigüedad sagrada.

Esta tradición que se introduce y mantiene en la cultura gaucha se nutrió de diversas fuentes. En los tiempos modernos con el desarrollo de los viajes, el deber de hospitalidad tanto en el plano religioso como laico cobró mayor importancia. Los descubrimientos marítimos permitieron a los pueblos conocerse y apreciar tradiciones de hospitalidad muy diversa pero animadas por un espíritu idéntico.

Eso se desprende en las obras como "Las Lusíadas" de Luis Camoens gran epopeya de los navegantes lusitanos, o en la peregrinación de Fernao Mendes Pinto, un viajero que llegó hasta Oriente.

El espíritu de fraternidad que forma parte del sentido de hospitalidad que han trasmitido los portugueses y españoles a través del tiempo, se ha extendido y proyectado como principio sagrado.

Esa tradición en nuestra cultura forma parte de nuestro patrimonio inmaterial que ha llevado mucho tiempo definir, entender y aceptar.

Para mantener una tradición es necesario vigorizarla con la ejecución de programas locales nacionales e internacionales para que sigan inspirando a las generaciones futuras y para que ese valor intangible tenga impulso real.

¿Por qué un feriado departamental?

El 20 de setiembre se celebra en el Estado de Río Grande do Sul (Brasil) el día de la Revolución Farroupilha. En nuestro país, en esa fecha, se recuerda el día del pensamiento liberal en homenaje a Garibaldi héroe de dos mundos que tuviera una enorme influencia en el sur de Brasil y en nuestro territorio.

Desde hace ya tres años, Rivera y Livramento, vienen trabajando en un proyecto común que trasciende fronteras que une el festejo farroupilha con la celebración de la Semana del Patrimonio en Rivera.

Esta concluye con la realización de un desfile internacional donde los fronterizos nos unimos para celebrar aquello que nos mantiene estrechamente vinculados: nuestra cultura, nuestra historia, nuestro patrimonio.

El pasado común regional ha hecho de este territorio un lugar donde "caudillos, amigos y compadres" compartieron vicisitudes, proyectos, integraron familias e intereses.

Pero es evidente que la cultura gaucha ha jugado un rol fundamental identificando a los habitantes de esta región dentro de la diversidad de expresiones culturales existentes en el medio.

Los hombres de las praderas tuvieron una adaptabilidad impresionante. Asimilaron para sí el ganado que introdujo Hernandarias y los Jesuitas, e hicieron suyo el caballo. Comenzó así a delinearse la figura del gaucho.

Llegaron también a estos territorios conquistadores y colonizadores que verán en estos lugares la libertad del campo y la abundancia de comida. Es el ámbito donde podrán vivir clandestinamente los esclavos prófugos. Es el mundo del portuñol que unió a dos pueblos y amalgamó a su lengua.

Pero acalladas las revoluciones y cercados los campos, al gaucho le quedaron pocas opciones: ser matrero y perseguido o convertirse en peón rural o contrabandista.

Comienza así la añoranza de un mundo rural que ya fue y no volverá.

¿Qué es entonces lo que festejamos juntos?

Festejamos la construcción social de un mundo que se sostiene en la memoria de sus pueblos y que se manifiesta a través de sus usos y costumbres, habilidades y destrezas, creencias y valores, tradiciones, gastronomía, danzas y leyendas.

Pero sin lugar a dudas estas fiestas tienen verdaderas manifestaciones, símbolos que son: el fuego, el mate, el asado y la guitarra que junto al caballo constituyen la imagen de un tipo humano y social que le dio vida a una gran parte del continente americano y que se introdujo silenciosamente en las culturas urbanas constituyendo un pilar de nuestra identidad.

Todo esto es lo que nos hermana.

Para celebrarlo construimos en la Plaza Internacional un Galpón Binacional que atesorará por siete días nuestras tradiciones. Se produce así el encuentro de dos pueblos unidos a través de un sentimiento y una cultura que se expresará con total vitalidad. Es el encuentro del mundo gaucho. La reunión de mayor impacto de esta frontera.

Durante esos días somos un punto de confluencia donde como en un ritual no establecido todo se repite.

En el gran día del desfile se inicia la cabalgata, y los jinetes como en una gran procesión se incorporan solemnemente reiterando una vez más una peregrinación donde se unen nuestro patrimonio, valores y tradiciones; la historia misma. Se dan allí cita sentimientos y emociones.

Los centauros prepararán otra vez su partida desde Plaza General Osorio en Livramento y marcharán por la calle Andradas en dirección al Parque Internacional, símbolo de nuestro encuentro. Desde ahí entrarán en territorio uruguayo por Avenida Sarandí hasta Plaza Artigas. De esta manera el espacio que generó el espíritu libertario renacerá triunfante con inusitada fuerza.

Nuevamente cabalgarán juntos dos pueblos unidos por los caminos de su memoria. Esta es en esencia su identidad.

Montevideo, 24 de julio de 2006.

JORGE ROMERO CABRERA, Representante por Rivera, GUIDO MACHADO, Representante por Rivera, JULIO CÉSAR FERNÁNDEZ, Representante por Rivera".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR MACHADO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MACHADO.- Señor Presidente: lamentablemente, en estos momentos no se encuentra presente el miembro informante, pero sucintamente queremos informar que, en Rivera, el Día del Patrimonio constituye un acontecimiento extraordinario que, además, coincide con la semana "Farroupilha" de nuestra hermana República Federativa del Brasil. Esto ha motivado que desde el lado uruguayo se realicen festejos denominados del "Patrimonio", que este año tiene una importantísima actividad. Esto se ha venido desarrollando a lo largo de la historia de nuestro departamento, y se ha consolidado como un evento singular y de los más extraordinarios en términos de participación de la gente del pueblo riverense.

Queremos puntualizar que se destacan muchísimos hechos y acontecimientos, y se rememora una cantidad de costumbres localistas, particulares de esa región, particulares en lo que hace a nuestro departamento, y particulares también para Santa Ana do Livramento, nuestra ciudad hermana.

Los organizadores de estos festejos también han incluido un homenaje al mate, al poncho y a la guitarra, instrumento que sin duda ha acompañado la tradición de estos elementos.

Esta no es una jornada más para nosotros, sino que es un día muy importante para los riverenses; el patrimonio es un cúmulo de costumbres que se ha afirmado a lo largo de generaciones, y sin lugar a dudas, este día declarado como feriado laborable para nuestro departamento será, de aquí en más, fundamental en las costumbres y en el relevamiento de los actos culturales, históricos y de mayor trascendencia de nuestro departamento.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cuarenta en cuarenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en cuarenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR MACHADO.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Señor Diputado: en estos momentos no hay cincuenta legisladores presentes en Sala, por lo que no es posible someter a votación su moción.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al presentado)

28.- Maestro Ruben Lena. (Designación a la Escuela Pública N° 3, de villa María Isabel -Isla Patrulla-, departamento de Treinta y Tres).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Maestro Ruben Lena. (Designación a la Escuela Pública N° 3, de villa María Isabel -Isla Patrulla-, departamento de Treinta y Tres)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 443

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase "Maestro Ruben Lena" a la Escuela Pública Nº 3, de villa María Isabel (Isla Patrulla), departamento de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Montevideo, 25 de octubre de 2005.

IVÁN POSADA, Representante por Montevideo, HERMES TOLEDO ANTÚNEZ, Representante por Treinta y Tres, FERNANDO LONGO FONSALÍAS, Representante por Flores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maestro Ruben Lena fue el gran artífice de la mayor gesta cultural emprendida en nuestro país durante los últimos cincuenta años, forjando con su impulso y creatividad, la piedra fundamental del canto nacional y popular.

Este "hacedor de canciones" como se llamaba a sí mismo, nació en Treinta y Tres, el 5 de abril de 1925 y falleció en Montevideo, el 28 de octubre de 1995. Era nieto de emigrantes italianos afincados en Treinta y Tres desde el siglo XIX e hijo de don Francisco Lena y doña Bulgarelli.

Cursó sus estudios primarios y secundarios en la ciudad de Treinta y Tres, y luego de un breve pasaje por Montevideo para estudiar Notariado, encontró su vocación en el magisterio, culminando sus estudios magisteriales en 1947 en el Instituto Normal de Treinta y Tres.

En 1955, trabajando en la Escuela Rural de Arrayanes de Corrales del Cebollatí, zona entonces prácticamente inaccesible, fue elegido Presidente de la Comisión Pro Superación de la Escuela Rural, entidad ésta auspiciada por la inspección departamental de Treinta y Tres.

En 1957, por concurso de méritos y oposición, obtuvo la dirección de la Escuela de Isla Patrulla, lugar distante de la capital departamental y en la cual residió junto a su familia.

En 1959, fue becado por la Organización de los Estados Americanos (OEA), a un cursillo precisamente sobre la temática de la enseñanza en el medio rural, que se realizó en Venezuela, donde asistieron docentes de 16 naciones de América Latina.

De regreso a Treinta y Tres (1960), se desempeñó como Director de la Escuela Nº 73 y comenzó a dictar el curso de: "Introducción a la Pedagogía en el Instituto Normal". En 1965, se produjo la vacante de la dirección de ese Instituto, cargo al que accedió por concurso, haciéndose en 1966, de la dirección, precisamente cuando fue oficializado.

Paralelamente, en 1971, por Concurso de méritos y oposición, fue nombrado Inspector de Zona, luego de efectuar los cursos correspondientes (1968-1970), en el Instituto Magisterial Superior.

Pero si esto es de prestigio en un docente, lo es más como un destacado creador de nuestro cancionero popular.

La inclinación por las cosas nuestras, su encuentro con Víctor Lima, destacado compositor de cancio-

nes populares, que residió en Treinta y Tres durante varios años, sus primeros años de maestro rural en Sierras del Yerbal donde conoció al "Indio" Santiago Baladán, guitarrero y cantor, quien le enseñó los primeros acordes en su guitarra que les sirvieron después para sacar las melodías impresas en los Anales de Instrucción Primaria.

Su participación en 1959, en un curso sobre la Escuela Rural en Venezuela junto a docentes de dieciséis países de América Latina al que ya referimos, tuvo para el desarrollo posterior de su genial capacidad creadora, un impacto definitivo. Allí, en Venezuela, los maestros de los distintos países, se reunían al cabo de la jornada para compartir un espacio de intercambio de sus identidades culturales a través del canto. Nuestro país carecía en esos años de un cancionero popular propio que lo distinguiera y lo integrara al resto de nuestra América. Esa desnudez, esa carencia de identidad en una de las expresiones más importantes de la cultura como es el canto, lo hizo tomar plena conciencia de la necesidad.

Como citamos anteriormente y trabajando en la Escuela Nº 73, comenzó a escribir y componer canciones para utilizar en el propio local escolar. De este período surge la inmortal "A Don José".

Ya en 1960 trabajando en la misma escuela, conoce a dos muchachos, uno del barrio Tanco y el otro de La Floresta, que iban a transformarse en las voces que dieran magistral difusión nacional al cancionero de Ruben Lena: Braulio López y José Luis Guerra, "Los Olimareños".

Desde ese día Ruben Lena tuvo una mayor trascendencia a la del recinto escolar, incorporándose con luz propia al acervo cultural nacional, para luego trascender fronteras.

Su obra es muy vasta. Más de 180 canciones registradas en la Asociación General de Autores del Uruguay (AGADU) dan cuenta de su capacidad creadora. Asimismo publicó cuatro libros que nos acercan al entrañable ser humano: "Las cuerdas añadidas", "Cancionero de Los Olimareños", "Vagabundeos y Canciones del Zenobio Rosas" y "Meditaciones". También publicó dos estudios; uno escrito, sobre trabajos del ya citado Víctor Lima; y otro en disco, conjuntamente con el guitarrista Eduardo Larbanois, sobre el poeta olimareño Gabriel Guerra (un poeta olvidado, que nunca hizo un libro y murió sin haberse aburrido de ser interesante como persona), dirá Lena de él.

Algunas de estas canciones las incorporamos ya a nuestra propiedad, transformándose en canciones del pueblo, También han sido interpretadas "A Don José", por artistas extranjeros y tantas otras bellas páginas que han andado por el mundo hablando de cosas nuestras, de héroes, personajes, ríos y quebradas, leyendas, tradiciones y sentimientos nacionales.

En el marco del Festival del Reencuentro Democrático, en 1985, con la presencia del entonces Presidente de la República, doctor Julio María Sanguinetti y todos los líderes políticos de todos los partidos, el pueblo de Treinta y Tres le brindó un merecido homenaje y reconocimiento, entregándole "La Guitarra Olimareña" premio que se instituyó entonces y que se continúa aún hoy, año a año.

También en 1988, Ruben Lena fue homenajeado por el pueblo de Isla Patrulla, quien en ese sentido reconocimiento, denominó con su nombre al Centro Comunal inaugurado en esa oportunidad.

Ahora, los abajo firmantes nos hacemos eco de otra iniciativa promovida por los vecinos de villa María Isabel, más conocida como Isla Patrulla, procuran que la Escuela Pública Nº 3 de aquella localidad sea designada con el nombre del maestro Ruben Lena, quien como ya ha sido expresado fue Maestro Director.

Los vecinos de Isla Patrulla, amigos y ex alumnos, fundamentan su solicitud además en que al frente de esa Escuela, el Maestro Lena desarrolló "un ambicioso programa en pos de una educación integral y comunitaria" en el que "se destacó como un excelente trabajador social, siempre sensible a las necesidades del medio". Asimismo expresan que "como artista fue uno de los pioneros en la creación del cancionero popular uruguayo, constituyéndose en un legítimo orgullo nacional". Por último, concluyen que "es un maestro treintaytresino y ninguna escuela de nuestro departamento lleva su nombre". Como testimonio de estos dichos adjuntamos el acta de la reunión realizada en el local de la Escuela Pública Nº 3, el 27 de septiembre de 2005, que se acompaña de cuarenta y cinco firmas.

En mérito de lo expuesto, y en el marco del homenaje al Maestro Ruben Lena, al cumplirse diez años de su muerte, los abajo firmantes, diputados olimareños, solicitamos a la Cámara de Representantes, se apruebe el siguiente proyecto de ley.

Montevideo, 25 de octubre de 2005.

IVÁN POSADA, Representante por Montevideo, HERMES TOLEDO ANTÚNEZ, Representante por Treinta y

Tres, FERNANDO LONGO FONSALÍAS, Representante por Flores".

Anexo I al
Rep. Nº443

"Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura aconseja al Cuerpo aprobar el adjunto proyecto de ley, por el que se designa "Maestro Ruben Lena" a la Escuela Nº 3, de Villa María Isabel (Isla Patrulla) del departamento de Treinta y Tres; en mérito a los siguientes fundamentos:

El maestro Ruben Lena nació en Treinta y Tres el 5 de abril de 1925 y falleció en Montevideo el 28 de octubre de 1995. Con motivo de cumplirse diez años de su fallecimiento, tres de nuestros colegas presentaron el proyecto de ley de referencia, el que recoge la inquietud y la iniciativa de la localidad, lo que también fuera compartido por las autoridades de la educación.

Esta preocupación nace de la dedicación de Ruben Lena a las escuelas de su Treinta y Tres natal desde el año 1955 cuando, trabajando en la Escuela Rural de Arrayanes de Corrales del Cebollatí, fue elegido Presidente de la Comisión Pro Superación de la Escuela Rural, entidad esta auspiciada por la Inspección Departamental de Treinta y Tres.

En 1957, por concurso de méritos y oposición, obtuvo la Dirección de la Escuela de Isla Patrulla, lugar distante de la capital departamental y en la cual residió junto a su familia.

En 1959, fue becado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) para realizar un cursillo en Venezuela sobre la temática de la enseñanza en el medio rural, al que asistieron docentes de dieciséis naciones de América Latina.

De regreso a Treinta y Tres (1960), se desempeñó como Director de la Escuela Nº 73 y comenzó a dictar el curso de "Introducción a la Pedagogía", en el Instituto Normal.

En 1965, se produjo la vacante de Director de ese Instituto, cargo al que accedió por concurso en el año 1966, precisamente cuando fue oficializado.

Paralelamente, en 1971, por concurso de méritos y oposición, fue nombrado Inspector de Zona, luego de efectuar los cursos correspondientes (1968-1970), en el Instituto Magisterial Superior.

Pero, más allá de su destaque en el panorama cultural y de su dedicación docente, la justicia del homenaje propuesto surge principalmente por su contribución innegable al canto popular uruguayo.

La estadía en Venezuela le permitió percibir en toda su dimensión la carencia de una identidad propia a nivel de composición musical popular, extremo que se convirtió en el norte de su prolífica actividad creadora.

Sus contactos con Víctor Lima, sus años como maestro en las Sierras del Yerbal, donde comenzó a conocer la guitarra, la convivencia con la realidad cotidiana de nuestro campo, le fueron dando los elementos que le encumbrarían como el máximo exponente del canto popular.

En esta primera época, luego de Venezuela y trabajando en la Escuela Nº 73, compuso ese monumental homenaje al General José Artigas que es "A don José", hoy declarado Himno Popular por la Ley Nº 17.698, sobre la que él mismo decía: "Cuando pensaba en las canciones sobre el héroe, analizaba sus músicas y textos y los hallaba valiosos, pero la gente permanecía lejana y respetuosa cuando las oía en celebraciones patrias. Hacía, sí, un silencio cuidadoso y contestaba luego con el aplauso contenido. Intentaré -dijo- un texto cuya comprensión sea sencilla en una melodía y ritmo entrañables. ¿Y por qué una milonga? Porque la milonga está viva en la sensibilidad del pueblo. Y en esta búsqueda y hallazgo inexplicables me encontré con la primera frase musical para el tema, escuchada, en la niñez, al Nene Elías, guitarrero y cantor de mi pueblo, a quien siempre pedía: -Nene, toque esa milonga. En la canción está modificada, pero vivo el bordón, que empezando por mi de la sexta cuerda, en escala hacia lo agudo, me producía la emoción que sentí a los treinta y seis años, cuando canté para mí, con mi mala voz, A Don José".

Su obra es muy vasta, más de ciento ochenta canciones registradas en la Asociación General de Autores del Uruguay (AGADU) dan cuenta de su capacidad creadora. Asimismo, publicó cuatro libros que nos acercan al entrañable ser humano: "Las cuerdas añadidas", "Cancionero de Los Olimareños", "Vagabundeos y Canciones del Zenobio Rosas" y "Meditaciones". También publicó dos estudios, uno escrito, sobre trabajos del ya citado Víctor Lima y otro en disco, conjuntamente con el guitarrista Eduardo Larbanois, sobre el poeta olimareño Gabriel Guerra ("un poeta olvidado, que nunca hizo un libro y murió sin haberse aburrido de ser interesante como persona", dirá Lena de él).

Su asociación con “Los Olimareños” le dio a nuestro país y a nuestra cultura uno de los más clásicos elementos de identidad, permitiendo a su vez una amplísima difusión de su poesía y de los valores de ese Uruguay profundo.

Decía Don Miguel de Unamuno que: “No se homenajea a los poetas, a los creadores… Para el poeta el único homenaje digno es el de ser descubierto, el de ser reconocido” y en ese camino entendemos que no hay homenaje más grande para el Maestro Ruben Lena que el que todo el Uruguay le tributa cotidianamente cantando o tarareando sus canciones, por lo que este proyecto de ley pretende apenas fijar su nombre en el nomenclátor de nuestro país y, particularmente, de su departamento, como un recordatorio, una seña de identidad, un mojón en el camino de la difusión de la cultura nacional, en esa doble vertiente de creador y educador de la que hablábamos.

La Comisión espera así dar cumplimiento a la iniciativa que tuvieron los vecinos de Isla Patrulla y nuestros colegas, recordando a un grande desde la misma humildad con la que vivió siempre.

Sala de la Comisión, 17 de mayo de 2006.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, Miembro Informante, PABLO ÁLVAREZ LÓPEZ, ROQUE ARREGUI, FEDERICO CASARETTO, BEATRIZ COSTA, TABARÉ HACKENBRUCH LEGNANI”.

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Mahía.

SEÑOR MAHÍA.- Señor Presidente: en esta oportunidad tenemos el honor de hacer un nuevo homenaje al maestro Ruben Lena, al proponer al Cuerpo la designación de la Escuela N° 3, de villa María Isabel, de Isla Patrulla, departamento de Treinta y Tres.

Como es sabido, el maestro Ruben Lena nació en Treinta y Tres el 5 de abril de 1925 y falleció en Montevideo el 28 de octubre de 1995. Con motivo de cumplirse los diez años de su fallecimiento, los tres colegas del departamento de Treinta y Tres presentaron a la Comisión de Educación y Cultura este proyecto que estamos informando, como forma de homenaje. Esta iniciativa cuenta, además, con el respaldo de la localidad y de las autoridades de la educación, o sea que tiene consenso entre distintos actores.

Ruben Lena trabajó con gran dedicación en varias escuelas de su Treinta y Tres natal, entre las que contamos la Escuela Rural de Arrayanes de Corrales del Cebollatí y la de Isla Patrulla.

En 1959 fue becado por la OEA para realizar un cursillo en Venezuela sobre la temática de la enseñanza en el medio rural. De regreso a Treinta y Tres, se desempeñó como Director de la Escuela N° 73. En 1965 se produjo la vacante de Director del Instituto Normal y estuvo a cargo del mismo. En 1971 fue nombrado Inspector de Zona, y más adelante ocupó otros cargos.

Es sabido que para nosotros este es un homenaje a un hombre vinculado con la educación y la cultura, especialmente con el canto. Es por esa época que compuso "A don José", que por la Ley N° 17.698 fue declarada Himno Popular. En este punto voy a hacer referencia a algo que él mismo decía respecto de esta canción que fue y es un himno para todos los uruguayos, aquí y en el mundo. Decía el maestro Ruben Lena: "Cuando pensaba en las canciones sobre el héroe, analizaba sus músicas y textos y los hallaba valiosos, pero la gente permanecía lejana y respetuosa cuando las oía en celebraciones patrias. Hacía, sí, un silencio cuidadoso y contestaba luego con el aplauso contenido. Intentaré un texto cuya comprensión sea sencilla en una melodía y ritmo entrañables. ¿Y por qué una milonga? Porque la milonga está viva en la sensibilidad del pueblo. Y en esta búsqueda y hallazgo inexplicables me encontré con la primera frase musical para el tema, escuchada en la niñez, al Nene Elías, guitarrero y cantor de mi pueblo, a quien siempre pedía: 'Nene, toque esa milonga'. En la canción está modificada, pero vivo el bordón, que empezando por Mi de la sexta cuerda, en escala hacia lo agudo, me producía la emoción que sentí a los treinta y seis años, cuando canté para mí, con mi mala voz, 'A don José'".

Su obra es muy vasta; más de ciento ochenta canciones registradas en AGADU dan cuenta de su capacidad creadora. También publicó cuatro libros: "Las cuerdas añadidas", "Cancionero de Los Olimareños", "Vagabundeos y canciones del Zenobio Rosas" y "Meditaciones".

Publicó dos estudios, uno escrito, sobre trabajos de Víctor Lima, y otro en disco, con el guitarrista Eduardo Larbanois, sobre el poeta olimareño Gabriel Guerra, quien, según decía Lena, era "un poeta olvidado, que nunca hizo un libro y murió sin haberse aburrido de ser interesante como persona".

Finalmente, cito a don Miguel de Unamuno, que decía lo siguiente: "No se homenajea a los poetas, a los creadores... Para el poeta el único homenaje digno es el de ser descubierto, el de ser reconocido". En ese camino entendemos que no hay mejor homenaje para el maestro Ruben Lena que el que todo el Uruguay le tributa cotidianamente cantando o tarareando sus canciones. Por ello, en este proyecto de ley pretendemos apenas fijar su nombre en el nomenclátor de nuestro país y, particularmente, de su departamento, como un recordatorio, una seña de identidad, un mojón en el camino de la difusión de la cultura nacional, en esa doble vertiente de creador y educador de la que hablábamos.

Es por todo esto que recomendamos al Cuerpo dar cumplimiento a la iniciativa de los vecinos de Isla Patrulla y designar con el nombre de Ruben Lena a la citada escuela.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado Toledo Antúnez.

SEÑOR TOLEDO ANTÚNEZ.- Señor Presidente: a Ruben Lena la mayoría de los uruguayos y extranjeros que lo reconocen lo ubican, lo relacionan como el creador, el hacedor de canciones, el poeta. Es cierto y está bien. Allá por los años sesenta surge un canto, un estilo, un tipo de música diferente e identificatoria de nuestro país. Cuenta el propio Rubito -de aquí en más así lo denominaré, porque Ruben Lena es su nombre, pero para los maestros que tuvimos la dicha de trabajar con él es Rubito y para sus compañeros de fútbol, el rubio Lena- que con motivo de una beca que se le otorgó como maestro vivió por varios meses en Venezuela y que allí se convenció de la necesidad de crear un canto netamente nacional, ya que advirtió que los diferentes becarios de distintos países ejecutaban, cantaban música de sus países, mientras que él y su señora, Justita Lacuesta, se encontraron con la dificultad de no contar con un canto uruguayo. Al regresar, junto a otros compañeros y especialmente algunos que también buscaban lo mismo, se pusieron a trabajar. En ese ínterin aparecen dos jóvenes, Braulio y Pepe, que conforman al principio un conjunto con Ruben Aldave y otros, y luego de cierto tiempo consolidan el dúo "Los Olimareños", que se encargará de popularizar las creaciones de Ruben Lena y de otros autores terruñeros y de difundirlas a lo largo y ancho del país, de América y de otros lugares del mundo.

Pero Ruben Lena fue antes, durante y después, maestro. Quizás sea muy difícil separar al creador del maestro, al artista del docente, porque como maestro creaba y, muchas veces, cuando creaba ejercía la docencia. Era un creador permanente dentro del salón de clase y, como acabo de decir, cuando componía también ejercía la docencia. He traído los versos de una canción para que sirva de ejemplo; la canción no necesita música porque, aunque él decía que no era poeta, que escribía para ser acompañado por música, tiene poesías verdaderamente hermosas. Esta a la que hago referencia dice así: "Yo vi la luz nacer / Cielo del Olimar / Aires de Treinta y Tres / Diafanidad / Por el norte el Parao y el Tacuarí / Por el sur Olimar Chico / Las alas del Corrales / Y el gran Cebollatí / Por el oeste el viento / Y la cuchilla Grande / Y por el este sueña la laguna Merín / Zonas de este solar / Nacer, vivir, morir / Solamente el yerbal y el Olimar [...]". Seguramente con esta canción daba clases de geografía; los maestros aquí presentes advertirán que es probable que estuviera frente a una clase de tercer año.

Se hizo maestro quizás accidentalmente, pero luego abrazó la profesión con cariño, pasión y vocación. En 1947, cuando dio la prueba de ingreso a Magisterio -quiero destacar que en ese momento ejercía la Dirección del Instituto Normal el maestro Julio Macedo-, sus compañeros tuvieron que ir a buscar a Rubito al río Olimar. Allí estaba, frente a la Toma de Agua; fue al Instituto e hizo la prueba "con el mismo espíritu deportivo que ponía cuando jugaba al fútbol en Primera División en el Club Atlético Vaca Azul", como cuenta en su libro "Meditaciones".

Club Atlético Vaca Azul. Permítame, señor Presidente, contar una pequeña anécdota. Nombre extraño, sin duda, "Vaca Azul" para un cuadro de fútbol. Sin embargo, esto surge de un grupo de muchachos, de adolescentes, de jóvenes, de estudiantes, de intelectuales -algunos no tanto-, que debían enfrentar a un cuadro de fútbol, que viene al caso porque se trataba precisamente de Isla Patrulla, y el cuadro de esta

localidad se llamaba "El Toro Negro". A los muchachos de esa ciudad no se les ocurrió mejor nombre que "Vaca Azul" para enfrentar a "El Toro Negro".

Cuando salvó el ingreso a Magisterio, decía Rubito: "Leí un libro muy importante en mi vida del maestro Agustín Ferreiro, 'La enseñanza primaria en el medio rural'; en este libro tan elocuente y persuasivo vi algo luminoso y verdadero".

Siendo estudiante trabajó en una escuela rural remotísima, en un lugar de difícil acceso, de paisaje agreste, de serranías: la escuela N° 44 de Sierras del Yerbal. Él la calificó, con un pincelazo certero, como la "Patria del Viento". Dice Rubito: "El encuentro con aquel mundo extraño me produjo un sentimiento interior inolvidable". Eran los pagos de Ruyín y del Indio Baladán, de Lilí Antoria y de otros hombres curtidos, de campo, quienes motivaron canciones, especialmente "La Ariscona", esa que dice: "... el jinete va chiflando y es el Indio Baladán".

Joven, inexperiente, en ese medio Rubito se enfrenta a las preguntas de qué enseñar, cómo enseñar, preguntas que sin duda se hacen todos los jóvenes maestros cuando se enfrentan por primera vez a una clase, y más en el medio rural.

Él dice: "La comunicación adecuada con los niños y con la gente se transformó en un problema de primera importancia, por lo cual me volví un observador y aprendiz muy atento de sus vidas, de sus actividades y de sus modos de expresión". Esto aparece permanentemente en sus canciones, ya que la canción se ubica en un lugar geográfico determinado, con sus características, su gente y sus modos de expresarse.

Le doy real importancia a este asunto porque Rubito fue un profundo conocedor de la gente, de los paisajes, de sus alegrías, de sus tristezas; con ellos compartió muchas cosas, siendo maestro aun sin recibirse, trabajando en este lugar, y fue toda su vida así.

También se empieza a visualizar a un maestro con la influencia de la "Escuela Nueva", que con el apoyo del nuevo programa para escuelas rurales del año 1949, elaborado por maestros de la talla de Miguel Soler -hoy impulsor y coordinador del debate educativo y recientemente declarado Doctor Honoris Causa por la Universidad de la República-, del desaparecido Julio Castro y otros tantos, le dan un enfoque nuevo a la educación sobre nuevas bases y distintos métodos para la educación en el medio rural. Va quedando atrás una enseñanza memorística, donde solo el educador diserta y conduce, para pasar a ser el aprendizaje una actividad de ida y vuelta, con recursos del contexto del niño, y podemos decir intuitivamente constructivista, para no nombrar al constructivismo como tal. Dice Rubito: "La educación vivida como un proceso que acoge a todos los integrantes de la comunidad, es una labor de construcción unificadora".

Vamos a nominar la Escuela N° 3 de Isla Patrulla, que tiene más de ciento veinticinco años; cumplió ciento veintiséis el año pasado y tuve la suerte de conmemorarlos con sus vecinos. La escuela está ubicada en la localidad de villa María Isabel, conocida por todos como Isla Patrulla. La localidad, obviamente, también tiene más de cien años. Las primeras ventas de solares -he tenido oportunidad de leer algunas escrituras- ocurren poco después de terminada la Guerra Grande; nace antes que la hoy ciudad de Vergara o que Santa Clara. Seguramente haya sido la primera localidad del interior, pero por allí no pasó la vía, no pasó el tren, no hubo rutas importantes y hoy es una localidad, de alguna manera, detenida en el tiempo. Por eso es que al llegar nos encontramos con una leyenda que dice: "Patria chica Isla Patrulla". Seguramente allí se siguen acunando las tradiciones del pueblo oriental. Esto no ha sido motivo para que no sea conocida por muchos en la región y en el mundo. Es una zona ganadera por excelencia, que en esa época concentró a muchos más habitantes que los que hoy tiene.

Antes de ir a Isla Patrulla -lo hizo en 1957-, estuvo en la Escuela N° 62, de Arrayanes de Corrales del Cebollatí -como muy bien decía el señor Diputado Mahía-, recién casado con Justita. Así como calificaba a la Sierra del Yerbal como "Patria del Viento", a esta otra zona la califica como "Paisaje blanco y circular, de pajonales". Y yo digo: de llanura y de barro, de arroceras incipientes; blanco por las pajas; circular porque allí no había impedimento físico ni geográfico para visualizar el horizonte y recorrerlo en una línea circular.

En esa escuela destacó, además del trabajo educativo y social, su trabajo con los niños en las obras de teatro con títeres, de las que fue redactor y guionista. Estos son trabajos aún pendientes de editar y quizás debamos asumir el compromiso de hacerlo.

Quisiera distraer un minuto más la atención de la Cámara -cuestión que agradezco- para leer del libro "Meditaciones" la referencia que hace a ese trabajo de teatro de títeres con los niños en la Escuela N° 62. Dice así: "Lo cierto es que el teatro -centro de una gran actividad- fue una oportunidad de nuevas aventuras de aprendizaje.- Un día lo invitamos a don Cipriano" -Cipriano Sotelo, que era el dueño del local- "a que viniera a presenciar el ensayo. Se sentó en un banco escolar y se empezó a reír aplaudiendo con entusiasmo las piruetas de los títeres.- 'Cada vez que ensayen me mandan decir', nos dijo como despedida.- No podíamos creer que aquel hombre de campo, serio y ya viejo, pudiera gozar con la representación de los niños.- Y otro día lo invitamos nuevamente. Se sentó como la vez anterior y aplaudía tanto que no pudo quedarse sentado y se puso de pie como iluminado. De pronto se quedó serio y se fue acercando a la boca del teatro hablándole a los titiriteros.- 'No, así no muchacho. Taca-Taca tiene que gritar cuando le peguen'.- Nosotros estábamos tan sorprendidos que no sabíamos si atender a los artistas, o a don Cipriano que se había transformado en director de escena.- Se reía o se enojaba tanto con las aventuras como con la habilidad o torpeza de los niños. Me hacía pensar lejanamente en don Quijote y en Maese Pedro".

A Taca-Taca titiritero lo conocí muchos años después, trabajando en el arrozal de Bonomo, donde yo trabajé mucho tiempo.

Podríamos decir muchísimas cosas, pero el tiempo es escaso y hay otros temas que debemos terminar hoy, pero me quiero referir a cuáles fueron aquellas líneas más definidas para su formación. Rubito menciona, entre otras, "las lecturas hechas a edad temprana en mi casa paterna por estimulación hogareña". Fíjense que por estimulación hogareña leía Rubito, cuestión que ocurría con frecuencia. Y lo refleja muy claramente cuando en una canción se reúnen todos los hijos alrededor de sus padres para escuchar las historias que hacía el padre; es aquella canción que dice: "el baúl está lustroso de sentarnos en él".

Algunas ideas sobre la función de la escuela y el trabajo práctico las aprendió con sus compañeros. Dice en el citado libro "Meditaciones": "Las clases del Instituto Normal, cuyos profesores nos guiaban con entusiasmo y fraternidad, sin horarios rígidos, y cuyo Director" -aquí pido un instante más de atención-, "el maestro Julio Macedo, profesor de Literatura y escritor, fue y es una figura prestigiosa e irradiante de la educación".

Ya se hizo mención al libro de don Agustín Ferreiro, "La enseñanza primaria en el medio rural", y al programa de escuelas rurales del año 1949.

Como decía el señor Diputado Mahía, fue Presidente de la Comisión Pro Superación de Escuelas Rurales. Ese libro, que es de relatos y de cuentos, también es de pedagogía y de didáctica.

Por supuesto que voy a votar con enorme satisfacción, con mucha alegría y orgullo este proyecto, para que la Escuela N° 3 de Isla Patrulla, el lugar que más trascendió en sus canciones, las más conocidas -de allí nombra una cantidad de personajes, algunos de los cuales hoy todavía viven, como don Casiano Fuentes y don Aparicio Martínez-, lleve el nombre de Ruben Lena.

No resisto la tentación de leer dos o tres estrofas de algunos versos que escribe, al final de ese libro, que hacen referencia a cómo se construyó la policlínica en la Isla Patrulla. Además, tiene un contenido extraordinario, filosóficamente hablando.

A mí me da la impresión de que aquí también está la pluma de José Hernández, el que escribió "Martín Fierro". Quiero hacer referencia a algunos conceptos que me parecen interesantísimos. Cuando habla, por ejemplo, de la muerte -están trabajando en procura de salvar vidas: construir una policlínica y que allí fuera un médico-, dice: "La muerte es como la mosca / en donde quiera se posa, / tanto en la niña mimosa / o en la persona más tosca. / En el corazón se enrosca / del rico como del pobre, / no hay ningún vivo que sobre / su voluntad de comer / y no llega a devolver / ni tomando agua salobre".

Más adelante dice: "El día once de junio / del año cincuenta y ocho / con estos versitos mochos / que caben dentro de un puño, / quiero cantarle al terruño / con el pecho haciendo bulla / por la esperanza que arrulla / hoy este pueblo oriental, / para agrandar el local / vecinos de Isla Patrulla".

Y luego: "Estaba Casiano Fuentes / con su camisa de paño / y estaba Don Pepe Riaño / metido atrás de los lentes. / Bruno Pereira impaciente / por comenzar la función / quería cortar la cuestión, / que se pusiera el piolín / y que sonara el tintín / del pico en la piedra en flor".

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra la señora Diputada Castro.

SEÑORA CASTRO.- Señor Presidente: en el seno de la Comisión de Educación y Cultura nos hemos abocado a dar una discusión -que hoy hemos ratificado, pero todavía está pendiente- acerca de los criterios que vamos a proponer que se manejen en adelante para la designación de las instituciones educativas públicas que nos competen. Pero si hay una nominación, una adjudicación de nombre que no nos ofrece absolutamente ninguna duda, es la que hoy se propone a esta Cámara.

Como lo planteaba el señor Diputado y maestro Toledo, yo soy de la generación y de la gente que tuvo el privilegio, por razones profesionales pero también de compromiso, de conocer y de ver la obra de Rubito; no la del rubio Lena jugador de fútbol -a ese sí que no lo conocí-, pero sí la del maestro Ruben Lena, la de Rubito, en esos otros aspectos del trabajo.

Si de alguna manera uno puede caracterizar el trabajo del rubio Lena, yo diría que es -lo sigue siendo, por la proyección de su obra- un hacedor de cultura en el más amplio sentido de la palabra, un trasmisor de la cultura, pero no en forma acrítica -por algunas de las cosas que voy a decir-, y no solo un impulsor de facilitar las formas de aprender a través de la manera de enseñar, sino un impulsor de tener el oído atento, alerta a las muy variadas expresiones de la cultura nacional.

Inclusive en estos campos fue un rupturista. ¿Por qué planteo esto? Los educadores en general son fácilmente vistos como personas que contribuyen a la creación de la cultura nacional. Creo que todos los seres humanos contribuimos a ella, pero en el caso de Rubito, también lo fue porque no se trató de cualquier tipo de educador -tampoco el único-, ya que contribuyó desde el ámbito de la educación rural. Fue una época de auge de una visión que le dio muchísimo a la identidad de este país en materia de educación rural, donde se asentaban las bases de lo que se pudo plasmar en aquel glorioso Congreso que diseñó el Programa de Educación Rural, en el cual participaron maestros de la talla de Julio Castro, Soler y tantos otros maestros uruguayos. Ellos tenían fundamentalmente una idea que hoy recién este país está debatiendo, para descentrar la noción que se implementó aquí y que barrió con aquella otra que nos dio tanta importancia. Era aquella noción que se gestó en la década del cuarenta y que permitió utilizar los recursos del medio, en el más amplio sentido de la palabra, hoy llamado contexto. Lo hacía, no para poner un ladrillo en la cabeza a la muchachada del medio del campo, sino precisamente para promover las mejores formas de desarrollo personal, cultural y social a partir de los recursos del medio. Paralelamente, hizo concebir las escuelas rurales -luego se extendió esta concepción a las escuelas agrarias, dependientes de la UTU- como centros de integración social. ¡Y vaya si esto está bien lejos de una noción que predominó en este país en la década del noventa, cuando se desmantelaron en forma sucesiva y se fueron cerrando las escuelas rurales, y hasta se vendían sus locales! Se tomaban las características culturales y sociales de esos entornos, no como elementos para promover a esa gurisada, a esa muchachada, sino como limitantes para disminuir los contenidos programáticos y las formas a través de las cuales se impartía la enseñanza.

Por tanto, reconozco la figura de Rubito que, junto a muchos maestros y muchas maestras de esa época, trabajó en formas educativas de integración de la escuela rural -no solamente en el medio, sino de estas entre sí-, promoviendo la radicación de la familia en el medio rural, promoviendo y utilizando la propia producción como un mecanismo educativo. Yo reconozco y quiero señalar en la Cámara la figura de Ruben Lena como la de uno de esos actores.

Y como siempre he pensado que el trabajo en su más amplia dimensión es, quizás -voy a sacar el quizás-, la forma de cultura más importante que tiene el ser humano para brindar, Ruben Lena contribuyó fuertemente a ello durante el siglo XX.

Además, tuvo la capacidad de poner en música lo que muchas veces pintaba en palabras y de ser rupturista -como dije hace un ratito- por más de una razón. En la época de Rubito, por un lado, de Víctor Lima, por otro, de Osiris, por otro -aunque bastante posterior-, los ámbitos de la cultura nacional no reconocían como válidos estos aportes de lo que entonces se llamaba "lo folclórico". Aclaro que lo folclórico clásico, definido desde la Europa, tampoco incorporaba estos aportes, y solo teníamos para servirnos de ello las investigaciones de Ayestarán. También hablo de rupturista, porque cuando incorpora la serranera, saltó la intelectualidad uruguaya. ¿De dónde salía la serranera, si no era ni chacarera, ni cielito, ni nada

por el estilo? ¿Qué tenía que ver eso con la cultura nacional? Entonces, había rupturas que no se admitían y la creación con respecto al propio medio era cuestionada, porque la inercia o la resistencia al cambio es una realidad en nuestra sociedad; creo que lo es en todas las sociedades.

Más allá de que yo no tenía coincidencias político-sectoriales estrictas con el Rubito, le reconozco ese gran papel de rupturista. ¡Hay que ser valiente para llevar adelante iniciativas de ese tipo! Claro está que no trabajaba solo. Fue un hombre que supo integrarse en colectivos y generar nuevas tandas de gente, no solo al Pepe y al Braulio -quienes después conformaron "Los Olimareños", integrándose de la manera como lo hicieron-, sino a una generación que participaba de una especie de tertulias, charlas y encuentros en los que iban los cuentos mechados con guitarra y canto, y con esa relación tan particular con lo que hoy algunos posmodernos podrían llamar "el equilibrio ecológico-social", es decir, la integración del hombre con su naturaleza, con su medio y su propia sociedad.

Entonces, en esa caracterización del maestro, del poeta, del promotor de la cultura, está ese hombre -por lo menos en mi horizonte así aparece- tan estrictamente ligado no solo a Isla Patrulla, sino al Yerbal y al Olimar, a figuras como las que recién resaltaba el señor Diputado Toledo Antúnez, y también a otras muy diversas. En el discurso de Lena tanto iba el Indio Baladán como el Paco Bilbao, iban unos como otros; se alternaban en el discurso y significaban todos cosas distintas, aunadas en una trayectoria cultural.

Yo creo que es bueno, para un país del que tengo la sensación de que uno de sus grandes desafíos es reconstruir identidades para aportar a este Uruguay mejor que todos añoramos, ir dando estos pasos que en definitiva habiliten lo que la sociedad olimareña y la sociedad nacional ya reconocen, pues con la aprobación de este proyecto ello se plasmará de mejor manera en la escuela para la cual está propuesta la presente nominación.

Muchas gracias.

29.- Newbery García. (Pensión graciable).

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Habiendo finalizado el plazo para la recepción de votos, se va a dar cuenta del resultado de la votación acerca de la pensión graciable para el señor Newbery García.

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 732

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 7 de agosto de 2006.

Señor Presidente de la Asamblea General

Dr. Rodolfo Nin Novoa

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que concede una pensión graciable al señor Newbery García, por su eminente trayectoria artística, ampliamente justificada, distinguida y premiada a lo largo de su prolongada vida teatral que responden al literal B) del artículo 2º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992.

Su actual situación económica, justificada en fojas 20, complementa las causales que justifican la presente iniciativa.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario así como el monto de la pensión. En el artículo segundo se establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo a efecto de la tramitación ante el BPS, se expresa que la Cédula de Identidad del beneficiario señor Newbery García es Nº 1.305.854-7.

El Poder Ejecutivo saluda al Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, JORGE BROVETTO, DANILO ASTORI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable, al señor Newbery Orlando García Debita, Cédula de Identidad Nº 1.305.854-7, equivalente a cuatro salarios mínimos nacionales.

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante, será atendida por Rentas Generales.

Montevideo, 7 de agosto de 2006.

JORGE BROVETTO, DANILO ASTORI".

Anexo I al Rep. Nº732

"CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Seguridad Social

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Seguridad Social, aconseja al Cuerpo prestar aprobación al proyecto de ley, por el que se le concede una pensión graciable al señor Newbery García, por su eminente trayectoria artística, ampliamente justificada, distinguida y premiada a lo largo de su prolongada vida teatral que responden al artículo 2º literal B) de la Ley Nº 16.301, de 9 de s e-tiembre de 1992.

Finalmente y en función de lo preceptuado por la Ley Nº 17.856, de 20 de diciembre de 2004, es de aplicación sustituir el artículo 1º del proyecto remitido que establece cuatro salarios mínimos nacionales, por bases de prestaciones y contribuciones consignado en la ley antedicha.

Sin más, esta Comisión reitera su solicitud de aprobación del proyecto de ley, con la modificación introducida en su artículo 1º.

Sala de la Comisión, 6 de setiembre de 2006.

ESTEBAN PÉREZ, Miembro Informante, DANIEL BIANCHI, JOSÉ LUIS BLASINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Newbery García, titular de la cédula Nº 1.305.854-7, equivalente a cuatro bases de prestaciones y contribuciones.

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de la Comisión, 6 de setiembre de 2006.

ESTEBAN PÉREZ, Miembro Informante, DANIEL BIANCHI, JOSÉ LUIS BLASINA".

——Dese cuenta del resultado de la votación del artículo 1° del proyecto.

(Se lee:)

Han sufragado sesenta señores Representantes: cincuenta y siete lo han hecho por la afirmativa y tres por la negativa".

——El resultado es: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 2°.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Treinta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

30.- Maestro Ruben Lena. (Designación a la Escuela Pública N° 3, de villa María Isabel -Isla Patrulla-, departamento de Treinta y Tres).

——Continúa la consideración del asunto que figura en quinto término del orden del día: "Maestro Ruben Lena. (Designación a la Escuela Pública N° 3, de villa María Isabel -Isla Patrulla-, departamento de Treinta y Tres)".

Tiene la palabra el señor Diputado Posada.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: nos llena particularmente de satisfacción que hoy la Cámara de Representantes esté consagrando la media sanción de este proyecto de ley, que conjuntamente con los señores Diputados Toledo Antúnez, Longo Fonsalías y Olano Llano planteamos el pasado año como parte del homenaje a los diez años de la muerte de Ruben Lena.

Creo que los uruguayos todavía no hemos aquilatado bien la importancia que tuvo Ruben Lena en la gestación de una movida cultural que hoy, en la medida en que tiene vida propia, parecería que siempre existió. Pero en el Uruguay de los años sesenta, salvo por lo que desde Sarandí del Yi hacía Osiris Rodríguez Castillo o, desde el litoral, Aníbal Sampayo, no existía un canto nacional. Sí tenemos presente e incorporada a nuestra vida diaria lo que, fundamentalmente, era el folclore argentino. Era también lo que pasaban las radios y lo que escuchábamos normalmente.

Por eso, quizás a veces no se toma debida conciencia de que esta gesta cultural de generar un canto nacional ha sido de las últimas grandes movidas cul-

turales que ha tenido el país, porque es ese impulso cultural el que permite consolidar una identidad nacional.

Este esfuerzo nace en forma consciente de Ruben Lena; no es una inspiración que se genera a partir de algo natural, sino que hay una decisión intelectual y pensada de comenzar a hacer un esfuerzo para desarrollar ese canto nacional, al comprobar esa soledad, ese episodio que relataba el señor Diputado Toledo Antúnez de lo que le había pasado en oportunidad de que fuera becado, junto con Justita Lacuesta, su esposa, a Venezuela. Ese compromiso con el desarrollo de un canto nacional en ningún caso fue una visión rupturista; fue una visión absolutamente integradora de nuestro país. Creo que realmente allí está la forma de comprender el esfuerzo de Ruben Lena por todo lo que ha sido, fundamentalmente, la generación de ese canto nacional; el esfuerzo por integrar al Uruguay, un país que no aparecía referido en lo que era una de las manifestaciones culturales más importantes de una nación, como el canto. Ese esfuerzo consciente es el que permite que, de alguna manera, en Rivera, en Artigas, en Salto, en Tacuarembó, en Rocha, por supuesto en Treinta y Tres, en Colonia, comencemos a entonar y a cantar las mismas canciones, y a conocer a través de ellas la geografía de lugares lejanos de aquel en el que nosotros vivíamos. Así empezamos a conocer las vivencias de otra gente, de otros seres humanos que, a través del canto, reafirmaban su sentido de pertenencia a una nación.

Sin duda, esa manifestación máxima de encontrarnos, de reunirnos a todos y de integrarnos, es esa notable canción que se ha hecho verdaderamente un himno, mucho antes de que fuera reconocido por ley, que es "A don José".

Creo que es desde ese punto de vista que deberíamos pensar este homenaje a Ruben Lena. Es desde ese punto de vista y desde el otro que notablemente refería en su intervención el señor Diputado Toledo Antúnez. Me refiero a la otra fase que también estuvo integrada, porque no creo que haya una disociación entre el creador, el hacedor de canciones y el maestro. Es parte de un mismo compromiso con la sociedad. Es parte de cómo se entiende, en definitiva, la participación en una sociedad. El rol de maestro lo cumplió también en ese mismo sentido, buscando siempre integrar. Creo que las referencias a las que hacía mención hace un momento el señor Diputado y maestro Toledo Antúnez son bien significativas de lo que era la preocupación de Rubito por el tema de la educación y, en particular, por ese desafío que asumió respecto a la educación en el medio rural; por cierto, fue allí donde hizo sus primeras experiencias, por las sierras del Yerbal.

Quiero culminar mis palabras -a fin de no alargar esta sesión-, simplemente con la referencia a una canción, "Del Templao", en la que Ruben Lena -Rubito- se plantea asumir el desafío de la generación, de la creación, de la gesta de ese canto nacional. Esos versos, dichos con la poesía que él creaba, expresan lo siguiente: "Está ensillao mi caballo / las espuelas me calcé / y con la noche en la cara / sin despedirme monté. / Que la noche sea muy negra / no es dificultá mayor / teniendo firme la rienda / y el tino por rumbeador. / Si me pierdo mala suerte / la noche tendrá razón".

No se perdió, enfrentó esa noche y generó para todos nosotros esta herencia cultural que, por cierto, tenemos el deber, como uruguayos y orientales, de enriquecer para siempre.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Treinta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

SEÑORA CASTRO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA CASTRO.- Señor Presidente: quiero hacer un señalamiento. El artículo único presentado, por error en la redacción, dice: "Desígnase Maestro Ruben Lena a la Escuela Pública [...]". En realidad, debería omitirse el carácter de pública, porque el Poder Legislativo solo tiene potestad para designar instituciones educativas públicas. Entonces, debería quedar

así: "[...] a la Escuela N° 3, de villa María Isabel -Isla Patrulla- [...]", y continúa el mismo texto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Léase el artículo único, con la corrección que indica la señora Diputada Castro.

(Se lee:)

"Desígnase 'Maestro Ruben Lena' la Escuela Nº 3, de villa María Isabel (Isla Patrulla), departamento de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública".

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: me parece que la denominación de Escuela Pública N° 3 no está de más. Creo que ha hecho bien la Comisión de Educación y Cultura en aprobar un proyecto de ley con esa referencia, que por otra parte es el antecedente que tenemos desde hace mucho tiempo.

SEÑORA CASTRO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA CASTRO.- Señor Presidente: no hago la corrección a los efectos de debatir. Muchísimos de los que estamos acá somos hijos de la escuela pública y hemos hecho todos nuestros esfuerzos en la defensa de la educación pública. Acorde a lo que he aprendido en esta Casa, que algunos denominan buena técnica legislativa, y teniendo en cuenta que lo hemos hecho en proyectos anteriores en los que se deslizó este tipo de errores, hago la propuesta de suprimir el carácter de público, porque resulta redundante. No tenemos competencia para proponer una nominación a una institución educativa que no sea del área pública. A mi juicio, por eso corresponde la eliminación del término. Además, si uno examina concretamente el texto, allí se establece: "Desígnase", a continuación el nombre propuesto y después se dice a qué refiere, es decir, la escuela tal de tal lugar. No hay otra escuela pública. Inclusive, entre los criterios que hasta ahora se manejan, lo que queda claro es que puede haber más de una institución dependiente de la ANEP que tenga el mismo nombre, pero no en el mismo desconcentrado.

Este es un caso claro, porque no hay en el departamento otra institución que tenga el mismo nombre. Por eso me pareció pertinente aclarar que correspondía la supresión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- La Mesa quisiera que algún integrante de la Comisión se pronunciara, porque, de lo contrario, tendría que poner a votar el artículo tal como viene de la Comisión y, si el resultado fuera negativo, después sometería a votación la propuesta de la señora Diputada Castro.

SEÑOR MAHÍA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR MAHÍA.- Señor Presidente: estoy tratando de hacer memoria, y creo que siempre hemos designado escuelas con tal nombre y sin la palabra "pública", pero lo que abunda no daña. Si la Cámara votara el artículo sin la palabra "pública", no me opongo como miembro informante. Creo que los precedentes indican que hemos designado a la escuela con el nombre, por más que se trate de una escuela pública. Inclusive, el Secretario Relator de la Cámara, doctor Montero, me consultaba lo mismo previamente a la sesión. Si el Cuerpo entiende que es conveniente eliminar la referencia a que se trata de una escuela pública, no tengo ningún problema. Lo importante es que va a llevar el nombre de Ruben Lena.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único con la modificación propuesta por la señora Diputada Castro.

(Se vota)

——Cuarenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo Único.-** Desígnase "Maestro Ruben Lena" la Escuela Nº 3, de villa María Isabel (Isla Patrulla), departamento de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública".

31.- Profesor Carlos María Thieulent. (Designación al Liceo N° 5 de la ciudad de Rivera).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Profesor Carlos María Thieulent. (Designación al Liceo N° 5 de la ciudad de Rivera)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 664

"PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase "Profesor Carlos María Thieulent", el Liceo Público Nº 5, de la ciudad de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Montevideo, 6 de junio de 2006.

JORGE ROMERO CABRERA, Representante por Rivera, GUIDO MACHADO, Representante por Rivera, JULIO CÉSAR FERNÁNDEZ, Representante por Rivera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El profesor Carlos María Thieulent, formó parte de una generación de docentes extraordinarios que dejaron huellas profundas, marcaron rumbos en la Enseñanza Media en el departamento de Rivera en el siglo veinte.

Figura singular de relieves prominentes en la sociedad intelectual de nuestro medio, supo trasmitir a varias generaciones de jóvenes estudiantes, con inteligencia, sonrisa afable, gesto sereno y mesurado, el amor por la historia y la literatura, y el respeto por valores que forman parte de la identidad nacional.

Nacido en Montevideo el 5 de abril de 1923, muy niño pasó a vivir en una granja cercana a la ciudad de Pando.

Fue alumno de la Escuela Rural de Barros Blancos, viajando en los buses de COPSA desde 1933 a 1945, para continuar sus estudios en la Escuela España, Liceo Zorrilla, Instituto Vázquez Acevedo, Facultad de Derecho.

En 1945, ya egresado del Curso de Agregaturas de Literatura, cursando 3er. año de Derecho, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria lo designó para ocupar los grupos que habían quedado vacantes en el Liceo Departamental de Rivera, ante la sorpresiva muerte del muy querido profesor Lorenzo Mariano Laborde, oriundo del departamento de Flores.

Casado con la profesora Elvira Saldamando Olmos, con quien tiene una hija, Susana; familia muy estimada y respetada en el departamento.

En 1958 fue seleccionado como único becario uruguayo por la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, para los cursos de licenciados en historia, con la finalidad de optar por el doctorado de la misma asignatura.

Investigó en los Archivos de Indias (Sevilla), Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional y Palacio de Oriente en Madrid, en su deseo constante de ahondar sus conocimientos, que los volcó con generosidad a la cultura riverense, que aprendió a querer como a su propia tierra.

Integró con dedicación y esfuerzo la Comisión Honoraria de la Biblioteca Artigas, la Comisión de Cultura del Instituto de Enseñanza Secundaria, Comisión Honoraria del Instituto Anglo-Uruguayo-Brasileño, pero su gran obra fue la creación del Liceo Rivera Chico.

El 16 de marzo de 1964, con el importante respaldo del Club de Leones y de vecinos del barrio, fundó el Liceo Popular de Rivera Chico que comenzó a funcionar en el local de la Escuela Pública Nº 5, con cincuenta y cuatro alumnos, y enormes carencias de toda índole, con el ejemplar sacrificio de docentes y administrativos que trabajaban honorariamente.

El 4 de octubre del mismo año el liceo se trasladó a un viejo y amplio galpón, al que fue necesario adaptarlo a ese fin.

Padres, profesores y alumnos, trabajaron incansablemente, realizando toda clase de beneficios para obtener recursos que permitieran la adquisición de bancos, construcción de tabiques, el pago de luz, agua y limpieza del local.

El 17 de octubre de 1966, se decretó la habilitación del Liceo Popular y el 1º de enero de 1967 fue oficializado por el Consejo de Enseñanza Secundaria, funcionando desde ese momento y hasta el presente como el Liceo Nº 2 de ese barrio, limitándose a la enseñanza del ciclo básico.

Mediante concurso en 1967, al que se presentaron nueve postulantes, el Profesor Thieulent ganó la Dirección de este centro de enseñanza, cargo que ejerció hasta julio de 1977, retirándose para jubilarse.

La necesidad de un local propio, para atender su alumnado en rápido crecimiento, reunió nuevamente

a docentes, padres, alumnos y vecinos, quienes lograron la donación de terrenos por parte del comerciante Sr. Julio López, y la construcción del edificio, inaugurado el 13 de octubre de 1979, con gran fiesta de todo el barrio.

Nuevamente la capacidad locativa del Liceo N° 2 "Wilson Ferreira Aldunate", volvió a ser superada. La realidad de la ciudad de Rivera cambió. Rivera Chico y su zona de influencia que abarca fundamentalmente los barrios Saavedra, La Humedad, El Cuartel, La Estiba, Tres Cruces, Sacrificio de Sonia y Lagunon, creció de tal manera que hoy supera los 30.000 habitantes.

La necesidad de completar el bachillerato (5º Y 6º año) fue también elemento importante para que padres y alumnos del Liceo Nº 2, apoyados por las fuerzas vivas del departamento, iniciaran las gestiones con el objetivo de dotar a esa populosa barriada, en principio de los cursos de 5º y 6º año.

Inmediatamente en el año 1997 el CODICEN aprueba la construcción de un nuevo liceo, modificando con ello la concepción centralista del bachillerato únicamente en el Liceo Nº 1.

Las gestiones llevadas a cabo por los representantes nacionales del departamento durante la pasada legislatura, lograron la inclusión de dicha obra en el presupuesto nacional del período 2000-2005. Los fondos provenientes de la venta de acciones de la sociedad anónima para la explotación de la playa de contenedores del Puerto de Montevideo, permitió que esta idea de un costo de aproximadamente de 500.000 dólares se hiciera realidad.

En virtud del rol fundamental que en todo este proceso tuvo el profesor Carlos María Thieulent consideramos de total justicia que el Liceo Nº 5, pase a llamarse "PROFESOR CARLOS MARÍA THIEULENT" en homenaje a este gran docente fallecido el 28 de mayo de 1988, propuesta que cuenta además con el asentimiento de la Dirección y APAL de este centro de enseñanza y la firma de apoyo de centenares de ex alumnos del profesor Thieulent.

Por lo expuesto es que solicitamos al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

Montevideo, 6 de junio de 2006.

JORGE ROMERO CABRERA, Representante por Rivera, GUIDO MACHADO, Representante por Rivera, JULIO CÉSAR FERNÁNDEZ, Representante por Rivera".

Anexo I al
Rep. Nº664

"Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Educación y Cultura aconseja al Cuerpo aprobar el proyecto de ley mediante el cual se designa al Liceo Nº 5 de la ciudad de Rivera, con el nombre de “Profesor Carlos María Thieulent”, dependiente del Consejo de Educación Secundaria.

Este proyecto de ley, que fuese presentado por los tres diputados del departamento y apoyado por la comunidad educativa, es acompañado de la siguiente exposición de motivos por parte de los proponentes:

“El profesor Carlos María Thieulent, formó parte de una generación de docentes extraordinarios que dejaron huellas profundas, marcaron rumbos en la Enseñanza Media en el departamento de Rivera en el siglo veinte.

Figura singular de relieves prominentes en la sociedad intelectual de nuestro medio, supo trasmitir a varias generaciones de jóvenes estudiantes, con inteligencia, sonrisa afable, gesto sereno y mesurado, el amor por la historia y la literatura, y el respeto por valores que forman parte de la identidad nacional.

Nacido en Montevideo el 5 de abril de 1923, muy niño pasó a vivir en una granja cercana a la ciudad de Pando.

Fue alumno de la Escuela Rural de Barros Blancos, viajando en los buses de COPSA desde 1933 a 1945, para continuar sus estudios en la Escuela España, Liceo Zorrilla, Instituto Vázquez Acevedo, Facultad de Derecho.

En 1945, ya egresado del Curso de Agregaturas de Literatura, cursando 3er. año de Derecho, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria lo designó para ocupar los grupos que habían quedado vacantes en el Liceo Departamental de Rivera, ante la sorpresiva muerte del muy querido profesor Lorenzo Mariano Laborde, oriundo del departamento de Flores.

Casado con la profesora Elvira Saldamando Olmos, con quien tiene una hija, Susana; familia muy estimada y respetada en el departamento.

En 1958 fue seleccionado como único becario uruguayo por la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, para los cursos de licenciados en historia, con la finalidad de optar por el doctorado de la misma asignatura.

Investigó en los Archivos de Indias (Sevilla), Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional y Palacio de Oriente en Madrid, en su deseo constante de ahondar sus conocimientos, que los volcó con generosidad a la cultura riverense, que aprendió a querer como a su propia tierra.

Integró con dedicación y esfuerzo la Comisión Honoraria de la Biblioteca Artigas, la Comisión de Cultura del Instituto de Enseñanza Secundaria, Comisión Honoraria del Instituto Anglo-Uruguayo-Brasileño, pero su gran obra fue la creación del Liceo Rivera Chico.

El 16 de marzo de 1964, con el importante respaldo del Club de Leones y de vecinos del barrio, fundó el Liceo Popular de Rivera Chico que comenzó a funcionar en el local de la Escuela Pública Nº 5, con cincuenta y cuatro alumnos, y enormes carencias de toda índole, con el ejemplar sacrificio de docentes y administrativos que trabajaban honorariamente.

El 4 de octubre del mismo año el liceo se trasladó a un viejo y amplio galpón, al que fue necesario adaptarlo a ese fin.

Padres, profesores y alumnos, trabajaron incansablemente, realizando toda clase de beneficios para obtener recursos que permitieran la adquisición de bancos, construcción de tabiques, el pago de luz, agua y limpieza del local.

El 17 de octubre de 1966, se decretó la habilitación del Liceo Popular y el 1º de enero de 1967 fue oficializado por el Consejo de Enseñanza Secundaria, funcionando desde ese momento y hasta el presente como el Liceo Nº 2 de ese barrio, limitándose a la enseñanza del ciclo básico.

Mediante concurso en 1967, al que se presentaron nueve postulantes, el Profesor Thieulent ganó la Dirección de este centro de enseñanza, cargo que ejerció hasta julio de 1977, retirándose para jubilarse.

La necesidad de un local propio, para atender su alumnado en rápido crecimiento, reunió nuevamente a docentes, padres, alumnos y vecinos, quienes lograron la donación de terrenos por parte del comerciante señor Julio López, y la construcción del edificio, inaugurado el 13 de octubre de 1979, con gran fiesta de todo el barrio.

Nuevamente la capacidad locativa del Liceo Nº 2 "Wilson Ferreira Aldunate", volvió a ser superada. La realidad de la ciudad de Rivera cambió. Rivera Chico y su zona de influencia que abarca fundamentalmente los barrios Saavedra, La Humedad, El Cuartel, La Estiba, Tres Cruces, Sacrificio de Sonia y Lagunon, creció de tal manera que hoy supera los 30.000 habitantes.

La necesidad de completar el bachillerato (5º Y 6º año) fue también elemento importante para que padres y alumnos del Liceo Nº 2, apoyados por las fuerzas vivas del departamento, iniciaran las gestiones con el objetivo de dotar a esa populosa barriada, en principio de los cursos de 5º y 6º año.

Inmediatamente en el año 1997 el CODICEN aprueba la construcción de un nuevo liceo, modificando con ello la concepción centralista del bachillerato únicamente en el Liceo Nº 1.

Las gestiones llevadas a cabo por los representantes nacionales del departamento durante la pasada legislatura, lograron la inclusión de dicha obra en el presupuesto nacional del período 2000-2005. Los fondos provenientes de la venta de acciones de la sociedad anónima para la explotación de la playa de contenedores del Puerto de Montevideo, permitió que esta idea de un costo de aproximadamente 500.000 dólares se hiciera realidad.

En virtud del rol fundamental que en todo este proceso tuvo el profesor Carlos María Thieulent consideramos de total justicia que el Liceo Nº 5, pase a llamarse "PROFESOR CARLOS MARÍA THIEULENT" en homenaje a este gran docente fallecido el 28 de mayo de 1988, propuesta que cuenta además con el asentimiento de la Dirección y APAL de este centro de enseñanza y la firma de apoyo de centenares de ex alumnos del profesor Thieulent".

Sala de la Comisión, 9 de agosto de 2006.

ROQUE ARREGUI, Miembro Informante, PABLO ÁLVAREZ LÓPEZ, JUAN JOSÉ BRUNO, FEDERICO CASARETTO, NORA CASTRO, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Señor Presidente: al proponer el nombre del profesor Carlos María Thieulent para el Liceo N° 5 de la ciudad de Rivera, queremos homenajear a uno de los grandes docentes que tra-

bajaron en esa ciudad, marcando rumbos en la enseñanza media.

Sin duda, fue una figura singular, de relieve prominente en la sociedad intelectual de nuestro medio, que supo trasmitir a las generaciones futuras de jóvenes estudiantes con inteligencia, con amabilidad, con gesto sereno y mesurado, su amor por la historia y la literatura, y el respeto por los valores que forman parte de la identidad nacional.

Nació en Montevideo el 5 de abril de 1923 y de niño pasó a vivir en una granja en la ciudad de Pando. En 1945, ya egresado del curso de Agregatura de Literatura, cursando tercer año de derecho, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria lo designa para ocupar los grupos que habían quedado vacantes en el Liceo Departamental de Rivera, ante la sorpresiva muerte del muy querido profesor Lorenzo Mariano Laborde, oriundo del departamento de Flores.

En 1958 fue seleccionado como único becario uruguayo por la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid para los cursos de licenciados en Historia, con la finalidad de optar por el doctorado de la misma asignatura.

El 16 de marzo de 1964, con el importante respaldo del Club de Leones y de vecinos del barrio Rivera Chico, fundó el liceo popular de esa zona, que comenzó a funcionar en el local de la Escuela Pública N° 5 con cincuenta y cuatro alumnos, enormes carencias de toda índole y el ejemplar sacrificio de docentes y administrativos, que trabajaban honorariamente.

El 4 de octubre del mismo año, el liceo se trasladó a un viejo y amplio galpón, que fue necesario adaptar a ese fin.

Padres, profesores y alumnos trabajaron incansablemente realizando toda clase de beneficios para obtener recursos que permitieran la adquisición de bancos, la construcción de tabiques y el pago de la luz, el agua y la limpieza del local.

Este es un homenaje de quienes fuimos sus alumnos, porque era un hombre de una gran calidad humana. Su físico era impresionante y su corazón tal vez más grande. Era un hombre por el que todos los alumnos teníamos un profundo respeto. Hoy, la sociedad riverense, sin lugar a dudas, sentirá una enorme alegría cuando la Cámara de Representantes resuelva que el Liceo N° 5 de Rivera lleve su nombre.

Voy a dejar por aquí mi exposición, dado lo escaso del tiempo y para que podamos votar el proyecto hoy, a fin de que el Liceo N° 5 de Rivera, como homenaje de la sociedad riverense y de sus ex alumnos que lo quisimos mucho, lleve su nombre.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- En virtud de que el Cuerpo debe entrar a la media hora final, la discusión general de este proyecto se posterga para la próxima sesión, oportunidad en que el señor Diputado Machado podrá hacer uso de la palabra en primer lugar.

MEDIA HORA FINAL

32.- Solicitud de que se explique el motivo de la renuncia de un suplente del señor Representante Casaretto.

Se entra a la media hora final.

Tiene la palabra el señor Diputado Pérez González.

SEÑOR PÉREZ GONZÁLEZ.- Señor Presidente: quiero plantear un tema que considero muy sensible y muy complejo desde el punto de vista institucional.

Hace algunos días, un miembro de esta Cámara, el señor Diputado Casaretto, Representante por mi departamento, planteó en un medio de prensa -y tuvo amplia repercusión- que su suplente, su primer suplente, el señor Trujillo, en breve renunciaría tras una conversación telefónica que mantuvo con él. Hizo este anuncio a través de una carta pública en la que se señala textualmente: "Respecto a esto último, y ante una conversación telefónica que mantuve con él en las últimas horas, el señor Trujillo presentará de inmediato su renuncia a mi suplencia en la Cámara de Representantes, por razones que seguramente él en las próximas horas hará públicas".

La elección de Diputados titulares y suplentes es un acto ciudadano; inclusive, la ingeniería electoral que determina esta elección es absolutamente secundaria, y lo importante es que en todos los casos se trata de la elección de Representantes Nacionales. Por ello, esta Cámara y los ciudadanos que votaron a los legisladores, ya sea titulares o suplentes, deberían conocer las causas por las que se pidió la renuncia, o por las que su renuncia se anuncia, sin que estas ex-

presiones salgan primero del propio suplente que supuestamente renunciará. Ya no se trata de un tema interno de una agrupación, sino que es un problema institucional.

Si algún legislador o un suplente suyo es juzgado y condenado, al punto de pedírsele su renuncia, de sugerírsela o algo parecido, y se anuncia públicamente, debemos conocer las causas. Asimismo, debemos conocer qué actos cometió o qué sucedió para que se proceda a una sanción o a una consecuencia tan severa. Si fue juzgado y condenado, queremos saber quién lo juzgó y lo condenó, y en base a qué elementos, porque los juicios sumarios hace tiempo que no forman parte de nuestra legislación ni son recomendables como parte de nuestra democracia.

Si se trata del suplente de un legislador -que inclusive ocupó la banca en ausencia del titular- a quien se le pidió la renuncia, creo que los ciudadanos nos debemos preguntar por qué y quién tiene ese poder. Yo, que antes de asumir la titularidad de la banca fui suplente, no me siento disminuido ni estoy eximido de obligaciones ni de derechos. Además, en este caso se trata de una práctica muy peligrosa, como es la de proceder a juicios sumarios.

Por esta razón consideré necesario poner el tema a consideración del Cuerpo; también lo haré ante la opinión pública de mi departamento, pues allí fuimos elegidos para representarlo en esta Cámara, yo y todos los legisladores que de ese sitio provenimos.

No acepto que los votos tengan dueños; los únicos dueños son los ciudadanos que los emiten.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- ¿El señor Diputado desea enviar la versión taquigráfica de sus palabras a algún lugar en especial?

SEÑOR PÉREZ GONZÁLEZ.- Simplemente quería poner en conocimiento de mis pares de la Cámara un hecho acaecido en mi departamento; creo que mis colegas son los primeros que deben estar informados de esta situación.

33.- Levantamiento de la sesión.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: mociono para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Se va a votar.

(Se vota)

——Treinta y dos en treinta y cuatro: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 59)

Dr. JULIO CARDOZO FERREIRA

PRESIDENTE

Dra. Margarita Reyes Galván

Prosecretaria

Dr. José Pedro Montero

Secretario Relator

Mario Tolosa

Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes